Nº 153 - TOMO 345 9 DE DICIEMBRE DE 1991



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE LA XLIII LEGISLATURA

80ª SESION EXTRAORDINARIA

PRESIDEN EL DOCTOR GONZALO AGUIRRE RAMIREZ,
(Presidente)
Y LOS SEÑORES SENADORES RAUMAR JUDE Y
(SegundoVicepresidente)
JOSE GERMAN ARAUJO
(Tercer Vicepresidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES DOCTOR JUAN HARAN URIOSTE Y SEÑOR MARIO FARACHIO

SUMARIO

---

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 6 de diciembre de 1991.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión extraordinaria, el próximo lunes 9, a la hora 15, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º) Discusión general y particular del proyecto de ley por el que se dictan normas sobre refinanciación del endeudamiento interno.

(Carp. Nº 705/91)

2º) Continúa la discusión particular del proyecto de ley de Organización y Servicios Portuarios.

(Carp. Nº 304/91 - Rep. Nº 315/91)

LOS SECRETARIOS".

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Abreu, Amorín Larrañaga, Arana, Astori, Batalla, Belvisi, Blanco, Bouza, Bruera, Cassina, Cigliuti, de Fuentes, de Posadas Montero, Gargano, Irurtia, Korzeniak, Olascoaga, Pereyra, Pérez, Raffo, Ricaldoni, Riesgo, Santoro, Silveira Zavala, Singlet, Urioste** y **Zumarán.**

FALTAN: con licencia los señores senadores **Cadenas Boix, González Modernell** y **Millor;** y con aviso el señor senador **Brause.**

3) SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. Solicitud de autorización para ausentarse del país de acuerdo con lo estipulado en el artículo 170 de la Constitución.

SEÑOR PRESIDENTE. - Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 15 y 4 minutos)

-Dése cuenta de una solicitud del señor Presidente de la República.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Presidente de la República solicita la autorización prescripta en el artículo 170 de la Constitución para ausentarse del país entre los días 16 y 18 de diciembre para asistir a la Primera Reunión del Consejo del Mercado Común del Sur a celebrarse en la ciudad de Brasilia. (Carp. Nº 708/91)".

-Léase.

(Se lee:)

"Carp. Nº 708/91

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Montevideo, 9 de diciembre de 1991.

Señor Presidente de
la Cámara de Senadores
Dr. Gonzalo Aguirre Ramírez
Presente

Señor Presidente:

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente a los efectos de solicitar la autorización prescripta por el artículo 170 de la Constitución de la República con el fin de asistir entre los días 16 de diciembre y 18 de diciembre de 1991 a la Primera Reunión del Consejo del Mercado Común del Sur en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil.

Saludo al señor Presidente con mi más alta consideración.

Luis Alberto Lacalle Herrera PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, **Pablo García Pintos,** Secretario de la Presidencia de la República".

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar si se concede la autorización solicitada por el señor Presidente de la República para ausentarse del país en los términos en que se ha dado cuenta.

(Se vota:)

-18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

4) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. - Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, 9 de diciembre de 1991.

La Presidencia de la Asamblea General destina varios Mensajes del Poder Ejecutivo a los que acompañan:

proyecto de ley complementario del cursado con fecha 25 de setiembre de 1990, por el que se aprueba el Convenio Internacional sobre "Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar - 1978", que se encuentra a estudio de la Comisión de Asuntos Internacionales.

-A la Comisión de Asuntos Internacionales.

y un proyecto de ley por el que se designa con el nombre de "Dr. Aquiles Lanza", la Escuela Nº 254 de Discapacitados Intelectuales del departamento de Montevideo.

-A la Comisión de Educación y Cultura.

La Presidencia de la Asamblea General remite varios Mensajes del Poder Ejecutivo por los que da cuenta haber dictado los siguientes decretos y resoluciones:

por el que se modifica el componente nacional e importado del Proyecto 840 "Sanidad Animal".

por la que se modifican los descriptivos del Proyecto 714 y 704, del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

por la que se autoriza la trasposición de rubros dentro de distintos programas en el Ministerio de Defensa Nacional.

-Ténganse presente.

La Presidencia de la Asamblea General remite varias notas del Tribunal de Cuentas de la República por las que comunica haber dictado las siguientes resoluciones:

relacionada con la Rendición de Cuentas de la Junta Departamental de Durazno;

y relacionada con el Estado de Ejecución Presupuestal del Banco de Seguros del Estado al 31 de diciembre de 1989.

-A las Comisiones de Hacienda y de Constitución y Legislación.

El Ministerio de Turismo acusa recibo de la versión taquigráfica de las manifestaciones formuladas en Sala por el señor senador Arana, relacionadas con la Zona de Palmar y su importancia turística.

-A disposición del señor senador Arana.

La Intendencia Municipal de Montevideo, remite fotocopia del censo efectuado en distintos barrios del departamento de Montevideo.

-Téngase presente".

5) SOLICITUD DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE. - Dése cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor senador Millor solicita licencia por el término de 31 días".

-Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 6 de diciembre de 1991

Sr. Presidente del Senado
Dr. Gonzalo Aguirre Ramírez
Presente

Por la presente me dirijo a usted a fin de solicitar licencia por el término de 31 días, a partir del 9 del corriente.

Sin otro particular saludo al señor Presidente con mi más elevada consideración.

Dr. Pablo Millor. Senador".

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

6) INTEGRACION DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE. - Ha sido convocado el suplente del señor senador Millor, señor representante Walter Riesgo, quien oportunamente ha prestado ante el Senado el juramento prescripto por el artículo 13 del Reglamento, por lo que si se encuentra en antesala se le invita a ingresar al hemiciclo.

(Entra a Sala el señor senador Riesgo)

7) ENDEUDAMIENTO INTERNO. Normas para su refinanciación.

SEÑOR PRESIDENTE. - El Senado entra al orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término: "Proyecto de ley por el que se dictan normas sobre refinanciación del endeudamiento interno. (Carp. Nº 705/91)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 705/91
Rep. Nº 334/91

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

TITULO I

Refinanciación del endeudamiento interno

CAPITULO I

Categorización de las empresas deudoras

Artículo 1º. - Las empresas agropecuarias, industriales, agroindustriales, comerciales y de servicios que hubieran contraído deudas vinculadas al giro normal de sus negocios con instituciones del sistema financiero público y privado podrán ampararse a lo dispuesto en la presente ley, de acuerdo a lo establecido en el artículo siguiente:

Asimismo, quedan comprendidas:

A) Las deudas contraídas con instituciones de intermediación financiera que a la fecha de vigencia de la presente ley no realicen tales actividades o se encuentren intervenidas o en proceso de liquidación.

B) Las obligaciones originariamente contraídas con instituciones de intermediación financiera que por vía de novación o pago con subrogación han cambiado de acreedor siempre que éste se hubiere producido a consecuencia de una compraventa de créditos u otra forma de transferencia vinculada a la enajenación o liquidación de una institución financiera.

C) Las deudas contraídas con instituciones de intermediación financiera que han cambiado de acreedor aun cuando el mismo no pertenezca al sistema financiero.

Art. 2º. - Solamente quedarán comprendidos los deudores que contrajeron sus deudas con anterioridad al 30 de junio de 1983 y que no hubieren sido canceladas con posterioridad a esta fecha.

No se considerará cancelación las novaciones, renovaciones parciales o totales o refinanciaciones con capitalización o no de intereses, cualesquiera fueren las normas de instrumentación.

Quedan comprendidos en la presente ley aquellos deudores que hubiesen pagado total o parcialmente sus deudas contraídas con anterioridad al 30 de junio de 1983, contrayendo a tales fines un nuevo crédito con el sistema de intermediación financiera con posterioridad a dicha fecha, lo que determinará mediante prueba fehaciente.

Asimismo estarán comprendidos los codeudores, fiadores, garantes en general o avalistas de los deudores referidos.

Art. 3º. - Todas las deudas serán actualizadas a la fecha en que los deudores se amparen a lo dispuesto en la presente ley sobre las bases siguientes:

A) Para la determinación del monto definitivo serán consideradas todas las deudas contraídas originalmente en moneda nacional. Para el caso de deudas contraídas o que hubieran sido posteriormente novadas o renovadas parcial o totalmente en moneda extranjera, éstas se convertirán a moneda nacional al tipo de cambio vendedor vigente en el mercado intercambiario al momento de haberse contraído la deuda o en el momento de su primera novación o renovación total o parcial.

B) Las deudas contraídas por las empresas agropecuarias se actualizarán por el Indice de Precios Mayoristas Agropecuarios.

Las deudas contraídas por las empresas industriales, agroindustriales, comerciales y de servicios se actualizarán por el Indice de Precios Mayoristas de Industria y Comercio.

C) Para el caso en que la deuda originalmente pactada no pueda ser fehacientemente determinada se tomará en cuenta la más antigua documentación que se conserve como base para calcular el monto definitivo.

Art. 4º. - A los deudores comprendidos en los literales A) a D) del artículo 5º de la presente ley, se les descontarán del capital adeudado las cantidades entregadas a cuenta y también las imputadas a intereses, las que se bonificarán con un 5% (cinco por ciento).

Los deudores que con anterioridad a la vigencia de la presente ley hubiesen cancelado sus deudas sin quitas podrán ser beneficiados con una bonificación de hasta cinco puntos en la tasa de interés que deben abonar por las obligaciones en moneda nacional que contraigan para la reactivación de sus empresas, por un monto igual al que haya pagado actualizado al día de otorgar el nuevo préstamo.

Art. 5º. - Las empresas deudoras serán categorizadas de acuerdo a las condiciones siguientes:

A) Las empresas deudoras del sector agropecuario que al 30 de junio de 1983 explotaban hasta 75 ha. Indice CONEAT 100.

Las empresas deudoras de los sectores industrial, agroindustrial, comercial y de servicios que al 30 de junio de 1983, empleaban hasta cinco personas y cuya

deuda actualizada, de acuerdo a lo dispuesto por la presente ley, no supere los U$S 15.000 (quince mil dólares de los Estados Unidos de América).

B) Las empresas deudoras del sector agropecuario que al 30 de junio de 1983 explotaban entre 76 y 200 ha. Indice CONEAT 100.

Las empresas deudoras del sector comercial y de servicios que al 30 de junio de 1983, empleaban hasta quince personas y cuya deuda actualizada, de acuerdo a lo dispuesto por la presente ley, no supere los U$ 25.000 (veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América).

Las empresas deudoras de los sectores industrial y agroindustrial que al 30 de junio de 1983 empleaban hasta veinticinco personas y cuya deuda actualizada, de acuerdo a lo dispuesto por la presente ley, no supere los U$S 50.000 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América).

C) Las empresas deudoras del sector agropecuario que al 30 de junio de 1983 explotaban entre 201 y 750 ha. Indice CONEAT 100.

Las empresas deudoras del sector comercial y de servicios que al 30 de junio de 1983 empleaban hasta treinta personas y cuya deuda actualizada, de acuerdo a lo dispuesto por la presente ley, no supere los U$S 35.000 (treinta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América).

Las empresas deudoras de los sectores industrial y agroindustrial que al 30 de junio de 1983 empleaban hasta cincuenta personas y cuya deuda actualizada, de acuerdo a lo dispuesto por la presente ley, no supere los U$S 100.000 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América).

D) Las empresas deudoras del sector agropecuario que al 30 de junio de 1983 explotaban entre 751 y 1.200 ha. Indice CONEAT 100.

Las empresas deudoras dl sector comercial y de servicios que al 30 de junio de 1983 empleaban hasta cincuenta personas y cuya deuda actualizada, de acuerdo a lo dispuesto por la presente ley no supere los U$S 60.000 (sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América).

Las empresas deudoras de los sectores industrial y agroindustrial que al 30 de junio de 1983 empleaban hasta cien personas y cuya deuda actualizada, de acuerdo a lo dispuesto por la presente ley no supere los U$S 200.000 (doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América).

E) Cuando la empresa agropecuaria no fuere propietaria para su categorización, se tomará el 80% (ochenta por ciento) de la superficie explotada.

Art. 6º. - Las empresas deudoras comprendidas en el artículo 5º de la presente ley, luego de actualizados los montos definitivos de sus deudas, las cancelarán totalmente de la forma siguiente:

A) Las comprendidas en el literal A) abonarán el 10% (diez por ciento) del total a pagar.

B) Las comprendidas en el literal B) abonarán el 20% (veinte por ciento) del total a pagar.

C) Las comprendidas en el literal C) abonarán el 30% (treinta por ciento) del total a pagar.

D) Las comprendidas en el literal D) abonarán el 40% (cuarenta por ciento) del total a pagar.

Art. 7º. - La deuda podrá cancelarse por los procedimientos siguientes:

A) Mediante el pago al contado, con un 15% (quince por ciento) de bonificación, dentro de los noventa días de la firma del convenio.

B) Mediante el pago del 15% (quince por ciento) dentro de los noventa días de la firma del convenio y el 85% (ochenta y cinco por ciento) restante en once semestres siguientes, iguales y consecutivos, reajustados según la evolución del Indice de Precios al por Mayor de Productos Agropecuarios o Indice de Precios al por Mayor de Productos Manufacturados, según corresponda a empresas deudoras agropecuarias, industriales, agroindustriales, comerciales y de servicios, respectivamente, a cuyos índices se les adicionará una tasa del 5% (cinco por ciento) anual lineal.

Art. 8º. - En caso de existir acción judicial para el cobro de la deuda con condena de costos se incluirán, en el monto a refinanciar, los honorarios de los profesionales intervinientes por el demandante, no pudiendo exceder el tope fijado por la Ley Nº 15.786, de 4 de diciembre de 1985.

Cumplidos por el deudor los términos de refinanciación acordada quedará éste definitivamente liberado del pago de los honorarios no incluidos en la refinanciación.

CAPITULO II

Disposiciones generales

Artículo 9º. - La presente ley operará como una opción de acuerdo más favorable para el deudor, quien podrá optar por el régimen de refinanciación de la misma; por los acuerdos privados de refinanciación que haya celebrado con sus acree-

dores; por los convenios vigentes otorgados de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 15.786, de 4 de diciembre de 1985, o por los convenios suscritos de acuerdo a las normas sobre Endeudamiento Interno de las Resoluciones de Directorio, de mayo de 1990, de los Bancos Central del Uruguay, de la República Oriental del Uruguay, Comercial, La Caja Obrera y Pan de Azúcar.

Art. 10. - Los deudores, codeudores, fiadores, garantes en general o avalistas contarán con un plazo de cuarenta y cinco días corridos, contados a partir de la promulgación de la presente ley, para presentarse ante cualquiera de los acreedores, quien lo deberá comunicar a los demás.

Art. 11. - A los efectos de ampararse en lo dispuesto por la presente ley se establece que a los deudores, codeudores, fiados, garantes en general o avalistas no se les exigirá certificado del Banco de Previsión Social ni de la Dirección General Impositiva.

Art. 12. - A los deudores, codeudores, fiadores, garantes en general o avalistas que se hubiesen presentado ante cualquier acreedor para amparase al régimen de refinanciación dispuesto por la presente ley se les suspenderán todas las acciones judiciales para el cobro de lo adeudado. Concedida la refinanciación los juicios por los créditos refinanciados quedarán en suspenso en el estado en que se encontraren, los que se continuarán en caso de incumplimiento del solicitante.

Art. 13. - Cuando la deuda original hubiera sido contraída por varios deudores o por un deudor y con posterioridad por vía sucesoria, por disolución del vínculo conyugal o por cesación de condominio, correspondan a más de un deudor, serán categorizadas individualmente.

Igual criterio se aplicará a los integrantes de sociedades regulares o irregulares, con o sin personalidad jurídica.

Art. 14. - Los deudores, codeudores, fiadores, garantes en general o avalistas que se amparen en las disposiciones de la presente ley, así como los que hagan la opción establecida en el artículo 9º, serán considerados por el sistema financiero como sujetos de crédito en igualdad de condiciones con los demás agentes económicos.

Art. 15. - Cuando con el producido de la ejecución o venta de los bienes que componían el patrimonio de un deudor no se hubiese cancelado totalmente lo adeudado y éste demostrase su insolvencia total, se le darán por canceladas sus deudas, los tributos y honorarios que hubiesen quedado impagos y se levantarán a su pedido de oficio los embargos e interdicciones impuestas.

Art. 16. - Quedan excluidas de la refinanciación que establece la presente ley las obligaciones contraídas por:

A) Las empresas cuyo capital pertenezca mayoritariamente a personas físicas o jurídicas que no tengan domicilio constituido en el país, entendiéndose por tal el que establece el orden jurídico nacional, exceptuándose de esta disposición los aportes de capitales efectuados por organismos internacionales de financiamiento de los que el Estado sea miembro.

B) Las empresas no comprendidas en la categorización del artículo 5º.

C) Personas físicas o jurídicas que se encontraren en las situaciones referidas en el literal C) del artículo 4º de la Ley Nº 15.786, de 4 de diciembre de 1985.

Art. 17. - Antes del 1º de diciembre de 1992 el Poder Ejecutivo informará al Poder Legislativo:

A) De las resultancias exactas de la aplicación de la presente ley en las franjas de deudores a que refieren los literales A) a D) inclusive del artículo 5º.

B) La situación exacta de los deudores a que refiere el artículo 16 no comprendidos en los beneficios de la presente ley y en el caso de empresas agropecuarias el número de hectáreas afectadas en prenda hipotecaria.

CAPITULO III

Dación en pago con entrega de tierras

Artículo 18. - Los productores rurales, deudores del Banco de la República Oriental del Uruguay, Banco Central del Uruguay, banca gestionada, propietarios de tierras hipotecadas en garantía de préstamos contraídos con anterioridad al 30 de junio de 1983, podrán cancelar su deuda calculada de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, por medio de la entrega de tierras como dación en pago.

Los deudores del Banco de la República Oriental del Uruguay, del Banco Central del Uruguay, de la banca gestionada, los propietarios de tierras que excedan el límite de superficie establecido en el literal D) del artículo 5º de la presente ley podrán solicitar su inclusión en dicha categoría previo ofrecimiento de las áreas excedentarias al Instituto Nacional de Colonización en las condiciones dispuestas en los artículos 19 y siguientes de la presente ley. El Instituto Nacional de Colonización estimará, en un plazo de sesenta días, la aptitud que dichas áreas ofrezcan en cuanto a su utilidad y posibilidad de uso en forma grupal o autónoma y a su compatibilidad con el cumplimiento de los objetivos trazados por el Instituto Nacional de Colonización, pudiendo a tal fin proponer modificaciones y eventualmente el rechazo total del ofrecimiento. En este último caso subsistirá para el deudor la posibilidad de pagar en efectivo en un plazo de ciento ochenta días el valor de mercado de aquellas superficies excedentarias e ingresar en la categoría del literal D) del artículo 5º de la presente ley.

Art. 19. - Para la cancelación de deudas, en la forma establecida por el artículo anterior, se requiere que la superfi-

cie ofrecida en pago sea tasada a su valor venal actual. Dicha tasación se efectuará:

A) En acuerdo con el Instituto Nacional de Colonización, el que podrá proponer modificaciones en la delimitación de las áreas ofrecidas, atendiendo a la mayor eficacia de su política específica. A estos efectos se nombrará un tasador.

B) No tomando en cuenta los contratos que existan sobre la tenencia o posesión de las tierras ofrecidas, ni cualquiera otra situación que pueda eventualmente otorgar derechos a terceros sobre el uso y goce de la misma.

La tierra se tasará como libre de todo gravamen, a los valores de mercado.

La parte acreedora calculará la deuda de acuerdo con lo establecido en los artículos 3º y 4º de la presente ley. La suma resultante se relacionará con el valor de la tierra tasada quedando a opción del deudor su entrega en pago parcial o total de su deuda.

Art. 20. - El Banco acreedor cederá al Instituto Nacional de Colonización el crédito garantizado con hipoteca y éste procederá al remate judicial del bien por subasta pública.

Art. 21. - El Instituto Nacional de Colonización protegerá el valor del bien hasta el monto nominal del crédito, con sus intereses y recargos.

Como consecuencia del remate y en caso de no existir mejor postor, el Instituto Nacional de Colonización pasará a ser el propietario del bien, libre de gravámenes, corriendo a partir de ese momento un plazo de seis meses para que el deudor haga efectiva la entrega, libre de ocupantes a cualquier título.

De rematarse a un tercero el producido de la subasta se verterá al Banco acreedor.

Art. 22. - Cumplidas las etapas y obligaciones referidas en los artículos precedentes y hallándose el Instituto Nacional de Colonización en plena posesión del inmueble se otorgará total y eficaz carta de pago al deudor por el monto de la tasación imputándose a la deuda calculada, de acuerdo con los artículos anteriores.

Art. 23. - Para el caso en que el deudor haga entrega de la totalidad del bien en pago de su deuda y el valor asignado a ésta no alcance para cancelar la misma, el remanente, siempre que no supere el 50% (cincuenta por ciento), del valor de la deuda, será beneficiado con la categorización establecida en el literal D) del artículo 6º.

Art. 24. - En caso de que el deudor optara por conservar parte de sus tierras el Instituto Nacional de Colonización recibirá igualmente la totalidad del bien, siendo de aplicación los artículos 19, 20 y 21 de la presente ley.

Se procederá seguidamente por el Instituto Nacional de Colonización a la enajenación al deudor o a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, en las condiciones normales de crédito de colonización, como ser plazo de diez a doce años, dos o tres años de gracia, intereses bajos, precio de la tasación.

Art. 25. - El derecho a optar, establecido en el artículo anterior, procederá en las condiciones siguientes:

A) Si el valor de la superficie reservada por el deudor no supera el 50% (cincuenta por ciento), del valor total de la tierra de su propiedad.

B) Si dicha superficie no excede las 2.000 ha. Indice CONEAT 100, salvo el caso de estar constituida la parte deudora por varios núcleos familiares bien delimitados, en cuyo caso se podrá incrementar la superficie reservada en 500 ha. más, por cada núcleo que exceda el número de cinco.

Art. 26. - El acuerdo inicial debe realizarse entre el deudor y el Instituto Nacional de Colonización, recabándose luego la aprobación del Banco acreedor, quien sólo podrá negarse en forma fundada. Dicho acuerdo deberá incluir el consentimiento de los ocupantes del campo a hacer efectiva la entrega del mismo a favor del Instituto Nacional de Colonización.

Para el caso previsto en el artículo 24 de la presente ley el deudor deberá manifestar en esta etapa su ánimo de optar, debiendo constar la promesa de compraventa en el acuerdo entre dador e Instituto Nacional de Colonización y la promesa de compraventa en los términos y condiciones usuales del Instituto al deudor o a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Para la conformación de estos acuerdos no se tomarán en cuenta otros elementos que los necesarios para la realización de los mismos, como ser, la propiedad de la tierra del deudor y la voluntad de acordar.

Art. 27. - El Banco de la República Oriental del Uruguay, el Banco Central del Uruguay, la banca gestionada y el Instituto Nacional de Colonización quedan autorizados por la presente ley a realizar contratos con este contenido.

Art. 28. - El Instituto Nacional de Colonización, en la medida en que vaya obteniendo ingresos por la asignación de tierras, por cualquiera de los sistemas establecidos en el presente Capítulo, deberá verterlos al Banco de la República Oriental del Uruguay, al Banco Central del Uruguay o a la banca gestionada para pagar los créditos que le fueron cedidos oportunamente, los cuales serán actualizados de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 24 de la presente ley, previo cob'o de gastos de gestión y otros fondos para reserva.

Art. 2). - L's predios incorporados al patrimonio del Instituto Nacional le Colonización, de acuerdo a las facultades

establecidas en la presente ley, deberán ser asignados prioritariamente a quienes, en tanto se dediquen personalmente a la explotación del mismo, reúnan las condiciones siguientes:

A) Productores que fueren o no propietarios que en este proceso han sido rematados y han perdido los bienes.

B) Productores rurales que hubieran quedado sin tierras por haberlas vendido o entregado, cesando o reduciendo su explotación a niveles de inviabilidad económica, para pagar el sobreendeudamiento motivado por las medidas cambiarias de noviembre de 1982. Entre estos productores tendrán prioridad los de mayor familia dependiente.

Los que dentro de la misma área geográfica, siendo colonos agrupados o independientes, viesen comprometida su viabilidad económica por su condición de minifundistas o por resultancias de la reconversión de su producción que debieren afrontar para sortear exitosamente la integración regional.

C) Los descendientes de los productores comprendidos en el literal B) del presente artículo que mantengan la explotación de la que son herederos siempre que por lo menos uno de ellos se dedique personalmente a la misma.

CAPITULO IV

Licitación pública para la venta de los créditos de los sectores industrial, agroindustrial, comercial y de servicios

Artículo 30. - El Banco Central del Uruguay, el Banco de la República Oriental del Uruguay y las instituciones privadas de intermediación financiera, en el plazo de cuarenta y cinco días contados desde la reglamentación de la presente ley, podrán llamar a licitación pública en un plazo no mayor a los noventa días siguientes, para la venta de aquellos créditos otorgados a empresas deudoras de los sectores industrial, agroindustrial, comercial y de servicios antes del 30 de junio de 1983 así como a sus garantías accesorias, que no hubieran sido objeto de refinanciación por las disposiciones establecidas en la presente ley o en regímenes anteriores.

Art. 31. - La licitación a que refiere el artículo anterior podrá tener por objeto la cesión del crédito, litigioso o no, y las garantías reales o personales que accedan al mismo, ubicando al oferente cuya propuesta fuera aceptada en el mismo lugar, grado y prelación que el Banco licitante con respecto al crédito y sus garantías.

Art. 32. - Las bases y demás condiciones de la licitación de los créditos del Banco Central del Uruguay y del Banco de la República Oriental del Uruguay podrán ser formuladas por éste en la forma que entienda más conveniente, con excepción del precio mínimo que nunca podrá ser inferior al 65% (sesenta y cinco por ciento), del valor de tasación de los bienes comprendidos en el crédito principal o en las garantías a que le acceden, a la fecha de la licitación, y de la inclusión obligatoria de la cláusula que libera en forma expresa al Banco cedente de todas y cada una de las consecuencias que pudieran emerger de esta cesión para el cedente.

Las bases para la licitación de los créditos de las instituciones de intermediación financiera podrán ser formuladas en cada caso, con total libertad, por la institución acreedora o por un grupo de ellas.

Art. 33. - Mientras no se dicte resolución referida a la licitación del crédito el Banco Central del Uruguay, el Banco de la República Oriental del Uruguay y las instituciones de intermediación financiera no podrán iniciar la ejecución judicial del crédito o continuar los juicios que estuvieran iniciados.

Si el llamado a licitación fuera declarado desierto será obligatorio para el Banco Central del Uruguay y el Banco de la República Oriental del Uruguay iniciar o continuar los procedimientos judiciales tendientes a cobrar esos créditos, siendo esto facultativo para las demás instituciones de intermediación financiera.

Art. 34. - Previo al llamado a licitación de los créditos el Banco Central del Uruguay y el Banco de la República Oriental del Uruguay podrán dar opción a los deudores para rescatar los bienes comprendidos en el crédito principal o en las garantías que le acceden, por el porcentaje establecido en el artículo 32 de la presente ley.

TITULO II

De la reactivación empresarial

CAPITULO UNICO

Artículo 35. - El Banco de la República Oriental del Uruguay podrá financiar los programas de producción o de reactivación que presenten las empresas agropecuarias unipersonales, industriales, agroindustriales, comerciales y de servicios, por plazos no menores a cinco años, y cuyo estudio de viabilidad económica deberá estar respaldado por un técnico profesional, por los servicios técnicos del Banco o por el Instituto Nacional de Colonización y aprobados por el Banco hasta el límite y en las condiciones que prevé la presente ley.

Art. 36. - Serán beneficiarios de la asistencia financiera establecida en el artículo anterior los empresarios comprendidos en la presente ley, en la medida en que cumplan con las condiciones que la misma establece y las que se incluyan en la reglamentación que el Poder Ejecutivo dictará conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la presente ley, en tanto mantengan su actividad o la real posibilidad de retornar a ella.

Art. 37. - Iguales derechos se les otorgarán a los descendientes de quienes quedan comprendidos en la presente ley, si subrogaren en todos los aspectos a titulares antecesores.

En caso de tratarse de sucesores indivisos que mantienen o resuelven retornar a la explotación mantendrán las mismas posibilidades siempre que por lo menos uno de tales sucesores se dedique exclusivamente a la explotación y se encuadre en las formas jurídicas que lo posibiliten.

Art. 38. - Es condición necesaria para acceder a este crédito especial que el titular goce de la disponibilidad de todos los bienes muebles, inmuebles y semovientes afectados al giro normal de la explotación.

Art. 39. - Las empresas rurales beneficiarias se categorizarán, para la determinación de los modelos a que refieren los artículos siguientes, de acuerdo a las bases que se especifican:

A) Por mano de obra ocupada

1) Familiar y que no contrate más de doscientos cincuenta jornales anuales.

2) Familiar y que contrate entre doscientos cincuenta y quinientos jornales anuales.

3) Familiar en transición y que contrate entre quinientos y dos mil quinientos jornales anuales.

B) Por tipo de explotación

1) Granjera comprendiendo horti-viti-fruti-floricultura, pequeños animales y sus combinaciones.

2) Ganadería de carne y lana.

3) Agricultura extensiva tanto cerealera como forrajera.

4) Agrícola-ganadera.

5) Lechera.

6) Lechera-agrícola-ganadera.

7) Otros.

C) Por área explotada y aptitud de suelo

1) De alta aptitud para la explotación pastoril, lechera, agrícola extensiva, arrocera, granjera y otras.

2) De aptitud media para la explotación pastoril, lechera, agrícola extensiva, arrocera, granjera y otras.

3) De baja aptitud para la explotación granjera, pastoril, lechera, agrícola extensiva, arrocera y otras.

Art. 40. - Dispónese, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, los modelos que se determinan y que comprenden las explotaciones siguientes:

Modelo 1)

A) Explotación granjera que ocupe mano de obra citada en el artículo 43, A) 1) y explote hasta 20 ha. en suelos de aptitud C) 1); hasta 50 ha. en suelos de aptitud C) 2), o hasta 100 ha. en suelos de aptitud C) 3).

B) Explotación ganadera de carne y lana que ocupe mano de obra citada en el artículo 43, A) 1) y explote hasta 200 ha. en suelos de aptitud C) 1); hasta 300 ha. en suelos de aptitud C) 2), o hasta 500 ha. en suelos de aptitud C) 3).

C) Explotación lechera que ocupe mano de obra citada en el artículo 43, A) 1) y explote hasta 50 ha. en suelos de aptitud C) 1); hasta 150 ha. en suelos de aptitud C) 2), hasta 150 ha. en suelos de aptitud C) 3).

D) Explotaciones que ocupen mano de obra citada en el artículo 43, A) 1) y exploten hasta 100 ha. en suelos de aptitud C) 1); hasta 200 ha. en suelos de aptitud C) 2), o hasta 300 ha. en suelos de aptitud C) 3).

Modelo 2)

A) Explotación granjera que ocupe mano de obra citada en el artículo 43, A) 2) y explote hasta 40 ha. en suelos de aptitud C) 1); hasta 75 ha. en suelos de aptitud C) 2), o hasta 150 ha. en suelos de aptitud C) 3).

B) Explotación lechera que ocupe mano de obra citada en el artículo 43, A) 2) y explote 100 ha. en suelos de aptitud C) 1); hasta 200 ha. en suelos de aptitud C) 2), o hasta 300 ha. en suelos de aptitud C) 3).

C) Explotación ganadera de carne y lana, agrícola ganadera o agrícola extensiva que ocupe mano de obra citada en el artículo 43, A) 2) y explote hasta 400 ha. en suelos de aptitud C) 1); hasta 600 ha. en suelos de aptitud C) 2), o hasta 1.000 ha. en suelos de aptitud C) 3).

D) Otras explotaciones que ocupen mano de obra citada en el artículo 43, A) 2) y exploten hasta 200 ha. en suelos de aptitud C) 1); hasta 400 ha. en suelos de aptitud C) 2), o hasta 600 ha. en suelos de aptitud C) 3).

Modelo 3)

A) Explotaciones granjeras que ocupen mano de obra citada en el artículo 43, A) 3) y exploten hasta 80 ha. en suelos de aptitud C) 1); hasta 120 ha. en suelos de aptitud C) 2), o hasta 200 ha. en suelos de aptitud C) 3).

B) Explotaciones lecheras que ocupen mano de obra citada en el artículo 43, A) 3) y exploten hasta 200 ha. en suelos de aptitud C) 1); hasta 300 há. en suelos de

aptitud C) 2), o hasta 400 ha. en suelos de aptitud C) 3).

C) Explotaciones ganaderas de carne y lana o agrícola-ganaderas que ocupen mano de obra citada en el artículo 43, A) 3) y exploten hasta 600 ha. en suelos de aptitud C) 1); hasta 900 has. en suelos de aptitud C) 2), o hasta 1.500 has. en suelos de aptitud C) 3).

D) Otras explotaciones que ocupen mano de obra citada en el artículo 43, A) 3) y que exploten 300 ha. en suelos de aptitud C) 1); hasta 600 ha. en suelo de aptitud C) 2), o hasta 1.200 ha. en suelo de aptitud C) 3).

La aptitud de los suelos no sólo se determinará por el Indice CONEAT sino que el técnico actuante deberá tener especialmente en cuenta su aptitud para la explotación que se trate, la distribución de los valores de inversión, los bienes de activo fijo, de producción y la tecnología aplicada.

Art. 41. - Una vez admitida la viabilidad del proyecto el Banco de la República Oriental del Uruguay podrá resolver sobre el otorgamiento del préstamo de acuerdo a los siguientes parámetros:

Modelo 1, en todas sus líneas por hasta el 100% (cien por ciento) del monto.

Modelo 2, en todas sus líneas por hasta el 80% (ochenta por ciento) del monto.

Modelo 3, en todas sus líneas por hasta el 60% (sesenta por ciento) del monto.

Art. 42. - Establécese que de conformidad a lo dispuesto en la presente ley, el Banco de la República Oriental del Uruguay podrá fijar las condiciones de los préstamos de reactivación, las que no podrán ser menos beneficiosas para los solicitantes que las que rigen para los créditos de fomento que el Banco ofrece y las fijadas para el otorgamiento de préstamos dentro del Plan Agropecuario o de Promoción Industrial.

El plazo mínimo será de cinco años sin perjuicio de las amortizaciones parciales y periódicas que se determinen.

Art. 43. - Las empresas beneficiarias se categorizarán, para la determinación de los modelos a que refieren los artículos siguientes, de acuerdo a las bases que se especifican:

A) Por mano de obra ocupada

1) Familiar y que no contrate más de quinientos jornales anuales.

2) Familiar y que contrate entre quinientos y cinco mil jornales anuales.

3) Familiar en transacción y que contrate entre cinco mil y quince mil jornales anuales.

B) Por destino de la producción

1) Abastecimiento del mercado interno.

2) Producción de partes para productos exportables.

3) Producción exportable.

C) Por programas de producción anual

1) Hasta U$S 50.000 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América).

2) Hasta U$S 100.000 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América).

3) Hasta U$S 200.000 (doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América).

Los montos de los créditos se ajustarán considerando los tres factores precedentes, combinando los indicados en los literales A) y B), adjudicando valores crecientes a sus párrafos 1), 2) y 3) en ambos casos.

La composición de los modelos se determina de la forma siguiente:

Modelo 1) Empresas indicadas en A) 1) y B) 1), cuyos programas de producción anual sean de hasta U$S 50.000 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América).

Modelo 2) Empresas indicadas en A) 2) y B) 2), cuyos programas de producción anual sean de hasta U$S 100.000 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América).

Modelo 3) Empresas indicadas en A) 3) y B) 3), cuyos programas de producción anual sean de hasta U$S 200.000 (doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América).

Art. 44. - Una vez admitida la viabilidad del proyecto el Banco de la República Oriental del Uruguay podrá resolver sobre el otorgamiento del préstamo de acuerdo a los siguientes parámetros:

Modelo 1, en todas sus líneas por hasta el 70% (setenta por ciento) del monto.

Modelo 2, en todas sus líneas por hasta el 80% (ochenta por ciento) del monto.

Modelo 3, en todas sus líneas por hasta el 100% (cien por ciento) del monto.

Art. 45. - Los equipos industriales y los bienes muebles, semovientes y las futuras cosechas incorporadas a la explotación con este financiamiento serán prendadas a favor del Banco de la República Oriental del Uruguay en su totalidad y cubrirán el porcentaje de garantía que se financia no pudiéndose gravar los mismos, total o parcialmente, en favor de otros acreedores.

Dichos bienes deberán asegurarse en el Banco de Seguros del Estado y se considerarán garantía suficiente para los montos que se benefician.

Art. 46. - Cuando el postulante que hiciere uso de estos créditos fuese a la vez deudor por una consolidación de adeudos establecida en la presente ley, las formas de pago deberán compatibilizarse de modo que se asegure la recuperación total y regular de ambos créditos.

Art. 47. - Las partes quedan facultadas para convenir otras formas de garantías en sustitución de las previstas en el artículo 45 de la presente ley.

Art. 48. - En caso de concurrencia de una solicitud de crédito para la reactivación con una solicitud de consolidación establecida en la presente ley, la resolución de ambos planteos deberá resolverse y documentarse en forma simultánea.

Art. 49. - El Banco de la República Oriental del Uruguay podrá adoptar las medidas necesarias para controlar que los fondos que otorgue en estos préstamos se destinen efectivamente al objeto que los determina así como al cumplimiento del plan de explotación.

El incumplimiento que en tales casos se compruebe en forma fehaciente habilitará al Banco para considerar rescindido el contrato de préstamo, de pleno derecho, y le habilitará de inmediato a proceder a la ejecución de la deuda.

Art. 50. - Cuando los activos del deudor estuvieren compuestos por tierras, maquinarias, equipos aptos para la actividad agropecuaria o semovientes pero que en su conjunto cubran menos del 50% (cincuenta por ciento) de la deuda a consolidar, el productor podrá ampararse en los beneficios de asistencia a un nuevo crédito y a la consolidación que la presente ley prevé siempre y cuando acuerde con el Banco y el Instituto Nacional de Colonización el plan de explotación y la administración conjunta con el Instituto, en su caso.

El plazo del convenio que así se acuerde no podrá ser menor de tres años vencidos los cuales, si la inviabilidad se mantiene, el Banco procederá a la enajenación definitiva de los bienes del deudor pudiendo hacerlo en favor del Instituto Nacional de Colonización por el monto de los adeudos al Banco de la República Oriental del Uruguay, en la forma dispuesta en la Ley Nº 11.029, de 12 de enero de 1948.

La adjudicación al Instituto Nacional de Colonización podrá igualmente operarse en caso que el deudor incumpliere las cláusulas contractuales que se convengan.

Art. 51. - La asistencia financiera del Banco de la República Oriental del Uruguay a deudores comprendidos en el artículo anterior se hará con la garantía de los bienes gravables que formen parte del establecimiento y la subsidiaria del Instituto Nacional de Colonización.

Art. 52. - Cuando el acreedor hipotecario procediese a la venta o remate de inmuebles rurales hipotecados y si el Instituto Nacional de Colonización considerase de su interés incorporarlos a su cartera de tierras, el Banco de la República Oriental del Uruguay le otorgará asistencia financiera de acuerdo con las normas legales vigentes.

Art. 53. - Los predios incorporados al patrimonio del Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con las facultades establecidas en la presente ley, deberán ser asignados prioritariamente a quienes, en tanto se dediquen personalmente a la explotación del mismo, reúnan las condiciones siguientes:

A) Productores rurales que hubieren quedado sin tierras por haberlas vendido o entregado, cesando o reduciendo su explotación a niveles de inviabilidad económica, para pagar el sobreendeudamiento motivado por las medidas cambiarias de noviembre de 1982. Entre estos productores tendrán prioridad los de mayor familia dependiente.

B) Los que dentro de la misma área geográfica, siendo colonos agrupados o independientes, viesen comprometida su viabilidad económica por su condición de minifundistas o por resultancias de la reconversión de su producción que debieren afrontar para sortear exitosamente la integración regional.

C) Los descendientes de los productores comprendidos en el literal A) del presente artículo que mantengan la explotación de la que son herederos siempre que por lo menos uno de ellos se dedique personalmente a la misma.

Art. 54. - Para atender la demanda de recursos que origine la aplicación del presente Capítulo el Banco de la República Oriental del Uruguay podrá redescontar sus documentos de créditos en el Banco Central del Uruguay, pudiendo éste a su vez emitir Títulos de Deuda Pública, lo que se autorizará con arreglo a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 85 de la Constitución de la República.

Art. 55. - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los treinta días siguientes al de su promulgación.

Art. 56. - La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 29 de noviembre de 1991.

Juan Adolfo Singer
Presidente

Horacio D. Catalurda
Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

SEÑOR RAFFO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RAFFO. - Señor Presidente: como Presidente de la Comisión de Hacienda integrada con la de Ganadería, Agricultura y Pesca e Industria y Energía, me voy a limitar a informar el estado de situación en que se encuentran en este momento las normas sobre refinanciación del endeudamiento interno.

En el día de hoy, la mencionada Comisión recibió de manos del señor Ministro de Economía y Finanzas contador Enrique Braga, un proyecto de ley alternativo del que oportunamente aprobara la Cámara de Representantes. El mismo fue hecho suyo por varios miembros de la Comisión -me refiero concretamente a los señores senadores Abreu, de Fuentes, Urioste y quien habla- a fin de que pudiera ser tratado en el seno de la Comisión, que se encontró en la disyuntiva de dilucidar si continuaba su trabajo sobre el proyecto remitido oportunamente por la Cámara de Representantes, sobre el que ingresara en la mañana de hoy y fuera propiciado por los citados señores senadores o sobre una especie de armonización de ambos.

En la Comisión también se discutió acerca de la eventual posibilidad de que ya que en el día de hoy vence el plazo de la ley que suspendió las ejecuciones judiciales, el Senado tratara el tema hoy, con un informe de la Comisión correspondiente, indicándolo en ese sentido.

Finalmente, quiero que los restantes compañeros del Cuerpo sepan -ya que la Comisión está integrada por 14 miembros, aunque algún sector, como por ejemplo el Foro Batllista no se encuentra representado en ella- que no se adoptó resolución alguna. Esto es, más allá de la discusión que no fue muy extensa -dado el horario- de la posibilidad de impulsar el proyecto aprobado por la Cámara de Representantes, el presentado como alternativa en la mañana de hoy o la de armonizar ambos, fueron ideas que quedaron sobre la mesa y se acordó abrir un espacio de discusión política que culminaría, justamente, a las 15 horas cuando comenzara esta sesión del Cuerpo.

Por lo tanto, la Comisión correspondiente no tiene ni informe ni recomendación alguna que hacer al Senado, más allá de esta breve descripción acerca de lo que se actuó.

En cuando a la suspensión de las ejecuciones judiciales -pese a que el tema fue tratado en el Cuerpo- no se adoptó resolución sobre el mismo, Esto es lo que podemos informar muy rápidamente del estado de situación referente al primer punto del orden del día: "Discusión general y particular del proyecto de ley por el que se dictan normas sobre refinanciación del endeudamiento interno", en que se encuentra el tema en el seno de la Comisión respectiva del Senado.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Presidencia advierte que no hay senadores anotados para hacer uso de la palabra.

¿El señor senador Santoro me solicita hacer uso de la palabra?

SEÑOR SANTORO. - Si el señor Presidente va a realizar una breve exposición postergaremos nuestro pedido.

SEÑOR PRESIDENTE. - La consideración que hace la Presidencia se refiere, simplemente, a una situación de carácter reglamentario que no es usual. Hay un proyecto de ley sancionado por la Cámara de Representantes, respecto del cual, por supuesto, el Cuerpo está en condiciones reglamentarias de comenzar su consideración. Sin embargo, ocurre que luego de derivado éste a la Comisión de Hacienda integrada con la de Ganadería, Agricultura y Pesca, el señor Presidente de la misma manifiesta que no se ha llegado a ninguna conclusión, por lo que no existe informe al respecto. Además, se nos ha dicho que el Poder Ejecutivo, por medio del señor Ministro de Economía y Finanzas, ha hecho llegar otro proyecto al seno de la Comisión, que no ha ingresado regularmente a la Mesa; el Cuerpo tiene conocimiento extraoficial del mismo.

En esas condiciones, parece difícil pasar a considerar alguno de los dos proyectos, ya que, repito, la Comisión -tal como nos informa su Presidente- no ha adoptado ningún criterio.

Tiene la palabra el señor senador Santoro.

SEÑOR SANTORO. - En virtud de la situación particular que el señor Presidente señala, creemos que correspondería proceder a adoptar dos decisiones. Una de ellas, consistiría en modificar el orden del día, pasando el asunto que figura en primer término al segundo lugar. La otra, sería pasar a considerar -y en su caso, votar- posteriormente la propuesta que oportunamente se realizó en la sesión del Senado del pasado jueves -teniendo en cuenta que hoy vence el plazo para la suspensión de las ejecuciones- en el sentido de proceder a prorrogar esta ley.

En su momento, propusimos una prórroga de la misma por sesenta días, debido a la existencia de la feria judicial que, de acuerdo con disposiciones recientes comienza el 25 de diciembre y se prolonga por 30 días como es tradicional. En este caso, si se considera que el término de sesenta días resultaría escaso, éste se podría ampliar. Personalmente, estimo que la nominación de sesenta días es adecuada, a fin de incentivar al propio Parlamento para que proceda a tomar decisión sobre los proyectos relativos al endeudamiento interno.

Para proceder reglamentariamente a considerar nuestra propuesta, si hay acuerdo, en primer lugar habría que modificar el orden del día. Posteriormente se debería declarar como un asunto urgente -después de votada la respectiva urgencia- para luego tratar el proyecto relativo a prorrogar la actual ley que suspendió las ejecuciones.

Era cuanto quería manifestar.

SEÑOR SINGLET. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SINGLET. - Señor Presidente: deseábamos solicitar un cuarto intermedio de 30 minutos a los efectos de mantener una reunión de bancada para tratar el tema que figura en el primer punto del orden del día. En ese sentido, lamentamos no haberlo expresado antes de que el señor senador Santoro hiciera uso de la palabra. Nuestra intención es analizar el tema con el compañero que nos representa en la Comisión, el señor senador Pereyra, porque en virtud de que la sesión finalizó pasadas las 13 horas, no hemos podido conversar sobre el tema.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Presidencia interpreta que la moción de cuarto intermedio siempre es prioritaria.

SEÑOR SANTORO. - Queríamos expresar lo mismo que el señor Presidente, a fin de compartir su decisión. Postergamos nuestra moción de urgencia, a los efectos de que la moción de cuarto intermedio del señor senador Singlet sea votada.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la moción de orden presentada por el señor senador Singlet, en el sentido de que se pase a cuarto intermedio por 30 minutos.

(Se vota:)

-26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El Senado pasa a cuarto intermedio por 30 minutos.

(Es la hora 15 y 18 minutos)

8) SUSPENSION DE EJECUCIONES. Prórroga del término establecido por la Ley Nº 16.206.

(Vueltos a Sala)

SEÑOR PRESIDENTE. - Habiendo número, continúa la sesión.

(Es la hora 16 y 35 minutos)

SEÑOR SANTORO. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SANTORO. - Vamos a insistir, como cuestión de orden, formulando una propuesta en el sentido de que se declare urgente y se trate de inmediato el proyecto que oportunamente nosotros indicáramos en la sesión del pasado jueves, a los efectos de prorrogar la vigencia de la actual ley que suspendió las ejecuciones. Es sabido que la vigencia de esa disposición legal vence en el día de hoy y, en razón de que a nivel del Senado se están examinando, por un lado, el proyecto venido con aprobación de la Cámara de Representantes y, por otro, el enviado por el Poder Ejecutivo sobre endeudamiento interno, estimamos del caso que para poder realizar un análisis con el debido tiempo y mayores posibilidades de aplicar los mejores esfuerzos en la búsqueda de una solución, sería conveniente proceder a sancionar la prórroga de la actual ley.

Por tal razón, como cuestión de orden, formulamos esta moción en el sentido de que se declare de urgente consideración y, teniendo en cuenta el carácter de la misma, así como las circunstancias especiales que la rodean, solicitaríamos que se tomara votación nominal.

SEÑOR PRESIDENTE. - La moción de orden formulada por el señor senador Santoro no admite discusión, por lo que corresponde que se vote en forma nominal si se declara urgente la consideración del proyecto de ley, prorrogando nuevamente la suspensión de ejecuciones.

SEÑOR RICALDONI. - Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. - Pienso que para votar un proyecto de ley, sería útil conocer antes su texto.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Mesa señala que no vamos a votar ningún proyecto de ley, sino que la moción presentada es en el sentido de votar si se declara urgente la consideración de dicho proyecto de ley que, en tal caso, tendrá que ser distribuido y leído.

Tómese la votación nominal.

(Se toma en el siguiente orden:)

SEÑOR ABREU. - Afirmativa.

SEÑOR AMORIN LARRAÑAGA. - Negativa.

SEÑOR ARANA. - Negativa.

SEÑOR ARAUJO. - Negativa.

SEÑOR ASTORI. - Negativa.

SEÑOR BATALLA. - Negativa.

SEÑOR BELVISI. - Negativa.

SEÑOR BLANCO. - Afirmativa.

SEÑOR BOUZA. - Negativa y voy a fundar el voto.

Por nuestra parte, no hemos votado el proyecto de suspensión de ejecuciones y, por lo tanto, no estamos en condiciones de decir algo diferente a lo que sostuvimos ayer. Por esa razón, consecuentes con la actitud que tuvimos antes en el sentido de no votar la suspensión de ejecuciones, no vamos a habilitar la vía para que haya ahora una prórroga de las mismas.

SEÑOR BRUERA. - Negativa.

SEÑOR OLASCOAGA. - Afirmativa.

SEÑOR CASSINA. - Negativa y voy a fundar el voto.

Votamos por la negativa en función de la determinación de nuestro sector de trabajar y, en la medida de lo posible, es decir si existen votos suficientes, sancionar a la mayor brevedad el proyecto de ley sobre refinanciación de endeudamiento interno sancionado por la Cámara de Representantes. Además, tal como lo expresé en la sesión anterior de este Senado y, en la reunión de hoy de la Comisión, nuestro sector es coautor de ese proyecto.

SEÑOR CIGLIUTI. - Negativa.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Afirmativa.

SEÑOR GARGANO. - Negativa.

SEÑOR DE FUENTES. - Afirmativa.

SEÑOR IRURTIA. - Negativa.

SEÑOR JUDE. - Negativa.

SEÑOR KORZENIAK. - Negativa.

SEÑOR RIESGO. - Negativa.

SEÑOR PEREYRA. - Negativa y voy a fundar el voto.

He votado por la negativa después de haber acompañado sucesivas prórrogas y haber presentado proyectos al respecto para evitar ejecuciones. Sin perjuicio de ello entiendo que en el día de hoy tenemos sobre la mesa un proyecto aprobado por la Cámara de Representantes y, si nos disponemos a trabajar sobre él y darle su aprobación, habremos completado el trámite legislativo. En consecuencia, el proyecto de ley tendrá sanción y pasará al Poder Ejecutivo.

Por otra parte, votar una prórroga en momentos en que tenemos una solución, a nuestro juicio, definitiva en nuestras manos, creo que es inconveniente para los intereses que deseamos custodiar. Por esta razón he votado por la negativa.

SEÑOR PEREZ. - Negativa.

SEÑOR RAFFO. - Afirmativa.

SEÑOR RICALDONI. - Negativa y voy a fundar el voto.

He votado negativamente, en primer lugar, por las mismas razones que mencionaba el señor senador Bouza respecto del proyecto anterior de suspensión de ejecuciones.

En segundo término, creo que desde el punto de vista del procedimiento estamos votando respecto de un proyecto de ley cuyo texto -que ya está elaborado- desconocemos y, por lo tanto, no podríamos pronunciarnos sobre el mismo.

En tercer lugar, consideramos que esta suspensión de ejecuciones pone de manifiesto -a pesar de todos los intentos que se hicieron en la Cámara de Representantes por buscar un acercamiento entre los distintos sectores y, especialmente, de acuerdo con lo informado a lo señores senadores integrantes del Foro Batllista, aguardando propuestas concretas de parte del Poder Ejecutivo por más de cinco o seis semanas, sobre esa materia- que este ya no es el momento de encontrar alternativas que signifiquen postergar la solución a un problema que afecta a una gran parte del aparato productivo del país.

En último término, señor Presidente, quiero señalar que el voto negativo, coincidente con los de mis compañeros del Foro Batllista, señores senadores Belvisi y Cigliuti, obedece a una resolución adoptada por la bancada que integramos.

SEÑOR SANTORO. - Afirmativa y voy a fundar el voto.

Estimamos que ha sido de estilo y de práctica parlamentaria obtener el tiempo adecuado para proceder a realizar el trabajo legislativo necesario sobre los distintos proyectos de ley. La historia parlamentaria está jalonada por episodios en los que se ha procedido a votar leyes que puedan postergar situaciones muy especiales, como en el caso de una ejecución de deudas, a efectos de habilitar otro tipo de soluciones. Creemos que esta circunstancia que se está dando en el país permite que el Poder Legislativo, a nivel del Senado, logre una postergación de la vigencia de la ley que suspendió las ejecuciones, a fin de realizar el análisis del proyecto de ley oportunamente aprobado por la Cámara de Representantes y el que ha sido presentado por un grupo de senadores y que está a estudio de la Comisión respectiva. En ese sentido, estimamos que ello es normal en la vida parlamentaria; lo que no lo sería es la circunstancia de que, porque una de las Cámaras ha procedido a aprobar un proyecto de ley, la otra debe de inmediato hacer lo propio, sin la práctica común de un análisis adecuado, más allá de un tema de larga data en la vida política y legislativa del país.

Pensamos que siempre las oportunidades son distintas y las circunstancias se van modificando; si hay algo que es fundamentalmente cambiante es la vida política de los países y en un tema como este, naturalmente, se producen variaciones que habilitan el hecho de que se puedan dar situaciones como las que estamos considerando. El proyecto de ley presentado por los señores senadores en el día de hoy, obviamente está indicando una posición en materia política que antes no se había sostenido, pero que está dentro del ánimo de buscar soluciones adecuadas para el país.

Creemos que la postergación de este asunto, por medio de la prórroga del plazo previsto por la ley que suspendió las ejecuciones, tiene por única finalidad la de otorgar el tiempo suficiente para hacer el análisis correspondiente de un proyecto de ley. En la práctica parlamentaria no sabemos de un caso en el que, porque una de las ramas del Poder Legislativo haya aprobado un proyecto de ley, de forma inmediata la otra Cámara deba proceder a su sanción. Naturalmente, en las actuales circunstancias eso puede ocurrir -y así se da- por el hecho de que no se procede a la prórroga de la ley de suspensión de ejecuciones. Evidentemente, llevados por la fuerza de los hechos, estamos ante una situación sin salida que, analizada desde ese punto de vista, daría a entender que no existe otra posibilidad de aprobar en bloque la iniciativa elaborada en la Cámara de Representantes.

Por nuestra parte, hemos planteado la posibilidad de una postergación del análisis del proyecto de ley, con la sana intención de alcanzar soluciones que estimamos que todos los señores senadores quieren que sean las mejores para el país.

SEÑOR SILVEIRA ZAVALA. - Afirmativa.

SEÑOR SINGLET. - Negativa.

SEÑOR URIOSTE. - Afirmativa.

SEÑOR ZUMARAN. - Negativa.

SEÑOR PRESIDENTE. - Afirmativa. La Presidencia, si lo permite el Senado, va a fundar el voto, expresando que el proyecto de ley a que se refiere esta declaración de urgencia es perfectamente conocido, por cuanto a través de las manifestaciones realizadas en la sesión anterior, se señaló la voluntad inequívoca de votar una disposición que simplemente dijera: "Prorrógase por sesenta días la suspensión de ejecuciones dispuesta por la Ley Nº...", etcétera. Quiere decir que, entonces, es sabido el texto de este sencillísimo y brevísimo proyecto de ley. Sin embargo, desde el punto de vista político, queremos decir que hemos votado afirmativamente para que se considere esta iniciativa porque, habida cuenta de las disposiciones constitucionales, aunque esta tarde el Senado sancionare el proyecto de ley que ya aprobó la Cámara de Representantes, ello no determina su inmediata vigencia. Como se sabe, la Constitución habilita al Poder Ejecutivo a poner en práctica tres posibilidades: promulgar de inmediato un proyecto de ley sancionado por el Senado, dejar transcurrir diez días para que luego la Cámara que se lo hubiere remitido reclame su promulgación y éste entre en vigencia de inmediato u oponerle observaciones, con lo que el proyecto de ley, naturalmente, no entra en vigencia y posteriormente debe reunirse la Asamblea General. En virtud de que existen estas tres posibilidades y nadie puede tener la certidumbre de la actitud que adoptará el Poder Ejecutivo en el supuesto de que se sancione este proyecto de ley, las dos eventualidades en las que la suspensión de ejecuciones no seguiría vigente, desaparecerían con la aprobación inmediata de una prórroga a tales efectos, que no es incompatible con que además el Senado considere el tema y sancione el proyecto de ley que ahora vamos a empezar a tratar.

Dése cuenta del resultado de la votación.

SEÑOR SECRETARIO (Dr. Juan Harán Urioste). - Han sufragado 30 señores senadores; 10 lo han hecho por la afirmativa y 20 por la negativa.

SEÑOR PRESIDENTE. - El resultado de la votación es de 10 en 30. Negativa.

9) ENDEUDAMIENTO INTERNO. Normas para su refinanciación.

SEÑOR PRESIDENTE. - Continúa la discusión general del proyecto de ley por el que se dictan normas sobre refinanciación del endeudamiento interno.

SEÑOR RAFFO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RAFFO. - Curiosamente, señor Presidente -y lo digo con mucho respeto, pero también con firmeza- por segunda vez en el Senado de la República, cuando llega el momento de discutir en general un proyecto de singular importancia, parece que muy pocos van a abogar o a decir palabras en favor del mismo. Lo mismo sucedió cuando se trató el proyecto sobre suspensión de ejecuciones, que motivara la reciente intención del señor senador Santoro de prorrogarlas. Por lo tanto, el episodio no es nuevo y marca -pareciera- determinada voluntad política en el sentido de que, cuando se obtienen determinadas mayorías, se llevan los proyectos adelante sin permitir al Senado de la República efectuar, en su conjunto, el análisis mesurado, racional y criterioso que todo proyecto debiera merecer. Son muchos los ejemplos, señor Presidente, de innumerables proyectos de ley que ha tratado el Senado de la República durante esta Legislatura y que, luego de un concienzudo estudio en Comisión, han pasado a conocimiento del Cuerpo y allí, por supuesto, nuevas intervenciones de diversos integrantes del Plenario lo han enriquecido y han tratado de mejorarlo o de realizar, por lo menos, un aporte sustancial.

En la tarde de hoy, nos encontramos ante la paradojal situación de que, teniendo la convicción en cuanto a que deter-

minado proyecto puede ser aprobado, creyéndose que están los votos para aprobarlo en cierto sentido, no se considera necesario que el Senado de la República lo estudie a fondo, como debiera hacerlo y como lo hace con todos los proyectos de ley. Parecería que hay dos criterios: cuando las mayorías están de otro lado, el espíritu controlador de quien se sabe en minoría lo lleva a exacerbar su cuidado y puntillosidad para que los proyectos que han sido presentados y no se comparten resulten de la mejor manera para los intereses -inclusive- de quien no va a votarlos. Pero a los mismos integrantes de este Cuerpo, que tan celosos custodias son de las oportunidades que hayan tenido o no en el trabajo de la Comisión -o de las que hayan obtenido en el Plenario del Cuerpo para referirse a un tema- tan cumplidores de todo reglamento, tan afectos muchas veces a llamar en sucesión interminable -cuando un proyecto de ley afecta la vida de alguna asociación intermedia o de un conjunto de sectores productivos, como sucede, en este caso, con el agro, la industria y el comercio- a dichas asociaciones en este caso, parecería no importarles su opinión. Parecería que lo que el Senado de la República debe hacer es votar tal como viene el proyecto aprobado por la Cámara de Representantes, más allá de que su trabajo haya sido perfecto, excelente, bueno o regular. Más allá de esa calificación, lo que importa ahora es no detenerse en un análisis más profundo del proyecto de ley a que estamos haciendo referencia, sino que debe votarse tal como viene, sin quitarle ni un punto, ni una coma.

Pero, señor Presidente, la circunstancia todavía parece más paradojal cuando todo el Senado, la opinión pública y los involucrados saben que la pasada semana fue anunciado que vendría de parte del Poder Ejecutivo -que a tantos quilómetros de distancia parecía hallarse de este proyecto de ley- en muestra de una sensibilidad especial y en búsqueda de un posible entendimiento que inhibiera la posibilidad futura de desencuentros y rispideces entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo, un proyecto de ley que atendiera a la misma formulación genérica, es decir, al endeudamiento interno, si bien no necesariamente tenía que calzar como una mano dentro de un guante dentro de lo que ya había sido aprobado por la Cámara de Representantes. Por lo tanto -y lo digo como Presidente de la Comisión de Hacienda integrada con Ganadería, Agricultura y Pesca y con Industria y Energía- tal como había sido prometido por el señor Ministro de Economía y Finanzas, recibimos en la mañana de hoy de parte del Poder Ejecutivo ese proyecto de ley. Y la Comisión de Hacienda, tal cual lo informáramos al Cuerpo en el día de hoy a primera hora, se encontró entonces -pues varios señores senadores lo hicieron suyo- con la posibilidad de cotejar, comparar e incluso armonizar dos proyectos de ley que sustancialmente trataban de inclinarse sobre la misma realidad, sobre el endeudamiento interno que el país padece y que, al hacerlo, le daban -por supuesto- un tratamiento diferente, pero no tan sustancialmente distinto como para que el Senado de la República le diera vuelta la cara y dijera: "Esto que ha llegado hoy no vale la pena ni mirarlo, ni tratarlo, ni considerarlo, ni recabar opinión. Votemos lo que en su momento vino de la Cámara de Representantes, tal como está"; sin tener en cuenta que por la Comisión de Hacienda habían desfilado -y esto es algo que diremos más tarde- las autoridades del Ministerio de Economía y Finanzas, del Banco de la República Oriental del Uruguay y del Banco Central, que fueron los primeros que asistieron para manifestar su enfática oposición al proyecto remitido por la Cámara de Representantes.

Por lo tanto, señor Presidente, todo esto nos llama profundamente la atención. Queremos decir que tampoco se quiere tomar como algo sorpresivo el hecho de que el Poder Ejecutivo, a través del Herrerismo y el Movimiento "Renovación y Victoria", haciéndolo suyo en la mañana de hoy en la Comisión de Hacienda, hayan enviado este proyecto de ley al Cuerpo, porque cuando se trató el relativo a la suspensión de ejecuciones se anunció en ese momento al Senado de la República -como antes en la Cámara de Representantes y como se siguió anunciando luego en la Asamblea General cuando ella se reunió para levantar las observaciones interpuestas por el Poder Ejecutivo a dicho proyecto- que sobre determinados parámetros había también una voluntad, de lo que comúnmente se llama el oficialismo, de legislar sobre la materia para encontrar alguna solución a la situación de los pequeños y medianos deudores. Después de todo, la bandera de los pequeños y medianos deudores fue la que siempre se agitó ante las Cámaras de Senadores y Representantes. A tal punto la bandera que siempre se agitó fue la de los pequeños y medianos deudores, tanto agropecuarios como comerciantes e industriales, que cuando la Cámara de Representantes y el Senado de la República se inclinaron sobre el tema dijeron: "Tenemos que legislar sobre esto", y cumplieron con los actos preparatorios para la legislación posterior -la que hoy tenemos sobre la Mesa- que implicaron aquella suspensión de ejecuciones, por cuanto marcaban, por cierto, un límite al lugar que querían alcanzar esos legisladores que hoy propician el proyecto que viene de la Cámara de Representantes. En el proyecto de ley de suspensión de ejecuciones dicho techo fue fijado en las 500 hectáreas valor CONEAT 100, así como en las empresas comerciales e industriales que se adecuaran -dentro de las normas típicas con las que se acostumbra medir estos conceptos- a esos valores.

Entonces, señor Presidente, mi primera reflexión es ¿no vale la pena que el Senado de la República analice por qué hay un proyecto que hoy contempla situaciones de productores hasta 1.200 hectáreas, mientras el proyecto que se presenta hoy calza, ahora sí, como una mano dentro de un guante dentro del concepto de las 500 hectáreas? ¿Son pequeños y medianos deudores -digámoslo con claridad en el Senado- quienes poseen 1.200 hectáreas de tierra, valor CONEAT 100? ¿Estamos hablando de un pequeño o mediano deudor o hemos abandonado aquellas viejas banderas, aquellos viejos principios y, entonces, estamos hablando de pequeños, medianos y no tan medianos, sino de algún gran deudor dentro de este proyecto de ley?

Por lo tanto, creemos que de la primera comparación entre ambos proyectos, surge nítidamente que hay uno que se adecua a la expresión de voluntad, tanto del Senado como de la

Cámara de Representantes, incluso de la Asamblea General, cuando levantó el veto, interpuesto por el Poder Ejecutivo. Fija el mismo techo, el mismo límite, la misma circunscripción, para otorgar franquicias, para ser generoso, para otorgar una quita que, al fin de cuentas, en ambos proyectos van a recaer sobre la sociedad en su conjunto.

Como consecuencia de esta primera comparación, consideramos que sería bueno que el Senado tomara su tiempo para reflexionar sobre estas y otras cosas que se desprenden de ambos proyectos.

En segundo lugar, parecería que, por segunda vez, se avasalla la posibilidad de trabajo de una Comisión del Cuerpo. Al respecto, debo decir que no sé si en la Comisión correspondiente había votos suficientes como para que se franqueara el paso al Plenario de este proyecto. Debemos decir que conocemos las reglas del juego; sabemos que aunque la Comisión integrada, que contaba con 14 miembros, no hubiera tenido la mayoría para franquear el paso de este proyecto de ley, el tema igualmente podía ser considerado por el Plenario. Sin embargo, debemos decir que no hemos visto la prudencia, la paciencia, el laborioso trajinar que, a veces, tienen las Comisiones respectivas, en lo que tiene que ver con este caso en particular, respecto del cual la situación parecería que lo merece, sobre todo a la luz de dos o tres observaciones que nos parecen de importancia.

A continuación, voy a mencionar algunas, al azar. Por ejemplo, la situación del Banco de la República Oriental del Uruguay. Al respecto, debo decir que he leído la versión taquigráfica de otros proyectos que hacían referencia al Banco República. Incluso, he escuchado decir a algunos señores senadores que no querían votar un proyecto de ley, si el mismo era contrario a la opinión del Banco de la República; que en la propia Comisión de Hacienda habían recibido a los integrantes del Directorio del mencionado Banco, quienes habían expresado sus reparos, observaciones y dudas sobre el alcance de algún proyecto de ley y que eso sólo había bastado para que alguno de los miembros de la Comisión vacilara, pensara que las dos veces e, incluso, afirmara que, contra la opinión del Banco de la República, no votaba un proyecto, dado que se trataba de una institución consagrada, a la que solemos reverenciar tanto -y en su justa medida, casi todos los uruguayos- y, por lo tanto, su opinión es de capital importancia.

Pues bien; el Banco de la República ha estado presente en el seno de la Comisión de Hacienda. Ha dicho que este proyecto le va a costar U$S 100:000.000, que van a salir del bolsillo de todos los uruguayos. Repito: el proyecto, tal como está concebido, le va a costar al Banco de la República U$S 100:000.000. El mencionado Banco ha expresado que se opone a él en forma rotunda, tajante. Asimismo, sus representantes manifestaron que sólo podían comprender que hubiera un proyecto que los obligara -como éste- y también como el que propician hoy varios señores senadores en nombre del Poder Ejecutivo, si del otro lado existía un financiamiento que reparara el daño que iba a ocasionar un proyecto de esta naturaleza, ya fuera que ese financiamiento proviniera de Rentas Generales -que lo sacaría de un impuesto-, etcétera.

Debemos decir que el Banco de la República argumentó muy sólidamente en contra de este proyecto. Sin embargo, parecería que los señores senadores que en algunos casos toman tan en cuenta la opinión del Banco República, en esta ocasión no lo van a hacer.

Entonces, empujar el proyecto aprobado por la Cámara de Representantes para que el mismo salga en el día de hoy, sin dejar que el Senado de la República ejerza sus potestades, aporte sus ideas, razone sobre el tema, armonice conceptos y llegue a algunas conclusiones relevantes, parecería que es la panacea o la solución para estos pequeños medianos y grandes deudores a los que el proyecto ampara.

Ahora bien; nosotros nos preguntamos ¿será ésta la solución?

Empujar el proyecto con esta decisión irrefrenable, llevándolo adelante sin posibilitar un debate más profundo, a impulsos -tal como suele decirse- de una brutal ferocidad, porque las mayorías ya existen y se encuentran con las manos prestas para aprobarlo ¿puede traer solución o alivio para estos deudores agropecuarios, del sector comercial, industrial o de servicios?

Ante nosotros tenemos la posición inequívoca del Poder Ejecutivo en la materia. Sé que nadie va a decir que legisla pensando en lo que el Poder Ejecutivo va a hacer. Eso ya algún señor senador lo hizo notar hoy en el seno de la Comisión y me pareció correcto que así se hiciera. La valoración de la actitud del Poder Ejecutivo no puede inhibir al Poder Legislativo de hacer lo que considere necesario. Sin embargo, nuestra propia convicción de hombres públicos, integrantes del Senado de la República, nos tiene que llevar a la serena reflexión sobre las consecuencias que un proyecto de esta naturaleza puede conllevar. Una de ellas es la interposición de un veto del Poder Ejecutivo. El mismo podrá, o no, ser interpuesto, pero es una eventualidad que aparece titilando, como una lamparita de luz roja. Es un alerta que aparece sobre el camino que hoy se emprende, en caso de que se vote este proyecto. Repetimos que esa voluntad o señal manifiesta del Poder Ejecutivo -que la ejercerá o no- el Parlamento podrá desecharla, mediante el levantamiento de las observaciones efectuadas.

Pero, sin duda, todo esto va a traer horas de angustia, de zozobra y de dificultades, y quizás culmine en un pantano sin salida porque, de pronto, por querer "el todo", no hemos sabido medir nuestros pasos para conseguir algo que podría ser bueno y oportuno para el país y su gente.

Aparentemente, aquí parece haber una apuesta al todo o nada, o que sobre el mismo tema tienen que ser desechados y no pueden ser considerados por el resto del Cuerpo conceptos que han manejado algunos sectores. Este es un episodio novedoso. Si bien hace dos años que ocupo una banca en este

Senado, estoy en condiciones de decir que en las Comisiones en las que participo, cuando algún integrante del Cuerpo pretende llevar adelante alguna idea o hacer algún aporte a un proyecto de ley -sea en el mismo sentido o siguiendo una línea casi paralela- siempre se lo toma en consideración y nunca se le niega esa posibilidad.

El Senado no ha tenido la oportunidad de discutir este proyecto de ley, puesto que en la mañana de hoy sólo hemos intercambiado ideas acerca de la iniciativa venida de la Cámara de Representantes y en torno a la que hoy ingresó al seno de la Comisión de Hacienda integrada. Quiere decir que el Senado ni siquiera está habilitado de buena forma para opinar sobre el proyecto aprobado por la Cámara de Representantes, ya que no ha tomado los recaudos necesarios ni ha tenido el asesoramiento correspondiente. Quizás este argumento sea rebatido, por lo que en su momento iremos más a fondo en el tema.

Desde nuestro punto de vista, este proyecto de ley tiene defectos sustanciales, por lo que, desde ya adelantamos que lo vamos a votar en contra. Uno de ellos es que va a amparar por igual -situación que no ha sido salvada- a aquella persona que nunca se presentó a un banco ni siquiera para preguntar cuánto debía, y a quien, por lo menos, ha expresado una mínima preocupación para pagar su deuda o para hacer un pago a cuenta. Aquí hay un mismo rasero con el que se miden actitudes muy diferentes: la de gente que ha querido pagar y no ha podido, y la de quienes han hecho todo lo posible por no "poder" pagar.

Por otra parte, señor Presidente, debemos recordar que esta no es la primera vez que el Senado de la República se inclina ante este tema. La ley de refinanciación, las conversaciones mantenidas durante el transcurso del año pasado que culminaron con la aprobación de normas internas en relación con el Banco de la República y la banca gestionada y diversos proyectos que han estado en consideración, han aportado nuevos elementos y siempre hubo una línea sustancial que parecía lógica: que en lo que tiene que ver con la Ley de Refinanciación debíamos partir al igual que se lo hizo en 1985. Mediante dicha ley el país pretendió cerrar una etapa, dando, en este caso, a los deudores agropecuarios, comerciantes, industriales y de servicios la posibilidad de ser categorizados, luego de lo cual deberían enfrentarse o no a la refinanciación. Sobre esto, señor Presidente, se fueron edificando las posteriores salidas que el país pretendió llevar adelante en la materia.

Sin embargo, hoy no hemos advertido en el espíritu de este proyecto de ley la necesaria diferenciación entre aquellos que alguna vez trataron de hacer frente a sus deudas y quienes, reitero, lisa y llanamente nunca se preocuparon de ellas.

Tenemos, señor Presidente, muchas cosas que decir; quizás lo hagamos en la discusión particular, ya que el proyecto es extenso, complejo y no sólo incluye normas que tienen que ver con la categorización de los deudores y las quitas que se van a realizar en virtud de las franjas que en él se establecen, sino que introduce normas novedosas, algunas de ellas hasta compartibles y que podrían encajar con el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo, porque no necesariamente se vinculan con la refinanciación en sí, sino con otras alternativas. Estamos hablando, por ejemplo, de la dación de tierras en pago, de la licitación de deudas de comerciantes e industriales, o de la reactivación que, por medio de algunas normas, pudiera aplicar el Banco de la República, a los efectos de levantar -por decirlo de alguna manera- algunos de estos sectores productivos.

¿Cuál es la diferencia esencial del proyecto remitido por el Poder Ejecutivo y que hemos hecho nuestro algunos señores senadores? No sólo lo referido al concepto de pequeños y medianos deudores, sino también, que las 500 hectáreas o la empresa comercial e industrial descripta en este proyecto, está unido a un concepto que sí creemos válido y necesario, y que está dado por el interés social, ya que esas explotaciones agropecuarias o esas empresas comerciales e industriales están, por lo general, estrechamente ligadas a una familia que está trabajando detrás. Ese fue un concepto claramente expresado por el señor Ministro de Economía y Finanzas, quien aludió a la diferencia entre lo que puede ser la permanencia o no de una familia y sus hijos en el sector agrario, comercial o industrial, demostrando así que los capitales que aquí se están refinanciando exceden largamente la categorización de pequeño o mediano deudor, o el compromiso de trabajo que pueda tener una familia. Por lo visto, este aspecto a que aludió el señor Ministro tampoco ha sido considerado por la Comisión de Hacienda integrada del Senado y, al parecer, no valió la pena que nos inclináramos sobre el mismo.

SEÑOR SANTORO. - Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SANTORO. - Formulo moción para que se le prorrogue el término de que dispone el señor orador.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-25 en 26. **Afirmativa.**

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede proseguir el señor senador Raffo.

SEÑOR RAFFO. - Señor Presidente: vamos a ingresar en las reflexiones finales porque, a pesar de que tenemos mucho que decir a favor del proyecto -que podíamos defender con tesón- que hemos hecho nuestro, junto a los señores senadores Abreu, Urioste y de Fuentes, creemos que en la discusión particular tendremos oportunidad para detenernos en torno a los aspectos que nos parecen correctos o incorrectos. Sin em-

bargo, ahora queremos señalar muy especialmente, y en tono firme, que el Senado de la República, en una actitud paradojal -como decíamos en un principio- pero novedosa, está dispuesto a llevar adelante un proyecto de ley sobre el que no se ha realizado el estudio correspondiente, ni se ha reconocido el trabajo que la Comisión a la que fue derivado se proponía realizar. Vamos a no pecar de ingenuos ni a afirmar aquí que los señores senadores no sabíamos de qué se trataba; por supuesto que sabemos de qué se trata. Pero también somos conscientes de que el proyecto venido de la Cámara de Representantes excede largamente aquella bandera que tantas veces se llevó flameando, en el sentido de que se debía dar mayores facilidades, dar de nuevo una mano a los pequeños y medianos productores, como tantas veces se insistió tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes.

Sin embargo, señor Presidente, hoy nos vemos enfrentados a una insólita actitud que nos inhibe -porque se ha formado una mayoría en determinado sentido- de discutir o explorar las posibilidades de acuerdo o entendimiento en lo que dice relación con el proyecto remitido en la mañana de hoy. No se quiere sentarse en torno a una mesa y definir en qué aspectos existe concordancia, en cuáles se discrepa, cuál es el punto intermedio a que se puede llegar o cuál sería la mejor solución; no se quiere, señor Presidente, nada más que de una forma caprichosa y arbitraria. En el Cuerpo no hay espíritu para dar cabida a ideas razonables en esta materia, las que podrían ser escuchadas y estudiadas en profundidad dentro de cierto lapso. Mientras que cuando se tratan otros proyectos se solicitan 10 ó 15 días de prórroga para analizarlos a fondo, en este caso en particular, todo aquello que signifique una demora de 48 horas para estudiar el texto parece un disparate. En cambio, señor Presidente, lo que a nuestro juicio es un disparate es el apresuramiento con que el Senado de la República se apronta hoy a sancionar este proyecto venido de la Cámara de Representantes.

Queremos dejar esto establecido muy claramente, expresando el sentimiento vivo de nuestro sector, que ha hecho un esfuerzo en este sentido, lo que no es sencillo. No olvidemos que este proyecto también tiene un costo, que va a manos del Banco de la República, de donde se desparramará, sin duda, hacia toda la sociedad.

Por lo tanto, señor Presidente, queremos decir muy enfáticamente que nos oponemos a que se legisle a las apuradas. Además, por si faltara un botón para muestra, el Cuerpo tenía hoy la posibilidad -tal como surgía de la moción presentada en la última sesión por el señor senador Santoro y reiterada en el día de hoy- si no quería legislar a tontas y locas, de tratar el tema serenamente, aunque después se llegara a la conclusión de que lo mejor era votar este mismo proyecto de ley que, estamos seguros, más de 16 señores senadores van a acompañar esta tarde. Como decía, teníamos la oportunidad de prorrogar la suspensión de las ejecuciones judiciales. Sin embargo, insólitamente, quienes afirman que quieren amparar a los pequeños, medianos y grandes productores -y suspendieron en su momento las ejecuciones judiciales para los pequeños y medianos productores- el jueves, en primera instancia, y hoy por segunda vez, han tratado de votar al revés. Este es el mundo del revés, el mundo de la "disparática", como diría el ex senador Ortiz; quienes desean amparar a los productores, a pesar de poder hacerlo prorrogando la suspensión de ejecuciones, quieren hoy buscar una salida que, a mi juicio -y lo veremos más adelante en este propio Senado- es apresurada, no ha intentado conciliar posiciones y, sin duda, no va a ser esa solución luminosa y clara que esperan quienes están del otro lado, es decir, los productores, los comerciantes y los industriales que hoy se ven amparados por este proyecto de ley. Tenemos la absoluta convicción de que eso va a suceder y de que, con el transcurso del tiempo, podremos llegar a decir que deberíamos haber aguardado 48, 72 horas o una semana, tal como lo hemos hecho para con otros temas. Por haber sido apresurados, por no buscar los equilibrios necesarios, queriendo conseguir el todo, nos hemos quedado con la frustración de muchas personas que están pendientes del resultado de hoy.

Por todas estas razones, señor Presidente, vamos a votar en contra, en general, el proyecto de ley que tiene en estos momentos a estudio el Senado de la República.

SEÑOR PEREYRA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. - Señor Presidente: al ingresar al debate sobre este punto, creo innecesario señalar la importancia del tema, puesto que pienso que hoy ya nadie puede discutirla. Tampoco voy a profundizar en las consecuencias que ha tenido para el país el fracaso de las sucesivas medidas de refinanciación del endeudamiento interno. Quizá no haya que mencionar -a no ser para justificar ciertas actitudes- el origen y la evolución de estas deudas.

Todos saben que en determinado período de la vida del país, bajo el gobierno de facto, afluyó una importante cantidad de dinero hacia los bancos, que estos salieron a colocar con intensidad jamás conocida anteriormente. De las épocas en que el hombre, sombrero en mano, se acercaba a la puerta del gerente para solicitarle un crédito, pasamos a los gerentes que visitaban a los productores, comerciantes e industriales, en una desesperada búsqueda de clientes. Este fenómeno se dio, sobre todo, en el medio agropecuario.

La noche en que aquí se votó, en el año 1985, la Ley de Refinanciación aún vigente, anunciamos su fracaso. No nos congratulamos por ello; simplemente decimos que se cumplió nuestro vaticinio. En aquel momento recordamos esa búsqueda desesperada de clientes, que dio como resultado el endeudamiento del agro -base fundamental de nuestra economía- hasta límites insoportables, sobre todo después de las medidas de 1978, cuando se produjo una fuerte baja de valores. También recordamos aquella noche las ferias ganaderas que, en nuestra condición de productores rurales, solíamos recorrer. En ellas veíamos llegar al gerente del banco con el auto car-

gado de cajas de whisky para estimular a los posibles clientes, desesperados por colocar los dineros. No importaba colocarlos bien, mal o regular; lo importante era que quien ofertaba en la feria tuviera el coraje suficiente -lo que muchas veces se lograba mediante el alcohol que generosamente distribuía el banco gestor- como para aceptar ese dinero.

Así se fueron gestando estos endeudamientos. A pesar de que en muchos casos las deudas originales fueron en nuevos pesos, cuando corrían los años 1981 y 1982, las personas que no podían pagar los vales contraídos concurrían a los bancos en busca de su renovación. La respuesta casi textual -así me lo han contado muchas de las víctimas- era: "Señor, usted puede renovar su vale pero no en pesos. Ahora debe hacerlo en dólares". Si el hombre ponía algún reparo, la explicación era contundente: "Pero, señor ¿qué peligro puede tener usted, qué riesgo puede correr si el Estado uruguayo ha garantizado con anticipación suficiente el valor que el dólar tendrá en el futuro?" Se les decía que a los tres meses iba a tener un determinado valor y que a los seis, otro. De manera que cuando venciera el vale, ya sabría a cuánto se iba a cotizar el dólar. Se les aseguraba -y era así- que se trataba de un acto oficial del Gobierno, de una medida de Gobierno, un seguro que éste ponía para que el productor o industrial se endeudara en moneda fuerte. Y el hombre, un poco por esa razón y otro porque si seguía resistiendo la respuesta final era: "Renueve en dólares o pague la cuenta", naturalmente, se endeudaba en dólares, porque no tenía para pagar.

El doctor Gelsi Bidart -que es una reconocida autoridad en esta materia- ha expresado, en un análisis, que la inmensa mayoría de los endeudados en moneda extranjera no recibió jamás un dólar en la ventanilla del banco.

La transformación surgió, ya sea porque los banqueros eran demasiado perspicaces y sabían que la "tablita" no podía durar o porque algún marciano los había visitado y anunciado el triste final de la misma. Cuando la "tablita" se rompió cada dólar equivalía a N$ 11, y el hombre endeudado vio con asombro que ese valor pasaba de 11 a 20, luego a 30, a 40, a 50, a 100, a 1.000, a 2.000. Además de aumentar su deuda por la sobrevaluación del dólar, estaba la capitalización permanente de los intereses que agrandaban la deuda como una bola de nieve. De esta forma se llegó a una situación que nadie discutía: los productores, industriales y comerciantes no podían pagar.

En torno a esto se ha hablado aquí de actitudes caprichosas; se decía que había legisladores que a pesar de la inmensa responsabilidad que debían tener ante esta problemática, estaban actuando por capricho.

Me voy a permitir leer expresiones que se vertieron no hoy, sino hace algunos años. El Ministro de aquella época -me refiero a 1984, antes de las elecciones- decía: "Lo dije en su momento y más lo sostengo hoy que el liderazgo de la recuperación económica en el Uruguay debe ser asumido, y está bien asumido por el sector agropecuario". Esto lo recordaba el señor Presidente de la Asociación Rural, quien agregaba, a modo de comentario: "Y además es un deber moral solucionar el problema de los endeudados, porque se trata de la aplicación de justicia a hombres que han trabajado denodadamente, con honestidad y con enorme tenacidad para superar una crisis de la que no eran responsables". Es decir que se admitía que los endeudados no eran responsables, tal como lo señaló quien habla.

Luego, el Presidente de la Federación Rural agregó: "eliminando la presión sofocante del endeudamiento.

Se trata también de despojar a muchos hombres de trabajo de ataduras que afectan su libertad y que seguramente no contribuyen a apoyar la paz, la verdadera paz por la que todos luchamos. Estamos, pues, los dirigentes de esta institución, cumpliendo con ineludibles obligaciones de orden gremial, social y moral".

¿Quién era el Presidente de la Federación Rural en 1984? Un prominente hombre del actual Gobierno que ha estado objetando el proyecto.

Entonces, cabe señalar que las soluciones que se han intentado no dieron resultado, ni la Ley de 1985 ni las medidas de mayo de 1990 a las que hizo referencia hace instantes el orador preopinante en el sentido de que el Poder Ejecutivo consultó y buscó el acuerdo para dictar normas que sin tener que pasar por el Parlamento solucionaran el problema. Inclusive, el señor Ministro nos lo explicó en la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Es probable que se haya consultado a mucha gente acerca de estas medidas pero, señor Presidente, yo llegué tarde. A mí me entregraron el proyecto para que hiciera las observaciones y cuando el técnico de mi amistad y confianza, al día siguiente las llevó al Ministerio, se le dijo que lamentablemente era tarde, porque ya estaban en poder del Banco de la República para dictarse la Reglamentación. De manera que en aquella oportunidad quien habla no pudo hacer -ni los técnicos que lo asesoran- ningún aporte en la búsqueda de este tipo de solución.

En cuanto a la evolución del problema y la actitud de los acreedores se ha señalado -y he oído hablar de este proyecto desde 1985- que hay gente que no paga porque no quiere, que elude el pago y que muchos han actuado con falta de lealtad y conducta frente a los Bancos. Al respecto, debo decir que seguramente, entre los endeudados debe haber personas que hicieron un mal manejo del dinero e, inclusive, debe haber algunos que no sólo la manejaron mal desde el punto de vista de la actividad económica, sino que hicieron un uso indebido de él. Quizás otros lo hayan gastado en cosas que no tenían nada que ver con el destino del crédito; tampoco niego que alguno se haya llevado el dinero para el exterior. Pero analicemos la otra parte.

Yo presenté un proyecto -que lamentablemente no fue aprobado- de una claridad meridiana, luego de haber observa-

do la conducta de los bancos. La Ley de 1985 establecía años de gracia. Y todos los que alguna vez hemos tenido que suscribir algún vale y que trabajar con bancos, sabemos que el período de gracia comienza el día en que se firma el documento. Eso es obvio, jurídicamente válido y de práctica normal y corriente. ¿O acaso cuando nuestro país contrae una deuda en el exterior, toma un préstamo y le dan años de gracia es a partir del día en que se comenzó a conversar? No, el plazo corre desde el momento en que se firmó dicho documento. Aquí sucedió algo curioso. La Comisión de Análisis Financiero -instituto creado por el Banco Central para analizar la solicitud de los endeudados- consideró, con toda lógica y por mayoría de sus miembros, que correspondía que el período de gracia -como es natural, obvio y jurídicamente válido- comenzara en el momento en que se firmaba el documento de la refinanciación. Así lo afirmaron cuatro de los cinco abogados de la Comisión de Análisis Financiero. Reitero: cuatro de los cinco abogados habían opinado que este período comenzaba en el momento de firmarse el documento. Pero los bancos resolvieron que esto no era así. Los bancos por sí y ante sí resolvieron que el período de gracia comenzaba el 15 de octubre de 1985 cuando todavía no había ley que amparara esas operaciones. Sin embargo, el período de gracia ya estaba corriendo. El 15 de octubre de 1988 se trata de una fecha que la ley fijaba para establecer el monto de la deuda. Pero en ese momento nadie se había acogido todavía a la refinanciación; ni siquiera se había solicitado la refinanciación, por la sencilla razón de que nadie podía ampararse a una ley que no existía. Esta es la conducta de los bancos.

Puede ser que haya responsabilidad de parte de los deudores, pero me pregunto si no hay también responsabilidad del Estado. Por supuesto que la hay. Hace unos momentos se señaló que todo endeudamiento se produce como consecuencia de que abruptamente se abandona la política de prefijación del valor del dólar. Es el Estado, por un acto de Gobierno, el que hace que un hombre medianamente endeudado, al día siguiente, se convierta en otro abrumado, por una deuda que no podrá pagar y que tampoco lo puede hacer ahora, pese al tiempo transcurrido.

No voy a hablar demasiado de este tema, pero lo voy a hacer dando no mi opinión sino la de algunos juristas acerca de la responsabilidad del Estado, cuando causa daño a terceros. A continuación me voy a referir a algunas opiniones y a la jurisprudencia existente sobre la responsabilidad del Estado.

Entre los elementos establecidos en el escrito de una demanda se dice: "De acuerdo a los preceptos constitucionales -artículos 24 y 25- la Administración tiene la obligación de responder por el daño causado durante la ejecución de los servicios confiados a su gestión o dirección. Es procedente citar la opinión de prestigiosos juristas, cuyas opiniones sobre el tema transcribimos a continuación: para Jiménez de Aréchaga La Constitución... Tomo II, página 27, el artículo 24 "establece un sistema de responsabilidad objetiva; no se requiere entrar a un análisis de las motivaciones de la acción del servicio público, de la cual ha derivado el perjuicio".

Para el doctor Sayagués Laso, en su "Tratado de Derecho Administrativo" Tomo I, página 652, "La Administración tiene el deber de asegurar el funcionamiento correcto de los servicios y cuando no ocurre así y a raíz de ellos se causa perjuicio a terceros, existe obligación de indemnizar al lesionado. "Habrá responsabilidad" -termina expresando- "Cuando funciona irregularmente ya sea por organización defectuosa o por incurrir en ilegalidad". En su Tomo II, concretamente en la página 609, comenta: "La obligación del Estado de reparación patrimonial nace por los daños originados en 'actos administrativos' o 'hechos de la Administración cualquiera sea su naturaleza, incluso la omisión o la demora en actuar o decidir ya que ambos constituyen también un hecho".

En cuanto a la jurisprudencia, me voy a referir a una sentencia dictada por el Tribunal de Apelaciones de lo Civil de Primer Turno. Según este Tribunal, "El artículo 24 de la Constitución se refiere al daño causado por el mal funcionamiento del servicio público y comprende -en la esfera del Derecho Público- lo que la doctrina estudia con el título de 'actos cumplidos en ocasión de la función', es decir, cuando se trata de actos extraños a la ejecución de la función pero que el ejercicio de aquélla ha permitido, o sea, cuando el agente ha torcido de su fin normal los medios que la función pone a su disposición".

El Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno -basado siempre en la interpretación del artículo 24 de la Constitución- dictaminó que dicho artículo "establece una presunción de responsabilidad de la Administración cuando el servicio no funcionó o funcionó mal o funcionó tardíamente, pero es preciso que esa irregularidad haya causado directamente un perjuicio cierto, actual y de contenido económico".

De acuerdo con una Sentencia del Tribunal de Apelaciones en lo Civil de Primer Turno, "Partiendo de que el Estado es una organización destinada a satisfacer necesidades de la comunidad, de que el daño que resulte de su actividad debe ser soportado equitativamente por toda la población y no por la víctima y aun de la asunción de los riesgos por la colectividad, el texto constitucional citado, no sólo estableció como norma de derecho público la responsabilidad estatal por daño causado, que supone una falta de, o en el servicio, sino que para hacer mejor la condición del directamente perjudicado estableció una presunción, para algunos de culpa, para otros de responsabilidad. Así lo entiende la doctrina nacional". Y se citan varios autores.

Quiere decir que cuando el Estado por sus actos causa daños a terceros, existe la obligación de que él, aun a costas de toda la sociedad, haga el sacrificio para reparar ese daño que no ha sido causado por la voluntad de las partes que integraban el contrato.

SEÑOR SANTORO. - ¿Me permite una interrupción señor senador?

SEÑOR PEREYRA. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR SANTORO. - Señor Presidente: Pido disculpas por interrumpir la disertación del señor senador Pereyra, pero creemos que está desarrollando una parte del tema que tiene una gran trascendencia, y que en el orden judicial y en materia de la actividad doctrinaria ha motivado muchas preocupaciones, realizándose trabajos de envergadura en ese sentido. Concretamente, se trata de lo que a partir de la ruptura de la "tablita" se conoció en el país como la teoría de la imprevisión. Oportunamente fue reconocida en un fallo judicial de un Juzgado de Paz con motivo de un tema relativo a arrendamientos, y alcanzó, por la intervención de especialistas en materia de derecho, un particular desarrollo y tratamiento.

Queremos significar -y esa es la razón por la cual hemos solicitado la interrupción- que estamos de acuerdo con lo que ha señalado el señor senador Pereyra, con la fundamentación doctrinaria a que ha hecho referencia y también con la cita de distintos fallos de nuestra Administración de justicia, en cuanto a la teoría de la imprevisión -o la imprevisión- cuando se producen hechos especiales que no pudieron ser previstos. En ese caso es natural que el Estado tenga la obligación de reparar los daños causados.

Sin embargo, creemos que corresponde hacer una precisión y una diferenciación en lo que hace a la teoría de la imprevisión aplicada al Derecho Privado, es decir, cuando ella va a aplicarse a las regulaciones contractuales; o sea, cuando personas de Derecho Privado han procedido a realizar un contrato y en ese cumplimiento una de las partes, por un hecho imprevisible -que puede ser por la ruptura de la "tablita"- sufre una pérdida importante en el patrimonio como consecuencia de que, sin haber previsto la cantidad que estaría obligado a pagar, debe proceder a hacer efectiva la misma.

Por lo tanto, en materia de Derecho Privado, hay quienes sostienen la teoría de la imprevisión y quienes la cuestionan. Fundamentalmente queremos señalar que la cita que ha hecho el señor senador Pereyra con respecto a expresiones del doctor Sayagués Laso, se refiere a situaciones de Derecho Público, porque él no acompañó la teoría de la imprevisión en el orden del Derecho Privado.

Queríamos dejar sentada esa precisión, ya que entendemos que es adecuada al desarrollo del debate, a fin de que las argumentaciones alcancen la posibilidad de la cita correspondiente. En ese aspecto, queremos establecer que en todos los temas relativos a la Ley de Refinanciación -o que están comprendidos en las distintas disposiciones de dicha ley, como ésta que está a consideración del Senado- se trata de situaciones reguladas por el Derecho Privado. Es ahí donde se debe determinar si se acoge o no la teoría de la imprevisión y, en ese caso, el doctor Sayagués Laso no opinaba como de recibo la aplicación de dicha teoría en materias reguladas por el Derecho Privado.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor senador Pereyra.

SEÑOR PEREYRA. - Es evidente que tanto éste como otros endeudamientos se mueven dentro del ámbito del Derecho Privado. Es decir que existe una entidad privada -o pública, pero moviéndose dentro del campo del Derecho Privado- que presta dinero a un particular, que obviamente es una persona privada. Sin embargo, en este caso, no sólo hubo dos agentes -es decir, el que otorgó el dinero en préstamo y el que lo recibió- sino que también intervino un tercero, el Estado uruguayo -por más que esto ocurrió durante el gobierno de facto, se trataba del Estado uruguayo- que al tomar esta decisión afectó y perjudicó enormemente a determinadas personas, incrementando artificialmente el volumen de su deuda, con una medida que ya hemos mencionado.

Bien, señores senadores; llegamos a la iniciativa que hoy estamos considerando, que fue presentada en ambas Cámaras, pero encontró mejor disposición en algunos señores representantes que se reunieron, conversaron e hicieron transacciones recíprocas sobre su manera de pensar, para encontrar una solución que se bosquejó y se materializó en el proyecto que tenemos frente a nosotros.

Es cierto que la iniciativa partió de nuestro sector político por lo que a nadie puede extrañar que estemos adoptando esta actitud, ya que la negociación no sólo se buscó por un lado, sino que nosotros también lo hicimos.

Se nos solicitó por el Ejecutivo que entregáramos un borrador con las ideas de que iría a nutrirse nuestro proyecto y lo hicimos, pero veinte días después nos llegó, a través de la prensa, una respuesta negativa. Frente a ello, optamos por la presentación de un proyecto. Por lo tanto, no puede decirse que estemos adoptando una actitud arbitraria o caprichosa, porque cumplimos todas las etapas: la negociación, que fracasó; la presentación del proyecto; la cristalización de un proyecto en la Cámara de Representantes y finalmente el estudio en ésta. Esto es transparente y claro. Se podrá expresar que el proyecto viene sin informe de Comisión y es cierto; pero, ¿cuántas veces hemos tratado proyectos sin informe de Comisión? Además, este tema se viene debatiendo hace siete años y creo que luego de ese lapso todos estamos en condiciones de interpretar un proyecto al respecto.

El proyecto que hoy nos ocupa ha sido motivo de durísimos ataques mientras se estudió en la Cámara de Representantes. Es más: al día siguiente de ser recogido por un diario nacional y aun antes de que se le diera entrada en la Cámara de Representantes, hubo agoreros que salieron a la prensa a decir que el proyecto que acababa de presentar el Movimiento Nacional de Rocha le costaría a la sociedad uruguaya U$S 50:000.000. Debemos pensar que quien dio esa información o formuló tal declaración lo hizo con fundamentos. Sin embargo, el Banco República ordena un estudio y brinda una cifra diferente, que no vamos a negar que fue mayor. Dicha Institución expresa que la suma ascendería a los U$S 374:000.000.

SEÑOR RAFFO. - Así es, señor senador.

SEÑOR SANTORO. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SANTORO. - Formulo moción para que se prorrogue el término de que dispone el orador.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-24 en 25. **Afirmativa.**

Puede proseguir el señor senador Pereyra.

SEÑOR PEREYRA. - Agradezco al Cuerpo que me permita continuar la exposición con la que pretendo defender las ideas que he sostenido durante mucho tiempo.

Según la información del Banco de la República, la pérdida sería de U$S 374:000.000. Reitero que anteriormente se había expresado que la pérdida sería de U$S 50:000.000 y se dijo que esa era la opinión de técnicos de la misma Institución. Sin embargo, la semana pasada su Presidente nos dice que la cifra ascendería a U$S 100:000.000. Creo que esto es una danza de cifras -y perdóneseme la expresión- que no tienen ninguna relación. ¿Cuál es el monto real? Seguramente no es tan importante estimarlo, porque el proyecto sustitutivo que presenta ahora el Poder Ejecutivo tampoco lo hace. Pero además, ¿qué es lo que se pierde y quién lo pierde? Se pierde de cobrar parte de la deuda y quien pierde es la institución bancaria y como la mayor parte de la deuda corresponde al Banco de la República y al Banco Central, se dice que quien pierde es la sociedad uruguaya. A quienes esgrimen este argumento les preguntaría si no recuerdan que al Banco Central le costó U$S 628:000.000 comprar las Carteras de los bancos fundidos o, mejor dicho, las Carteras sucias de los bancos privados, porque quienes las vendieron fueron los más grandes bancos del mundo, que no se fundirían por los pocos millones de dólares que se les debían en el Uruguay. Sé que esto ocurrió durante el período de facto y no responsabilizo por ello a ningún partido político. Sin embargo, en el período siguiente, cuando la crisis de la llamada "banca gestionada" -fue denominada de esa forma- el Estado concurrió a dar su aporte de alrededor de U$S 200:000.000 para sostener a la banca privada, alguien mencionó esta cifra, pero nadie se horrorizó ni expresó que era un disparate salvar bancos cuyos directores resultaron ser luego tan o más ricos que antes, porque aunque se fundió la institución, no ocurrió lo mismo con los banqueros.

Tampoco he escuchado protestas por el hecho de que desde la época de la reforma cambiaria de 1959, el Estado debe U$S 109:000.000 al Banco de la República, de los cuales hasta ahora no se ha pagado ni un solo centavo de dólar por concepto de capital ni de intereses. Simplemente se trata de una deuda muerta que existe desde el año 1959.

Por otro lado, en el año 1990, cuando comienzan las dificultades del Banco de la República, la Tesorería General de la Nación recurre a esta Institución para sacar dinero como quien "mete la mano en un barril", despojándola de lo que le pertenece. Por otra parte, con el fin de completar las cantidades necesarias para cubrir las obligaciones de la deuda externa, el Banco Central compra al Banco de la República U$S 40:000.000, pero no los paga.

No he visto a nadie llorar por estas pérdidas del Banco de la República; tampoco he visto que alguien lo hiciera cuando el Banco Central -o su Presidente- resolvió que el dinero de la Tesorería General de la Nación no iría más al Banco de la República. Como ello era así, hasta entonces el Banco no tenía la posibilidad de contar con un dinero barato, que es del Estado y, en gran parte, es el fruto de los contribuyentes que, a través de tasas preferenciales, el Banco les prestaba, devolviendo de alguna manera, el sacrificio que hacían aquéllos. Entonces, el Banco se encontró en condiciones de no poder prestar y de no poder cumplir con las funciones de fomento que toda la vida ha tenido. No he visto a nadie llorar por estas cosas, pero sí por lo que va a costar este proyecto de ley. Pero además se equivocan, en primer lugar, porque el informe del Banco República no es serio, ya que los técnicos que lo elaboraron o quienes difundieron las cifras, no actuaron con seriedad, teniendo en cuenta según se ha dicho que aquél se redactó sin contar con los elementos necesarios. Aunque parezca increíble, a pesar de ello -muchos son testigos, porque el informe fue publicado en un prestigioso Semanario- se estimaba que se podía tratar de U$S 270:000.000 o U$S 300:000.000, a "ojo de buen cubero".

Sin embargo, lo que más me llama la atención es el párrafo final del informe: "Tampoco se tuvo en cuenta, por carecer de información, a los deudores que han cancelado la deuda", lo que quiere decir que éstos engrosan la cifra de los deudores y el monto sobre el que se calcula la pérdida. Pero también se olvidan de que por sugerencia del señor Presidente del Banco de la República -creo que esto fue así; si no fue por sugerencia por lo menos él lo indicó en su exposición- el monto más grande no era el de los pequeños deudores, que son un gran número pero que representan un reducido volumen de dinero. Eso no afectaba al Banco de la República, aunque sí a los grandes deudores de más de 1.500 hectáreas.

Este tramo final se eliminó y, ¡cuánto importa! Según las cifras proporcionadas por el Banco, los pequeños productores deben alrededor de U$S 13:000.000, los medianos aproximadamente U$S 23:000.000, pero los grandes, U$S 337:000.000. Esta suma había que deducirla y, entonces, ya no se trata de U$S 374:000.000 sino que hay que descontar los U$S 337:000.000. Esta reducción tiene lugar al eliminarse del proyecto la categoría de los grandes deudores. De manera que

lo del costo exagerado no es exacto. Y cuando el Banco no cobra, ¿qué sucede? Ejecuta, ya lo hemos visto; y cuando lo hace, ¿cuánto cobra? Generalmente, pierde, porque la deuda ha llegado a sobrepasar las garantías y el capital del endeudado. Frecuentemente, vemos remates en que el Banco ni siquiera cobra el 50%. He citado algún caso concreto en el departamento de Rocha donde, con la ejecución, no alcanzó a cobrar el 10% de lo adeudado. ¿Y en ese caso, no pierde? Sí, mediante la ejecución también pierde. ¿Por qué llegar a la instancia de las ejecuciones, dejar a la gente sin la tierra y a la familia sin techo? ¿Por qué si con las ejecuciones pierde el Banco, no buscar otra solución en que sólo deje de cobrar una parte y perciba otra como cuando ejecuta?

El señor Presidente del Banco Central ha dicho en la Comisión de la Cámara de Representantes que estudió el proyecto de ley, que las Carteras en poder de la institución valen cero, de lo que hay constancia en la versión taquigráfica. Entonces, ¿qué está perdiendo? No está perdiendo, porque si valen cero, pierde cero. En consecuencia, este aspecto del costo se ha exagerado mucho. ¿Por qué escandalizar tanto con el costo si a fin de cuentas el proyecto que trae el Poder Ejecutivo también tiene costo? Otra de las objeciones que se presenta es la de que, según la Constitución -se emplea el argumento de que lo hace celosamente- cuando el Parlamento vota gastos, también debe hacer lo propio con los recursos. En la mañana de hoy ingresó un proyecto que no sólo no dice cuánto cuesta, sino que tampoco explica de dónde se van a extraer los recursos. De manera que si inconstitucional es el proyecto que aprobó la Cámara de Representantes, también lo es el que envió el Poder Ejecutivo. No es cuestión de medir esto por el tamaño y decir -como alguien lo hizo- que como ahora es más chico, la inconstitucionalidad es menor, como si ésta pudiera medirse en grados.

SEÑOR ASTORI. - Haga el cuento de hoy, señor senador.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR PEREYRA. - Con mucho gusto, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador de Posadas Montero.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - No pensaba interrumpir, pero confieso con sinceridad que tampoco me gusta el tono que toma el debate en torno a este tema, y aclaro que no digo esto por el orador. El de la salvaguarda de la Constitución no es un tema menor, ni para amenizar, a mi juicio, con chistes.

En lo que tiene que ver con la exposición del señor senador Pereyra, me voy a permitir, con todo respeto, disentir en un punto que creo que es fundamental. Si bien es correcto sostener que algunas inconstitucionalidades, ciertamente menores en cantidad y envergadura, se producirían en el caso de que el proyecto del Poder Ejecutivo fuera aprobado, creo que el cuento hay que hacerlo completo. Le consta -y sin duda así lo reconocerá, como lo conozco en su lealtad- al señor senador Pereyra que la situación del Poder Ejecutivo es muy distinta que la de quienes han impulsado este proyecto. El Poder Ejecutivo lo hace, desde su óptica -tendrá o no razón- obligado por las circunstancias, para evitar un mal que considera sustancialmente mayor. Por supuesto que esto no convierte en criminales a quienes llevan adelante el proyecto de la Cámara de Representantes. No se trata de eso, pero sí de no equiparar situaciones que son sustancialmente diferentes.

Gracias, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor senador Pereyra.

SEÑOR PEREYRA. - Naturalmente, se pueden hacer cálculos y decir que un proyecto es más caro que otro, pero también podemos decir que uno al que de un solo saque la Cámara de Representantes le baja un costo de U$S 337:000.000 constituye una actitud responsable por parte de los legisladores que así procedieron, tanto como la que puede asumir el Poder Ejecutivo cuando envía un proyecto menos generoso que el anterior.

En el proyecto del Poder Ejecutivo se detienen las categorizaciones para el agro en 500 hectáreas. Esos fueron los argumentos que se manejaron en la Comisión. Se dijo que quien tuviera 1.200 hectáreas -que es el último límite fijado- no merecería ser considerado, porque se trata de una persona o empresa que tiene un capital de U$S 1:000.000. Quien lo dijo tiene una vasta experiencia en materia agropecuaria. La mía es mucho menor, pero de acuerdo con las cifras que proporcionó 1.200 hectáreas con un valor de U$S 500 la hectárea, no sé si hay operaciones por este monto en el país o, al menos, no conozco ninguna, salvo en las proximidades de Punta del Este alguna chacra para solaz de los veraneantes- esta persona o empresa tendría un valor en su campo de U$S 600.000.

Personalmente, algo conozco de campo y pienso que uno de esta naturaleza podría tener, comúnmente, unos 500 vacunos de todas las categorías, tanto chicas como grandes, con un valor promedio -de acuerdo con lo que he oído en los últimos tiempos- de U$S 150. De esta forma, alcanzaría una cifra de U$S 75.000 más. Este campo, también, podría tener aproximadamente 1.500 lanares a alrededor de U$S 20 cada uno -tratando de ser generosos- lo que da U$S 30.000. Además, podemos tener en cuenta las herramientas, incluyendo un tractor, lo que sumaría otros U$S 50.000. Asimismo, si agregamos una camioneta -y no un auto como dijo el señor Ministro- que tenga un valor de U$S 25.000, aun así, no llegamos siquiera a una cifra de U$S 750.000. Y como en el caso de este hombre, si observamos la situación, encontraremos muchos productores que poseen 1.200 hectáreas que deben más de U$S 1:000.000 y que, inclusive, han sobrepasado esta cifra. Podría citar muchos ejemplos en este sentido, pero daré sólo uno, porque sé que el tiempo no me alcanzaría para mencionarlos a todos. El caso concreto es el de un establecimiento

con una extensión de 500 hectáreas CONEAT 100, zona de basaltos. Su deuda original era de N$ 1:357.000. Luego de la refinanciación del año 1981 -en aquel momento fue obligatorio convertir la deuda a dólares- el 2 de diciembre de ese año, la deuda ascendía a U$S 146.617. En noviembre de 1982, cuando la cuota estaba próxima a su vencimiento, se quiebra la "tablita" cambiaria y el dólar pasa de un valor de N$ 14.29 a N$ 28.57. En consecuencia, esa deuda se hizo imposible de pagar. Por lo tanto, este hombre está debiendo, al 15 de octubre de 1985 una suma de U$S 322.000, cuando lo que había recibido era, únicamente, N$ 1:000.000. Si este hombre vendiera sus 500 hectáreas a U$S 400 cada una- y se fuera a vivir a un rancho de algún pueblo- obtendría una suma de U$S 200.000. Sin embargo, su deuda es de U$S 321.000, es decir que aunque lo ejecuten, de ninguna manera, el Banco recuperaría lo que le prestó. Podría citar otros ejemplos como éste, porque conozco muchos.

Por otra parte, se dice que se viola la autonomía del Banco de la República. Ahora somos celosos defensores de la autonomía del Banco de la República. Sin embargo, puedo citar una ley del año 1971 que personalmente voté, así como otros señores senadores de todos los partidos políticos. Esta Ley es la Nº 13.981, que en su artículo 1º establece lo siguiente: "el Banco de la República Oriental del Uruguay concederá créditos, a un costo para el deudor, codeudor o fiador que no supere, por todo concepto, el 12% (doce por ciento) anual incluidos intereses, impuestos y gastos de administración, a todo comerciante, industrial o productor agropecuario cualquiera sea el carácter de la explotación a que se dedique, que haya contraído ante acreedores particulares, Banca oficial o privada, Cajas Populares", etcétera. En esta ley ni siquiera se dice "podrá o se autoriza al Banco de la República a hacer tal o cual cosa", más bien, esto es imperativo y se trata de una ley que nadie objetó por inconstitucional.

(Ocupa la Presidencia el señor senador Jude)

-También puedo citar la Ley Nº 14.096, de noviembre de 1972, que dice: "Establécese un nuevo plazo para el pago de las deudas vencidas antes del 16 de marzo de 1972, con juicio ejecutivo pendiente y suspendido por aplicación de las Leyes Nos. 14.034, de 18 de octubre de 1971 y 14.063, de 25 de mayo de 1972, cuyos deudores tuviesen la calidad de productores rurales, comerciantes o industriales, siempre que dichas deudas se vinculen al giro de sus negocios y hayan sido contraídas ante acreedores particulares, Banca oficial o privada, Cajas Populares e Instituto Nacional de Colonización". Quiere decir que el argumento de la inconstitucionalidad y de la ilegalidad, también cae aquí, porque nadie impugnó esta norma por inconstitucional. Y pregunto ¿quién no ha votado, con alguna actuación parlamentaria, las facilidades para el pago de adeudos al Banco de Previsión Social? Y con relación a esa propuesta casi escandalosa, con la que se dice: "¡Qué injusticia! ¿Y qué pasa con los que pagaron mediante un sacrificio? Esos pobres cumplidores del Derecho y de sus obligaciones, pagaron, se sacrificaron y ahora los malos, los malvados que no lo hicieron, se aprovechan de la situación. En este sentido, pregunto ¿qué ha hecho este Parlamento uruguayo, desde hace muchos años a esta parte, cuando vota franquicias para que paguen sin recargo, sin mora y sin multas al Banco de Previsión Social, los atrasados, los morosos, cuando hubo otros que con sacrificio cumplieron religiosamente sus obligaciones?

SEÑOR CASSINA. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR PEREYRA. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - (Dn. Raumar Jude). - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR CASSINA. - Deseo hacer un breve comentario sobre el tema de la inconstitucionalidad de estas leyes. Creo que todos los legisladores tenemos el deber de respetar la Constitución cuando legislamos.

Se ha sostenido -y no voy a decir que sea una interpretación insostenible- que cuando el Parlamento legisla con carácter general, introduciéndose en la contratación privada, alterando los términos de los contratos o en los juicios, con normas que, de alguna manera, distorsionan las soluciones que normalmente cabe establecer en determinados procedimientos judicialmente se incurre en inconstitucionalidades. Personalmente, no voy a sostener que esto es un disparate, sino que es una posición respetable. Sin embargo, señalo que, en mi modesta opinión, el Parlamento puede, sin violentar la Constitución, legislar con carácter general -no para casos privados sino, reitero, con carácter general- y por razones de interés general, aun en estas circunstancias que se refieren a la contratación privada y a la derivación que de la aplicación de los contratos se hace, en la vía judicial. Tan así es que, muchas veces, en el pasado, el Parlamento sancionó leyes de carácter general en materia de arrendamientos, que alteraban los términos de los contratos y el estado de los procedimientos judiciales de desalojo o de ejecución, que son muy similares a los de los juicios ejecutivos que se siguen contra deudores del sistema financiero, es decir, lo que en Derecho se conoce como proceso monitorio. Creo que en todos los casos estas leyes fueron impugnadas por los interesados, o sea por organizaciones de arrendadores o por algunos individualmente, ante la Suprema Corte de Justicia, por inconstitucionalidad. La Suprema Corte de Justicia siempre con diferentes integrantes, sin ninguna excepción, desechó esas inconstitucionalidades, por considerar que por razones de interés general, en la salvaguarda de intereses públicos, era constitucional y lícito que, desde el punto de vista jurídico, se legislara, incluso, interviniendo en la contratación privada.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Raumar Jude). - Puede proseguir el señor senador Pereyra.

SEÑOR PEREYRA. - El señor senador Cassina ha puesto al servicio del debate su versación jurídica. En cambio, perso-

nalmente estoy en el terreno de lo práctico, de lo que he visto hacer en este país en materia de leyes, en mi ya larga vida parlamentaria y, también, en lo que puedo observar todos los días. Creo que el argumento del interés social está por encima del deudor personal. Aquí no se trata de salvar a Juan Pérez o a Francisco Fernández o como se llame el productor; se trata de solucionar un problema que está incidiendo profundamente en la economía nacional. El endeudamiento hace que el empresario no invierta porque se encuentra oprimido y constreñido en su actuación como tal, lo que se refleja en toda la economía del país cuando son miles y miles los endeudados.

Por otro lado, existe un problema social que es el principal con respecto al futuro económico del Uruguay. Me refiero a la despoblación rural porque cada ejecución implica más despoblación de la campaña -es algo de lo que hablan todos los días los legisladores de todos los partidos- y una dolorosa emigración de la fuente básica de la economía nacional hacia la ciudad. Estamos en un país de economía agropecuaria que cada vez tiene menos gente sobre la tierra.

Frente a esto, cabe preguntarse quién es el que compra tierras, por lo menos, las de cierta extensión cuando salen las ejecuciones. Lo hace quien ya tiene mucha tierra aumentando la concentración de la misma y compra, también, el extranjero no residente para especular o blanquear su dinero. También me refiero al brasileño que viene a depredar las tierras del noreste del Uruguay, o a traer -por ejemplo- enfermedades a la producción de arroz, llevándose el fruto de su cosecha que muchas veces pasa, fácilmente, la línea fronteriza sin los controles de la Aduana ni de las instituciones del Estado que deben supervisar las exportaciones.

Aquí se ha hablado de la generosidad -entiéndase irresponsabilidad- con que actuamos. Tengo en mi poder un comentario publicado en el diario "La Mañana" correspondiente al mes de junio, donde se habla de un proyecto de ley del que es autor, nada menos, que el Presidente del Banco de la República que lo sometió a la consideración del Directorio de esa Institución. En el mismo se extienden las quitas hasta las 900 hectáreas, es decir que no estábamos tan lejos quienes pensábamos que el límite debía estar entre las 1.000 hectáreas o 1.200 hectáreas. Al respecto hay todo un comentario periodístico que no voy a leer en este momento.

En definitiva, señor Presidente, nadie se puede extrañar de la posición que hoy adopto y que, tengo que reconocer, no es la de la mayoría de mi Partido. No creo que esa mayoría actúe con propósitos aviesos, sino, simplemente, que están equivocados en la apreciación del problema. De la misma forma, también pensé que se equivocaban aquellos que en el año 1985 votaron la Ley de Refinanciación que no sirvió. En consecuencia, desde esa fecha hasta el día de hoy he venido observando de cerca este problema. Tengo aquí una gran cantidad de cartas de deudores, algunas de ellas muy expresivas como es, por ejemplo, la de un lechero que me narra su tragedia que quizás sea también la de muchos otros. En la misma expresa: Hace unos días deseaba hacerle llegar estas líneas. Le debo al Banco La Caja Obrera, por todo concepto U$S 105.000. Para esto decidí liquidar mi explotación lechera sacando a la venta 200 cabezas Holando y maquinaria. De esta oferta se logró vender por valor de U$S 50.000, cantidad bastante distante de la pretendida por el Banco y sobre la que no transa. Estoy avisado de la continuación del procedimiento judicial.

Más adelante agrega que en esas 376 hectáreas se esperaba ordeñar este invierno 120 vacas; trabajaban cuatro personas con sueldos bastante superiores a los fijados por ley y día por medio llegaba un camión cisterna a la planta para levantar la leche. Se gastaba por mes 1.000 a 1.200 litros de gasoil; los gastos de veterinario, en promedio, eran de N$ 400.000; se consumían de 3.000 a 5.000 kilos de ración mensualmente; la lista de insumos es bastante extensa. Continúa diciendo que a partir de 20 de marzo de 1991 esto ya no existe; ahora sólo hay un buen paisano jubilado y los demás están en el pueblo sin trabajo.

(Ocupa la Presidencia el doctor Aguirre Ramírez)

Por mi parte, señor Presidente, si he incursionado alguna vez en el terreno jurídico -creo que en la noche de hoy lo he hecho- ha sido obligado por las circunstancias y por eso, en esa materia he vertido conceptos de otros. No obstante, como hombre de pueblo que he sido, mezclado en todas las capas de la sociedad por las que ha ido transcurriendo mi vida, desde mi niñez hasta esta etapa final, creo conocer a mi país.

Deseo finalizar esta exposición con las mismas expresiones que utilicé al no votar el proyecto de ley de refinanciación de 1985: "Conozco mi país a través de tres valores fundamentales: su historia, su tierra y su gente. Con esos tres elementos he conformado una visión integral de mi país y no creo estar equivocado. La historia me ha alumbrado sobre su pasado para comprender mejor a su pueblo, su gente y su tierra que son dos de los más grandes amores de mi vida: su gente de alma limpia, de sueños redentores y de coraje demostrado para enfrentar al despotismo; su tierra por ser el principal sostén de su pueblo y su suelo regado con sangre derramada por la libertad, debajo del cual descansan nuestros muertos y donde nosotros también queremos vivir el sueño eterno".

He finalizado, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

SEÑOR SANTORO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SANTORO. - He solicitado hacer uso de la palabra no para ocuparme del tema en general sino para señalar que este proyecto de ley que está en la Comisión de Hacienda integrada con miembros de las de Ganadería, Agricultura y Pesca y de Industria y Energía, merecería algún informe de

parte de los integrantes de la misma porque las exposiciones que hasta ahora se han escuchado han sido, la del señor senador Raffo, de crítica y la que acaba de finalizar el señor senador Pereyra se realizó a los efectos de fijar una postura de carácter personal.

Pensamos que un tema de la trascendencia de esta disposición no puede pasar por el Senado sin que se brinde un informe respecto a este proyecto de ley. Aquí lo que se ha tratado es el tema del endeudamiento vinculándolo con su origen, las razones, el por qué de las situaciones que se han generado y las consecuencias que por ellas está sufriendo el país pero, no se ha hecho referencia, en ningún instante, a los elementos que contiene el proyecto de ley. Creemos que sería hasta de orden, de precepto, que algo se dijera al respecto.

Pensamos que se trata de un tema que no merece un tratamiento donde el silencio sea el gran actor y hablen solamente los votos. Estimamos que se debiera hacer algún desarrollo sobre el alcance del proyecto, a quienes protege o trata de amparar, qué situaciones se dan, las franjas que tiene, cuáles serían sus consecuencias, así como los costos que ello tendría para el país y para las instituciones que intervienen en este problema.

Por otro lado hemos escuchado, aquí en el seno del Senado, que existe la posibilidad del veto del Poder Ejecutivo. Pensamos que en la primera página de cualquier tratado de actividad parlamentaria se establece que en situaciones como ésta se debe desarrollar la tesis consiguiente en defensa del proyecto de ley. Es decir, explicarlo y señalarlo porque no pensamos que sea correcto que cuando se han hecho advertencias en el sentido de que existan posibilidades de que el Poder Ejecutivo proceda a vetar, el Senado pase prácticamente en silencio sobre un proyecto de ley que, naturalmente, es muy importante.

Queremos señalar, además, que si el silencio sigue siendo la respuesta, es del caso también indicar que en el trámite que tuvo este proyecto de ley en la Cámara de Representantes, hubieron situaciones muy particulares en el orden de los votos que alcanzaron varias de sus disposiciones. Muchos de los artículos que modifican el texto de la Carta Orgánica del Banco de la República, no lograron obtener los 50 votos que constituyen el precepto necesario para poder ser aprobados. Eso invalidaría la iniciativa en varias de sus disposiciones, por lo que al respecto queremos conocer las razones -si es que existen- que llevaron a que normas que modifican la Carta Orgánica del Banco de la República hayan sido votadas por poco más de 40 votos o, en su caso, aplicando el sistema de cuestionar a la Mesa y resolver que su opinión no era de recibo al exigir los 50 votos, dándose por aprobadas dichas normas.

Era cuanto queríamos señalar.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Presidencia estima que es habitual y conveniente que toda consideración de un proyecto de ley esté precedida del correspondiente informe de la Comisión a la que fue destinada la iniciativa. Sin embargo, no existe obligación reglamentaria estricta para actuar de esa manera y, además, existen antecedentes de muchos proyectos de ley que han sido tratados sin contar con el informe de la Comisión, aunque por supuesto no es la mejor manera de legislar.

Por consiguiente, en virtud de que el proyecto de ley fue incluido en el orden del día y de que ya ha comenzado su discusión general, si nadie hace uso de la palabra y si no hay miembro informante a nivel de la Comisión, lo que corresponde es votarlo en general.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Solicito que se proceda a realizar una votación nominal.

SEÑOR PRESIDENTE. - De acuerdo con lo solicitado, se tomará votación nominal.

(Se toma en el siguiente orden:)

SEÑOR ABREU. - Negativa.

SEÑOR AMORIN LARRAÑAGA. - Afirmativa.

SEÑOR ARANA. - Afirmativa.

SEÑOR ARAUJO. - Afirmativa.

SEÑOR ASTORI. - Afirmativa.

SEÑOR BATALLA. - Afirmativa.

SEÑOR BELVISI. - Afirmativa.

SEÑOR BLANCO. - Negativa.

SEÑOR BOUZA. - Negativa.

SEÑOR BRUERA. - Afirmativa.

SEÑOR OLASCOAGA. - Negativa.

SEÑOR CASSINA. - Afirmativa.

SEÑOR CIGLIUTI. - Afirmativa.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Negativa y voy a fundar el voto.

Votamos negativamente este proyecto de ley porque, en primer lugar, contiene gruesas inconstitucionalidades, algunas que ya hemos señalado anteriormente y que no repetiremos y otras que son novedosas a la iniciativa en sí y sobre las que hablaremos en la discusión particular.

En segundo término, creemos que es profundamente injusto, más aún que otros proyectos de ley similares, dado que

aquí no sólo se da un tratamiento diferente a quienes cumplieron de quienes no, sino que además se introduce, por la vía del mecanismo de nuevos créditos, una suerte de doble premio para estos últimos.

En tercer lugar, consideramos que este proyecto de ley tendrá consecuencias económicas muy negativas. Para el país en general, por un lado: no existe crecimiento económico sin inversión y nadie invierte en un país en el que no hay seguridad jurídica y, por otro, de forma más específica, esas consecuencias económicas negativas se volcarán a los sectores productores que necesiten créditos para hacer funcionar sus empresas. El resultado de esta iniciativa legislativa será que, probablemente, la banca privada no quiera otorgar créditos a gente que haya sido incluida en las categorizaciones previstas por el proyecto de ley y, asimismo, el Banco de la República, con los recursos menguados por dicho proyecto, tal vez no esté en condiciones de hacerlo. En definitiva, lo que se hará en este caso es una socialización de pérdidas a cargo de los productores buenos cumplidores que necesiten recurrir al sistema financiero en el futuro.

En cuarto término, me parece que por muchas de sus disposiciones, este proyecto de ley será de engorrosísima aplicación y postergará la incertidumbre de la situación por períodos que comprenderán varios meses y que probablemente lleguen a uno o dos años.

Por último, pienso que este es un pésimo precedente y no me sorprendería que tras esto vayan a llover pedidos similares sobre el Parlamento, que se verá sumamente debilitado para negarlos.

Por los motivos expuestos, señor Presidente, es que votamos negativamente.

SEÑOR GARGANO. - Afirmativa.

SEÑOR DE FUENTES. - Negativa.

SEÑOR IRURTIA. - Afirmativa.

SEÑOR JUDE. - Afirmativa y voy a fundar el voto.

La Ley de Refinanciación contuvo un pecado original; y aunque la votamos afirmativamente, ello dio lugar a que en su momento hiciéramos una aclaración crítica. La ley era exigente y menos generosa con el deudor uruguayo, de lo que los acreedores extranjeros, lo fueron con nuestro país. Eso generó una serie de dificultades que determinaron que, en muchos casos, la ley no funcionara.

Con respecto al proyecto de ley venido de la Cámara de Representantes diré que, desde nuestro punto de vista, su estudio en el Senado -que es un Cuerpo políticamente más reducido- era el momento y la oportunidad para llevar a cabo una negociación política que aún no ha sido realizada; no se ha llegado a un acuerdo político con el Gobierno y eso es muy grave porque, en realidad, las cosas deben concebirse mediante un acuerdo de los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

El jueves próximo pasado, el señor Ministro de Economía y Finanzas concurrió al seno de la Comisión de Hacienda y se le planteó la necesidad de que hubiera una solución. Inclusive, quien habla se refirió a dos temas en particular: la casi extinción del plazo para las ejecuciones judiciales y la aproximación del receso parlamentario. El señor Ministro tomó muy seriamente la propuesta y se dijo que el lunes él presentaría un proyecto de ley y así lo hizo ya que hoy es lunes. Creo que hemos sido descorteses, lamentablemente, por lo menos con el señor Ministro y pienso, además, que debemos reconocer su esfuerzo y el del Gobierno por encontrar una solución. Como dije anteriormente, me parece que era conveniente estudiar el proyecto de ley tal como vino del Poder Ejecutivo y buscar soluciones de entendimiento; podríamos haber tomado la iniciativa elevada por el Poder Ejecutivo, pero no para aprobarla por entero, sino para negociarla. Sin embargo, este proyecto de ley no ha sido negociado. Queremos establecer nuestra discordancia con ese tema. Además, no somos partidarios de votar una disposición que comprenda más de 500 hectáreas. Por otro lado, la erogación de este proyecto de ley de la Cámara representa un costo de U$S 100:000.000, mientras que la iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo alcanza solamente unos U$S 20:000.000 que podrían haberse negociado por más.

En definitiva, señor Presidente, creo que el error principal radica en no haber conversado hoy en el seno de la Comisión de Hacienda y no habernos entendido sobre este tema. Sin perjuicio de ello, no soy indiferente a la agonía de los productores en la necesidad de buscar una solución. Por esa razón es que votamos en general el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes .

SEÑOR KORZENIAK. - Afirmativa.

SEÑOR RIESGO. - Afirmativa.

SEÑOR PEREYRA. - Afirmativa.

SEÑOR PEREZ. - Afirmativa.

SEÑOR RAFFO. - Negativa.

SEÑOR RICALDONI. - Afirmativa.

SEÑOR SANTORO. - Negativa, y voy a fundar el voto.

El país conoce ampliamente las posiciones en que se dividió la opinión pública y fundamentalmente los legisladores con respecto a este tema en cada una de las oportunidades en que fue tratada. En las actuales circunstancias, el Poder Ejecu-

tivo ha fijado con mucha claridad su posición y, en ese sentido, nosotros decimos que la fundamentación de la misma está dada en criterios que son ampliamente conocidos y manejados en lo que tiene que ver con los efectos que esta disposición va a tener, en materia de violación de la Constitución de la República, en la marcha financiera y económica del país, en el costo que insumirá a la institución Banco de la República y en lo que respecta al mantenimiento de los contratos como norma esencial para la tranquilidad jurídica, elemento tan exigido para que los inversores puedan confiar en el país.

Pero sustancialmente queremos significar que estamos ante un nuevo tiempo político, constituido por un hecho que trasciende la aprobación de esta ley y que va más allá del hecho de que esta norma pueda ser promulgada por el Poder Ejecutivo. Naturalmente, ese nuevo tiempo va a indicar cambios trascendentes en la realidad política del país, en razón de que, en situaciones como éstas, se nota una enorme separación, un espacio demasiado grande entre la actitud del Poder Ejecutivo, que establece una conducción económica, y la del Parlamento. Ese espacio, que estimamos como demasiado extenso, lleva naturalmente a prever modificaciones importantes en el esquema político del país, porque se debe tener en cuenta que el Poder Ejecutivo es colegislador y que, evidentemente, cuando hay tanta diferencias, el sistema no las puede soportar.

Cualquier sistema democrático organizado, como el nuestro, con una participación tan importante del Parlamento y donde debe haber un necesario entendimiento entre él y el Poder Ejecutivo, cuando se dan situaciones de verdadera ruptura -como ésta- muestra deficiencias tales que debe procederse a su reparación. Creemos que a partir de este momento vamos a vivir un nuevo tiempo político en el país, con modificaciones trascendentes en todos los órdenes.

Nada más.

SEÑOR SILVEIRA ZAVALA. - Negativa.

SEÑOR SINGLET. - Afirmativa.

SEÑOR URIOSTE. - Negativa.

SEÑOR ZUMARAN. - Afirmativa, y voy a fundar mi voto.

Cuando se sancionó la Ley de Refinanciación, que fue largamente negociada, en el año 1985, se generó la expectativa de que el tema del endeudamiento interno en el país podía solucionarse. Una vez que esta ley se puso en marcha -ya sobre fines de 1986 se habían categorizado todos los deudores- surgió, indudablemente, un rasgo definitorio del endeudamiento interno en el Uruguay: el de su concentración. Miles de deudores debían muy poco y muy pocos deudores debían mucho. Esta fue una de las principales virtudes de la Ley de Refinanciación del Endeudamiento: que en función de la categorización que se hizo permitió conocer con toda exactitud la situación del endeudamiento interno.

Desde fines de 1986, sostuvimos que ambas situaciones merecían dos tipos de soluciones diferentes. Para los miles de pequeños deudores que forman la trama social del país -y me refiero a todo el país y no sólo a la campaña, porque si bien están los pequeños productores, también debemos tener en cuenta a los industriales y a los artesanos de todas las ciudades y pueblos del interior de la República- la única solución posible era una solución de amplia generosidad a los efectos de que pudieran pagar sus deudas. Había una altísima conveniencia social en proceder así y los perjuicios eran mínimos, porque, aun cuando se condonaron totalmente las deudas, el costo era absolutamente irrisorio si lo comparamos, por ejemplo, con lo que costó el salvataje del sistema financiero del Uruguay. La solución debió haberse dado clara y rápidamente. Decimos esto, porque en el año 1987 fuimos coautores, junto con otros señores senadores, de un proyecto en ese sentido, que obtuvo mayoría en el Senado y también en la Cámara de Representantes y que fue vetado por el Poder Ejecutivo de la época. Por un voto no logramos la fuerza suficiente para levantar ese veto, que hubiera solucionado, en el año 1988, el problema de los pequeños deudores. Mucho más difícil resulta hoy buscar solución para el otro gran tema, el problema de los grandes deudores, que son pocos y que deben mucho, y que constituyen un cuello de botella para la economía del país, por el cual pasan la mayor parte de sus exportaciones y que genera innumerables fuentes de trabajo.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

Ya termino, señor Presidente, aunque he hablado poco de este tema, lo que, si bien no me da derecho a violar el Reglamento, me concede cierta tolerancia.

El resultado es que hemos prolongado innecesariamente este tema y durante años lo hemos manejado sin darle una solución. La solución que tenemos hoy es el proyecto que sancionó la Cámara de Representantes, que es -reitero acá lo mismo que dije en Comisión- un mal proyecto, porque tiene errores, complica el entendimiento, obliga a categorizar nuevamente a todos los deudores -es verdad que nos va a insumir dos años- y contiene en su redacción errores infantiles. Pero todos sabíamos que este problema estaba pendiente y que había que solucionarlo. Entonces, ¿quién tiene la responsabilidad de votar este proyecto, que no constituye una buena solución: nosotros, que finalmente después de cuatro años, cuando vence el plazo y estamos por ingresar en el receso parlamentario vamos a dar nuestro voto, o lo que se ha demorado en generar otras soluciones? El señor Ministro hizo una propuesta contructiva -tiene razón el señor senador Jude- pero quizá fue un poco tarde o no fue acompañado paralelamente de gestiones políticas que permitieran lograr un entendimiento. De todos modos, hoy estamos ante un hecho consumado y, por lo menos, votando afirmativamente este proyecto muy imperfecto, estamos buscando una solución largamente demorada por el país para los miles de pequeños deudores que forman la trama social del Uruguay. Precisamente porque significa ese gesto, es que damos nuestro voto, y aclaramos -tal como lo dijimos el jueves- que somos los primeros en buscar

una solución de concordia, armoniosa y que respete los muy valiosos elementos técnicos que los señores asesores del Banco de la República pusieron de manifiesto sin ninguna intencionalidad política, ya que podrían contribuir -como efectivamente contribuyeron- a mejorar sustancialmente este proyecto. Pero eso va por cuenta del estancamiento político a que hemos llegado. Uno mis votos a los del señor senador Jude para lograr el elemento indispensable que se requiere para solucionar el tema.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. - Negativa. Por vía de fundamento de voto, quiero expresar que ya es sabido -por lo menos entre los señores senadores -que de acuerdo con nuestro Reglamento, el voto afirmativo, tras la discusión general, no significa estar a favor del proyecto, sino simplemente una manifestación para habilitar el tratamiento del tema. A pesar de haber votado negativamente, estoy en disposición anímica de habilitar el tratamiento del tema. Tanto lo estoy que hubiera votado complacido el proyecto del Poder Ejecutivo, que, aunque era una solución imperfecta o susceptible de ser mejorada, constituía una manifestación inequívoca de tener voluntad para tratar de resolver el problema. Sin embargo, sucede que en la lectura lineal de los pronunciamientos de cada Cámara, para la opinión pública quien vota a favor -de acuerdo con el titular de la prensa, tantos votos para un lado, tantos votos para el otro- está de acuerdo con el proyecto.

Personalmente, como no estoy de acuerdo con el proyecto, por algunas razones que ya se han expresado en Sala, es que quiero marcar mi posición a través de este voto negativo en general, lo que no significa que me oponga a que se entre en la discusión del tema.

Además, estoy en contra del presente proyecto porque a la clara manifestación de voluntad política por parte del Poder Ejecutivo, dando un paso adelante a través del proyecto presentado por el señor Ministro para discutir el tema y buscar una fórmula transaccional, se le ha respondido con una razón aritmética, cual es la fuerza de los votos. Expreso que hay una mayoría lista para aprobar, a tapas cerradas, el proyecto tal como salió de la Cámara de Representantes. Sin embargo, se trata, tal como lo acaba de manifestar el señor senador Zumarán, de un proyecto sumamente imperfecto. Sus 56 artículos, que presentan toda clase de complejidades jurídicas y -diría yo- de técnica bancaria, porque incursionan en temas que son potestad privativa del Directorio del Banco de la República, llegan sin informe, sin discusión en la Comisión y, por lógica consecuencia, sin discusión en el ámbito del Senado, donde va a ser aprobado porque están los votos.

Considero que es un mal precedente y que la presente no es una buena manera de trabajar, desde el punto de vista de la técnica legislativa.

Dése cuenta del resultado de la votación.

SEÑOR SECRETARIO. - (Dr. Harán Urioste). - Han sufragado 30 señores senadores: 19 lo han hecho por la afirmativa y 11 por la negativa.

SEÑOR PRESIDENTE. - Queda aprobado, en general, el proyecto de ley.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

SEÑOR CASSINA. - Mociono para que se suprima la lectura de todo el articulado.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor senador Cassina, en el sentido de que se suprima la lectura del articulado.

(Se vota:)

-24 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 1º.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 1º. - Las empresas agropecuarias, industriales, agroindustriales, comerciales y de servicios que hubieran contraído deudas vinculadas al giro normal de sus negocios con instituciones del sistema financiero público y privado podrán ampararse a lo dispuesto en la presente ley, de acuerdo a lo establecido en el artículo siguiente.

Asimismo, quedan comprendidas:

A) Las deudas contraídas con instituciones de intermediación financiera que a la fecha de vigencia de la presente ley no realicen tales actividades o se encuentren intervenidas o en proceso de liquidación.

B) Las obligaciones originariamente contraídas con instituciones de intermediación financiera que por vía de novación o pago con subrogación han cambiado de acreedor siempre que éste se hubiere producido a consecuencia de una compraventa de créditos u otra forma de transferencia vinculada a la enajenación o liquidación de una institución financiera.

C) Las deudas contraídas con instituciones de intermediación financiera que han cambiado de acreedor aun cuando el mismo no pertenezca al sistema financiero".)

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Voy a hacer un breve comentario, sin reiterar los argumentos ya efectuados. Nuestra posición es conocida.

Con relación a este artículo quiero destacar que, a mi juicio, aquí se consagra una injusticia adicional, desde el momento en que los fiadores que hubieran cumplido con su obligación, pagando por el deudor principal, quedarían inhibidos de poder resarcirse, lo cual, repito, es una injusticia de proporciones considerables.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va votar el artículo 1º.

(Se vota:)

-19 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 2º.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 2º. - Solamente quedarán comprendidos los deudores que contrajeron sus deudas con anterioridad al 30 de junio de 1983 y que no hubieren sido canceladas con posterioridad a esta fecha.

No se considerará cancelación las novaciones, renovaciones parciales o totales o refinanciaciones con capitalización o no de intereses, cualesquiera fueren las normas de instrumentación.

Quedan comprendido en la presente ley aquellos deudores que hubiesen pagado total o parcialmente sus deudas contraídas con anterioridad al 30 de junio de 1983, contrayendo a tales fines un nuevo crédito con el sistema de intermediación financiera con posterioridad a dicha fecha, lo que se determinará mediante prueba fehaciente.

Asimismo estarán comprendidos los codeudores, fiadores, garantes en general o avalistas de los deudores referidos".)

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - En primer lugar, a mi juicio, el inciso primero presenta, desde el punto de vista técnico una redacción defectuosa, desde el momento en que debería referirse a las deudas y no a los deudores. Leído literalmente, comprendería todas las deudas, siempre y cuando el deudor la hubiera contraído con anterioridad al 30 de junio de 1983. Es de presumir que ésta no sea la intención.

En segundo término, aquí también se va a consagrar una situación de injusticia. Todos sabemos que en numerosas ocasiones el Banco de la República concedió créditos a deudores con la Banca privada, a efectos de que pudieran beneficiarse de refinanciaciones anteriores, obteniendo condiciones favorables. Sin embargo, esa asistencia dada por el Banco de la República pasará a ser castigada como consecuencia de este proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 2º.

(Se vota:)

-20 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 3º.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 3º. - Todas las deudas serán actualizadas a la fecha en que los deudores se amparen a lo dispuesto en la presente ley sobre las bases siguientes:

A) Para la determinación del monto definitivo serán consideradas todas las deudas contraídas originalmente en moneda nacional. Para el caso de deudas contraídas o que hubieran sido posteriormente novadas o renovadas parcial o totalmente en moneda extranjera, éstas se convertirán a moneda nacional al tipo de cambio vendedor vigente en el mercado interbancario al momento de haberse contraído la deuda o en el momento de su primera novación o renovación total o parcial.

B) Las deudas contraídas por las empresas agropecuarias se actualizarán por el Indice de Precios Mayoristas Agropecuarios.

   Las deudas contraídas por las empresas industriales, agroindustriales, comerciales y de servicios se actualizarán por el Indice de Precios Mayoristas de Industria y Comercio.

C) Para el caso en que la deuda originalmente pactada no pueda ser fehacientemente determinada se tomará en cuenta la más antigua documentación que se conserve como base para calcular el monto definitivo".)

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 3º.

(Se vota:)

-20 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 4º.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 4º. - A los deudores comprendidos en los literales A) a D) del artículo 5º de la presente ley, se les descontarán del capital adeudado las cantidades entregadas a cuenta y también las imputadas a intereses, las que se bonificarán con un 5% (cinco por ciento).

Los deudores que con anterioridad a la vigencia de la presente ley hubiesen cancelado sus deudas sin quitas podrán ser beneficiados con una bonificación de hasta cinco puntos en la tasa de interés que deben abonar por las obligaciones en moneda nacional que contraigan para la reactivación de sus empresas, por un monto igual al que haya pagado actualizado al día de otorgar el nuevo préstamo".)

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-21 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 5º.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 5º. - Las empresas deudoras serán categorizadas de acuerdo a las condiciones siguientes:

A) Las empresas deudoras del sector agropecuario que al 30 de junio de 1983 explotaban hasta 75 há. Indice CONEAT 100.

Las empresas deudoras de los sectores industrial, agroindustrial, comercial y de servicios que al 30 de junio de 1983 empleaban hasta cinco personas y cuya deuda actualizada, de acuerdo a lo dispuesto por la presente ley, no supere los U$S 15.000 (quince mil dólares de los Estados Unidos de América).

B) Las empresas deudoras del sector agropecuario que al 30 de junio de 1983 explotaban entre 76 y 200 há. Indice CONEAT 100.

Las empresas deudoras del sector comercial y de servicios que al 30 de junio de 1983 empleaban hasta quince personas y cuya deuda actualizada, de acuerdo a lo dispuesto por la presente ley, no supere los U$S 25.000 (veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América).

Las empresas deudoras de los sectores industrial y agroindustrial que al 30 de junio de 1983 empleaban hasta veinticinco personas y cuya deuda actualizada, de acuerdo a lo dispuesto por la presente ley, no supere los U$S 50.000 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América).

C) Las empresas deudoras del sector agropecuario que al 30 de junio de 1983 explotaban entre 201 y 750 há. Indice CONEAT 100.

Las empresas deudoras del sector comercial y de servicios que al 30 de junio de 1983 empleaban hasta treinta personas y cuya deuda actualizada, de acuerdo a lo dispuesto por la presente ley, no supere los U$S 35.000 (treinta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América).

Las empresas deudoras de los sectores industrial y agroindustrial que al 30 de junio de 1983 empleaban hasta cincuenta personas y cuya deuda actualizada, de acuerdo a lo dispuesto por la presente ley, no supere los U$S 100.000 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América).

D) Las empresas deudoras del sector agropecuario que al 30 de junio de 1983 explotaban entre 751 y 1.200 ha Indice CONEAT 100.

Las empresas deudoras del sector comercial y de servicios que al 30 de junio de 1983 empleaban hasta cincuenta personas y cuya deuda actualizada, de acuerdo a lo dispuesto por la presente ley, no supere los U$S 60.000 (sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América).

Las empresas deudoras de los sectores industrial y agroindustrial que al 30 de junio de 1983 empleaban hasta cien personas y cuya deuda actualizada, de acuerdo a lo dispuesto por la presente ley, no supere los U$S 200.000 (doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América).

E) Cuando la empresa agropecuaria no fuere propietaria para su categorización, se tomará el 80% (ochenta por ciento) de la superficie explotada".

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Voy a pedir que este artículo se vote por incisos, adelantando mi voto afirmativo a los literales A) y B), de acuerdo con lo que ha sido nuestra posición anunciada con anterioridad.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el literal A) del artículo 5º, comprendiendo en esto el exordio de la disposición.

(Se vota:)

-27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar el literal B).

(Se vota:)

-26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el literal C).

(Se vota:)

-17 en 26. **Afirmativa.**

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el literal D).

(Se vota:)

-17 en 26. **Afirmativa.**

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el literal E)

(Se vota:)

-20 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 6º.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 6º. - Las empresas deudoras comprendidas en el artículo 5º de la presente ley, luego de actualizados los montos definitivos de sus deudas, las cancelarán totalmente de la forma siguiente:

A) Las comprendidas en el literal A) abonarán el 10% (diez por ciento) del total a pagar.

B) Las comprendidas en el literal B) abonarán el 20% (veinte por ciento) del total a pagar.

C) Las comprendidas en el literal C) abonarán el 30% (treinta por ciento) del total a pagar.

D) Las comprendidas en el literal D) abonarán el 40% (cuarenta por ciento) del total a pagar.")

SEÑOR BLANCO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BLANCO. - Señor Presidente: propongo que este artículo se vote de la misma manera que el anterior, o sea, por literales.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se pasa a votar el exordio y el literal A) del artículo 6º.

(Se vota:)

-28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el literal B).

(Se vota:)

-28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el literal C).

(Se vota:)

-18 en 29. **Afirmativa.**

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el literal D).

SEÑOR SANTORO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SANTORO. - Señor Presidente: hemos revisado la versión taquigráfica de la discusión sostenida en la Cámara de Representantes y en el transcurso de la misma, cuando se procedió a votar el literal D), éste no alcanzó los 50 votos que son de precepto, ya que implica modificar la Carta Orgánica. Expresamos esto a efectos de que quede constancia en la historia del tratamiento de este proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE. - Queda constancia, pues, de lo expresado por el señor senador Santoro.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el literal D) del artículo 6º.

(Se vota:)

-19 en 29. **Afirmativa.**

SEÑOR ZUMARAN. - Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador Zumarán.

SEÑOR ZUMARAN. - Señor Presidente: he votado afirmativamente, en todo su tenor, el artículo 6º, al igual que el anterior.

Específicamente, esta norma comprende beneficios de quitas a deudores que, por ejemplo -cito el último pronunciamiento legislativo sobre el tema- no fueron considerados como pequeños o medianos en el proyecto de suspensión de ejecuciones.

He apoyado con mi voto la aprobación de este artículo para no desarmar el conjunto de la ley, puesto que si de ella aprobáramos sólo algunas partes, a las dificultades que va a

tener su aplicación y su interpretación sumaríamos otras más que la harían imposible en la práctica.

Por lo expuesto, he dado mi voto a esta categoría de deudores, entendiendo, en lo personal, que no se trataría, reitero, de pequeños y medianos deudores.

SEÑOR PRESIDENTE. - En consideración el artículo 7º.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 7º. - La deuda podrá cancelarse por los procedimientos siguientes:

A) Mediante el pago al contado, con un 15% (quince por ciento) de bonificación, dentro de los noventa días de la firma del convenio.

B) Mediante el pago del 15% (quince por ciento) dentro de los noventa días de la firma del convenio y el 85% (ochenta y cinco por ciento) restante en once semestres siguientes, iguales y consecutivos, reajustados según la evolución del Indice de Precios al por Mayor de Productos Agropecuarios o Indice de Precios al por Mayor de Productos Manufacturados, según corresponda a empresas deudoras agropecuarias, industriales, agroindustriales, comerciales y de servicios, respectivamente, a cuyos índices se les adicionará una tasa del 5% (cinco por ciento) anual lineal".)

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Señor Presidente: a mi juicio, este artículo tiene algunos aspectos particularmente objetables.

En primer lugar, no entiendo por qué razón en el literal A) -que contempla el pago al contado- se hace necesaria la firma de un convenio, dado que las obligaciones se agotarían instantáneamente. Asimismo, tanto en este literal como en el siguiente se omite establecer el plazo que tiene el deudor para la firma de tal convenio, dejando así, abierta una puerta importante para que se prolongue -teóricamente de modo ilimitado- la asunción de las nuevas obligaciones que aquí se estipulan.

Por otra parte, y con relación a esto -tema que también hace a otros aspectos del proyecto- esta iniciativa no contempla cuál es el valor jurídico de dichos convenios, en el sentido de si producen o no novación de la deuda, lo cual es de sustancial importancia en relación con los futuros incumplimientos -si los hubiera- a los convenios firmados, pudiendo causar un perjuicio aún mayor a los acreedores.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 7º.

(Se vota:)

-21 en 28. **Afirmativa.**

SEÑOR BLANCO. - Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BLANCO. - Señor Presidente: he votado afirmativamente el artículo 7º, así como el 2º, 3º y 4º de este proyecto de ley, en razón de que, al haber apoyado los literales A) y B) de los artículos 5º y 6º, es necesario, como acotó el señor senador Zumarán, conceder la posibilidad operativa a la ley en caso de ser sancionada en la parte a la que he dado mi voto.

En síntesis, es con estas reservas que he respaldado el artículo 7º.

SEÑOR PRESIDENTE. - Por vía de fundamento de voto, la Presidencia desea expresar que ha votado el artículo 7º por las mismas razones a que ha aludido el señor senador Blanco.

En consideración el artículo 8º.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 8º. - En caso de existir acción judicial para el cobro de la deuda con condena de costos se incluirán, en el monto a refinanciar, los honorarios de los profesionales intervinientes por el demandante, no pudiendo exceder el tope fijado por la Ley Nº 15.786, de 4 de diciembre de 1985.

Cumplidos por el deudor los términos de refinanciación acordada quedará éste definitivamente liberado del pago de los honorarios no incluidos en la refinanciación".)

SEÑOR PRESIDENTE. - Si nadie hace uso de la palabra, la Presidencia quiere señalar que la redacción de este artículo es realmente deficiente desde el punto de vista técnico, puesto que establece: "En caso de existir acción judicial para el cobro de la deuda con condena de costos se incluirán, en el monto a refinanciar, los honorarios de los profesionales intervinientes por el demandante, no pudiendo exceder el tope fijado por la Ley Nº 15.786, de 4 de diciembre de 1985". La acción judicial no es con condena, ni sin ella; lo que es con condena es la sentencia y, por lo tanto, se debería precisar si se trata de una sentencia ejecutoriada o si la disposición funciona igualmente en caso de que esa sentencia no esté consentida, es decir, de que hubiere sido apelada y no haya recaído decisión del Tribunal de Alzada, sobre esa resolución.

Por otra parte, aquí se dice que no se puede exceder el tope fijado por la Ley Nº 15.786. Si bien es cierto que en la anterior Ley de Refinanciación se establece un tope, lo que es de elemental técnica legislativa es citar la disposición de esa ley, que es el artículo 7º, literal E), y no obligar al intérprete, o a quien tiene que aplicar la ley, a navegar entre las decenas de disposiciones contenidas en ella.

Por lo tanto, la Mesa entiende que esta redacción es absolutamente imprecisa y, por ello, puede llegar a traer problemas prácticos graves, en el futuro.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 8º.

(Se vota:)

-20 en 29. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 9º.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 9º. - La presente ley operará como una opción de acuerdo más favorable para el deudor, quien podrá optar por el régimen de refinanciación de la misma; por los acuerdos privados de refinanciación que haya celebrado con sus acreedores; por los convenios vigentes otorgados de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 15.786, de 4 de diciembre de 1985, o por los convenios suscritos de acuerdo a las normas sobre Endeudamiento Interno de las resoluciones de Directorio, de mayo de 1990, de los Bancos Central del Uruguay, de la República Oriental del Uruguay, Comercial, La Caja Obrera y Pan de Azúcar".)

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-21 en 29. **Afirmativa.**

Por vía de fundamento de voto, la Presidencia desea señalar que ha votado afirmativamente este artículo porque, en realidad, recoge un principio incluido en la anterior Ley de Refinanciación y que es, simplemente, de sentido común. No obstante, la Mesa desea agregar que la última parte de esta disposición es de deficiente redacción, porque refiere a "convenios suscritos de acuerdo a las normas de Endeudamiento Interno de las resoluciones de Directorio, de mayo de 1990" -enumera luego, una serie de bancos- pero no se sabe de qué normas se trata, ni tampoco se alude a la fecha de las respectivas resoluciones, lo cual nos parece una manera de legislar más que imperfecta, bastante deficiente.

De todos modos, la Presidencia reitera que la disposición es razonable y que no existe razón para votarla en contra.

En consideración el artículo 10.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 10. - Los deudores, codeudores, fiadores, garantes en general o avalistas contarán con un plazo de cuarenta y cinco días corridos, contados a partir de la promulgación de la presente ley, para presentarse ante cualquiera de los acreedores, quien lo deberá comunicar a los demás".)

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-20 en 29. **Afirmativa.**

-En consideración el artículo 11.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 11. - A los efectos de ampararse en lo dispuesto por la presente ley se establece que a los deudores, codeudores, fiadores, garantes en general o avalistas no se les exigirá certificado del Banco de Previsión Social ni de la Dirección General Impositiva".)

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Señor Presidente: a nuestro juicio, este artículo consagra una manifiesta injusticia y da una pésima señal, habida cuenta de que a los buenos cumplidores se les exige, además, la prueba del cumplimiento de sus obligaciones frente al Estado, mientras que a quienes no han cumplido se los exonera, inclusive, de esto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 11.

(Se vota:)

-18 en 28. **Afirmativa.**

SEÑOR KORZENIAK. - Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR KORZENIAK. - Señor Presidente: interpreto que este artículo no impide que una vez concedido el amparo de esta ley, los organismos aludidos en ella tengan todo el derecho de reclamar el cobro de las deudas que pudieran existir.

De lo que se está eximiendo es, exclusivamente, de la presentación de un documento para hacer gestiones, repito, al amparo de esta ley, y no tiene nada que ver con las deudas específicas que se mantienen con el Banco de Previsión Social o con la Dirección General Impositiva.

SEÑOR PRESIDENTE. - En consideración el artículo 12.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 12. - A los deudores, codeudores, fiadores, garantes en general o avalistas que se hubiesen presentado ante cualquier acreedor para ampararse al régimen de refinanciación dispuesto por la presente ley se les suspenderán todas las acciones judiciales para el cobro de lo adeudado. Concedida la refinanciación los juicios por los créditos refinanciados quedarán en suspenso en el estado en que se encontraren, los que se continuarán en caso de incumplimiento del solicitante".)

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-19 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 13.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 13. - Cuando la deuda original hubiera sido contraída por varios deudores o por un deudor y con posterioridad por vía sucesoria, por disolución del vínculo conyugal o por cesación de condominio, correspondan a más de un deudor, serán categorizadas individualmente.

Igual criterio se aplicará a los integrantes de sociedades regulares o irregulares, con o sin personalidad jurídica".)

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-18 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 14.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 14. - Los deudores, codeudores, fiadores, garantes en general o avalistas que se amparen en las disposiciones de la presente ley, así como los que hagan la opción establecida en el artículo 9º, serán considerados por el sistema financiero como sujetos de crédito en igualdad de condiciones con los demás agentes económicos".)

SEÑOR SANTORO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SANTORO. - Creo que hay disposiciones que merecerían que se dijera algo, porque es la primera vez que por ley se procede a efectuar una suerte de bautismo de los deudores, codeudores, fiadores, garantes en general o avalistas, dándoles un título especial, como el de ser sujetos de crédito.

Me parece que esta norma requiere alguna explicación porque, ¿qué alcance tiene la denominación "sujeto de crédito"? Además, se dice que serán considerados por el sistema financiero en igualdad de condiciones con los demás agentes económicos. En síntesis, por ley se califica a determinadas personas desde el punto de vista económico-financiero, y se me ocurre que esta es la primera vez que se da ese tipo de situación, es decir, que se clasifica a las personas desde una óptica financiera o económica.

Considero que todo el andamiaje que funciona en materia de Derecho Privado a los efectos de determinar si una persona es pasible de que se le otorgue o no un crédito, perdería vigencia una vez que la persona se vea amparada por las disposiciones de esta ley y pase a ser considerada sujeto de crédito. Así, en caso de solicitar un préstamo, por ejemplo, la institución o la empresa que intervenga no tendrá necesidad -ni podrá hacerlo- de proceder a realizar un análisis al respecto. Porque, ¿qué sucede en el caso de que alguien se niegue al otorgamiento de determinado crédito? Me parece que por medio de esta disposición, se da derecho a esa persona -que tiene la patente, digamos, de sujeto de crédito- a realizar reclamos por daños y perjuicios.

Más allá de estar de acuerdo con la refinanciación y con buscar soluciones al problema del endeudamiento interno, creemos que cosas como ésta superan hasta la propia intención de quienes elaboraron la ley y crean en el derecho uruguayo situaciones especialísimas que, naturalmente, serán objeto de los estudios consiguientes por parte de los especialistas. De todas maneras, reitero, crean situaciones particularísimas porque, de ahora en adelante, por el hecho de ampararse a esta ley, la persona se transformará en un sujeto de crédito y, en tal carácter, estará en condiciones de reclamar el otorgamiento de préstamos, etcétera, sobre todo porque habrá sido clasificado como un sujeto solvente y creíble desde el punto de vista económico financiero.

De todas maneras, nosotros quedamos en paz con nuestra conciencia, lo que ya es algo.

SEÑOR KORZENIAK. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR KORZENIAK. - Señor Presidente: en primer lugar, adelanto que voy a votar favorablemente este artículo aunque no sea extremadamente feliz su redacción.

Por otra parte, me parece que lo que se quiere significar con esta disposición es que la sola circunstancia de ampararse al régimen de esta ley no debe implicar por sí misma un demérito en la plaza financiera. Creo que es eso lo que aquí se quiere consagrar. Además, cuando se habla de la igualdad de condiciones con los demás agentes económicos, se establece que ello es a raíz de haberse amparado en esta ley. Repito que, a mi juicio, ese es el sentido de este artículo porque, obviamente, si aparte de acogerse a esta ley, una persona por ejemplo librase 100 cheques sin fondos, el agente crediticio habrá de tener en cuenta también esa circunstancia para quitarle méritos como probable recibidor de un préstamo.

Por estos motivos, aclaro que votaré este artículo en el entendido de que esa es la interpretación correcta.

SEÑOR ASTORI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ASTORI. - Señor Presidente: complementando brevísimamente las palabras del señor senador Korzeniak, quiero señalar que el motivo fundamental de este artículo, más allá de los detalles formales, es que conceptualmente se conoce la situación de exclusión que las entidades financieras han hecho en el país de toda persona, institución o empresa involucrada en el problema del endeudamiento interno.

En la sesión de la Comisión de Hacienda integrada de la mañana de hoy utilizamos la expresión "listas negras". Ha habido y hay listas negras que excluyen a las personas involucradas en el endeudamiento de la concesión de fondos frescos, digamos así.

Por lo tanto, creemos que está bien que este proyecto de ley cree la figura del sujeto de crédito -a nuestro juicio, es fundamental- y, de alguna manera, siente un principio contrario a lo que ha ocurrido en los hechos, como señalaba el señor senador Korzeniak. En realidad, quienes originaron una situación especialísima de derecho en el país, violando la Constitución, fueron las instituciones financieras, y no el Parlamento. Este ahora está intentando reparar, aunque sea mínimamente, esta situación que todos conocemos.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Señor Presidente: confieso que las intervenciones anteriores me dejaron un tanto más perplejo todavía. Si no entendí mal, parecería que se cree que esta disposición va a tener un efecto vinculante sobre los integrantes del sistema financiero, de forma tal que si en el futuro se negara una solicitud de crédito a quien se hubiera amparado en esta refinanciación -da la impresión de que quienes se ampararon en las anteriores no ameritan esta protección- por obra de esta ley, el banco o la institución financiera estarían obligados a conceder ese crédito contra su voluntad. Desde el punto de vista jurídico y, en particular, legislativo, me parece que esto es una aberración.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 14.

(Se vota:)

-16 en 27. **Afirmativa.**

Por vía de fundamento de voto, la Presidencia quiere expresar que no ha acompañado este artículo, entre otras razones, porque la terminología que se emplea es particularmente imprecisa; es más, yo diría que es novedosa o sin antecedentes en nuestro mundo jurídico. Quisiera saber si en el Código Civil o en el Código de Comercio estas expresiones "sujeto de crédito" y "agentes económicos" tienen alguna connotación jurídica. Me parece que se trata de términos de una jerga seudotécnica, que están muy mal empleados en una ley.

Por otra parte, como manifestó el señor senador de Posadas Montero, creo que se tiene la pretensión vana de decir a instituciones que se mueven en el mundo comercial -por vía de la ley- lo que deben hacer.

Y así como sería absurdo que la ley dijera que en los restoranes se debe atender a determinados clientes, aunque sus dueños digan lo contrario, es absurdo que una ley establezca que un banco tiene que otorgar un crédito a determinada persona, ya que si el mismo no quiere concederlo no lo hace. Si queremos obligarlo, evidentemente, estamos actuando en forma completamente inconstitucional, no sólo respecto a la banca oficial -cuya autonomía desconocemos totalmente- porque mediante este artículo le decimos que tiene que admitir que las obligaciones de ciertos clientes se cancelen de determinada manera, sino que además le manifestamos que en el futuro deberá darle un crédito. Esto es así aunque se trate de personas que siempre hayan sido incumplidoras con el sistema bancario. Nos parece realmente excesivo, más allá de la buena intención que revele.

En consideración el artículo 15.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir, es el siguiente:

"ARTICULO 15. - Cuando con el producido de la ejecución o venta de los bienes que componían el patrimonio de un deudor no se hubiese cancelado totalmente lo adeudado y éste demostrase su insolvencia total, se le darán por canceladas sus

deudas, los tributos y honorarios que hubiesen quedado impagos y se levantarán a su pedido de oficio los embargos e interdicciones interpuestas".)

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Quisiera que los señores senadores que propician este proyecto me iluminaran, pero según la lectura de este artículo parecería que cualquier deudor puede, a su leal saber y entender, probar su insolvencia y entonces, de oficio, sin siquiera una intervención de la otra parte, se levantarían todas las medidas, obligaciones y embargos e interdicciones que se le hubieren interpuesto.

Me gustaría saber -si me lo pueden explicar- si este artículo fue pensado con este propósito en el sentido de que ante la sola prueba del deudor, sin intervención del acreedor, se levanten en forma inmediata sus embargos o medidas similares.

En segundo término, debo decir que me causa aún mayor perplejidad cómo hace una persona para demostrar su insolvencia total. ¿Qué mecanismos de pruebas, presumiblemente negativas, existen para que una persona saque patente acreditada de insolvente total? Esto era un mecanismo utilizado en la Edad Media, cuando existía la catalogación de pobre de manera oficial. De ser posible -y si algún señor senador que apoye el proyecto, hiciera el bien de explicarme- me gustaría que me ilustraran acerca del contenido e interpretación de este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 27. **Afirmativa.**

Por vía de fundamento de voto, la Mesa quiere expresar que no sólo comparte las afirmaciones del señor senador de Posadas Montero, sino que realmente le parece que este artículo tiene una serie de errores muy grandes. Se trata de una disposición de antología; en primer lugar, porque no se establece dónde, es decir ante qué órgano es que el deudor va a demostrar su insolvencia total. Esto, además de la dificultad práctica señalada por el señor senador de Posadas Montero porque, como es sabido -por lo menos por quienes tenemos un barniz de conocimientos jurídicos- la prueba de los hechos negativos es prácticamente imposible.

Por otra parte, este artículo tiene una generalidad total. Aquí no se habla de los deudores a que refiere esta ley, sino que se menciona a los bienes que contiene el patrimonio de un deudor. ¿De cuál deudor? ¿De un deudor de U$S 100:000.000, o de uno que era propietario de 25.000 hectáreas? Se supone que este artículo se refiere a aquellos que están amparados por esta ley. Pero esto no se dice. Entonces, mañana, se presentará un deudor ante el juez amparándose en el artículo 15, diciendo que era un deudor, lo remataron, ahora es un insolvente total y que, por lo tanto, no debe nada. ¿Es esa la intención que se quiso perseguir? Si es así, sería conveniente que ello se manifestara en forma clara.

Además, se le dan por canceladas no sólo sus deudas sino los tributos. Ante esto nos preguntamos ¿cuáles tributos? ¿Todos o simplemente los judiciales? Si se trata solamente de los tributos judiciales, de todas maneras están comprendidos dentro del Código Tributario, es decir que tienen la naturaleza de tributos y a los deudores se les exonera del pago de los mismos, sin contar con la iniciativa del Poder Ejecutivo, exigida por el artículo 133 de la Constitución de la República. Pero más grave aún es que se les exonera del pago de los honorarios. Como el acreedor de los mismos es un profesional, cabe preguntarnos ¿qué tiene éste que ver con esta ley o con la insolvencia de deudor o con la situación de los bancos? Pienso que aquí se dispone alegre y generosamente que el profesional no cobre nada y que, por disposición de este artículo, se le da por cancelado su crédito por honorarios. Entonces ¿el trabajo del profesional no vale nada, porque el deudor diga que se ha insolventado? Esto, manifiestamente, es un exceso.

Además, se expresa que "se levantarán a su pedido -y sin las comas que corresponden- y de oficio, etcétera". No señores, si es a pedido de la parte, no es de oficio y si es de oficio no hay pedido de parte. Esto es elemental. Luego se dice "los embargos e interdicciones interpuestas". Ante esto nos preguntamos ¿interpuestas por quién?, porque ni los embargos ni las interdicciones se interponen, sino que se disponen o se decretan por el juez interviniente. Lo que se interpone es la acción o un recurso por cada una de las partes, en el curso de un proceso.

Considero que esta disposición es un conjunto de cosas sin sentido, de errores mayúsculos desde el punto de vista jurídico, por no calificarla aún con mayor severidad.

En consideración el artículo 16.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 16. - Quedan excluidas de la refinanciación que establece la presente ley las obligaciones contraídas por:

A) Las empresas cuyo capital pertenezca mayoritariamente a personas físicas o jurídicas que no tengan domicilio constituido en el país, entendiéndose por tal el que establece el orden jurídico nacional, exceptuándose de esta disposición los aportes de capitales efectuados por organismos internacionales de financiamiento de los que el Estado sea miembro.

B) Las empresas no comprendidas en la categorización del artículo 5º.

C) Personas físicas o jurídicas que se encontraren en las situaciones referidas en el literal C) del artículo 4º de la Ley Nº 15.786, de 4 de diciembre de 1985".)

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota:)

-22 en 27. **Afirmativa.**

Por vía de fundamento de voto, quiero expresar que he votado afirmativamente esta disposición porque es razonable y no hace sino reproducir las categorías de deudores excluidos por el artículo 4º de la anterior ley de refinanciación, Nº 15.786.

En consideración el artículo 17.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 17. - Antes del 1º de diciembre de 1992 el Poder Ejecutivo informará al Poder Legislativo:

A) De las resultancias exactas de la aplicación de la presente ley en las franjas de deudores a que refieren los literales A) a D) inclusive del artículo 5º.

B) La situación exacta de los deudores a que refiere el artículo 16 no comprendidos en los beneficios de la presente ley y en el caso de empresas agropecuarias el número de hectáreas afectadas en prenda hipotecaria".)

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Sin entrar en temas menores, como lo es la calificación de "prenda hipotecaria", establecida en el literal b), quiero señalar que a mi juicio este artículo tendrá una aplicación imposible. En primer lugar, dudo que para el 1º de diciembre de 1992 se pueda tener siquiera la información a que hace referencia el literal A) y mucho menos la contemplada en el literal B) que parece exigirle al Poder Ejecutivo una información del universo de deudores no comprendidos en esta refinanciación.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota:)

-19 en 27. **Afirmativa.**

SEÑOR KORZENIAK. - Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR KORZENIAK. - Quisiera fundamentar mi voto afirmativo a este artículo, porque entiendo que efectivamente hay que tener una gran tolerancia gramatical -que la he tenido- para aceptar la expresión "prenda hipotecaria" que no es en absoluto técnica, pero su sentido se puede captar perfectamente.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se pasa a considerar el Capítulo III: Dación en pago con entrega de tierras.

En consideración el artículo 18.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"CAPITULO III

Dación en pago con entrega de tierras

Artículo 18. - Los productos rurales, deudores del Banco de la República Oriental del Uruguay, Banco Central del Uruguay, banca gestionada, propietarios de tierras hipotecadas en garantía de préstamos contraídos con anterioridad al 30 de junio de 1983, podrán cancelar su deuda calculada de acuerdo con las diposiciones de la presente ley, por medio de la entrega de tierras como dación en pago.

Los deudores del Banco de la República Oriental del Uruguay, del Banco Central del Uruguay, de la banca gestionada, los propietarios de tierras que excedan el límite de superficie establecido en el literal D) del artículo 5º de la presente ley podrán solicitar su inclusión en dicha categoría previo ofrecimiento de las áreas excedentarias al Instituto Nacional de Colonización en las condiciones dispuestas en los artículos 19 y siguientes de la presente ley. El Instituto Nacional de Colonización estimará, en un plazo de sesenta días, la aptitud que dichas áreas ofrezcan en cuanto a su utilidad y posibilidad de uso en forma grupal o autónoma y a su compatibilidad con el cumplimiento de los objetivos trazados por el Instituto Nacional de Colonización, pudiendo a tal fin proponer modificaciones y eventualmente el rechazo total del ofrecimiento. En este último caso subsistirá para el deudor la posibilidad de pagar en efectivo en un plazo de ciento ochenta días al valor de mercado de aquellas superficies excedentarias e ingresar en la categoría del literal D) del artículo 5º de la presente ley".)

SEÑOR SANTORO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SANTORO. - Este Capítulo III relativo a la Dación en pago con entrega de tierras, incorpora importantes modificaciones a la legislación vigente y, fundamentalmente, en el orden de la relación entre el Banco de la República y el

Instituto Nacional de Colonización. En oportunidad de tratarse en la Cámara de Representantes, no se alcanzó a discutir en su totalidad -esto lo digo de acuerdo con la lectura de la correspondiente versión taquigráfica- pues el número de votos exigido, era mayoría absoluta. Allí se establecen importantes modificaciones a la Carta Orgánica del Banco de la República. En ese sentido, contamos con las manifestaciones pronunciadas en oportunidad de tratarse este capítulo en la Cámara de Representantes por el señor Representante Atchugarry, quien señaló lo siguiente: "Inclusive, si analizamos la Carta Orgánica de 1939 modificativa y la ley de Ordenamiento Financiero, podremos apreciar que esto altera no sólo las facultades de los Directorios en cuanto los obliga a ceder créditos, sino también la relación de encajes, los plazos máximos a los que pueden tener las Carteras, a los que pueden financiar e inclusive obliga a financiar al Instituto Nacional de Colonización en los mismos términos y condiciones en que este financia, constituyendo una transferencia indirecta de facultades, la de fijar precios, tasas y plazos del Directorio del Banco de la República al Instituto Nacional de Colonización.

En ese aspecto, consideramos esa situación como irregular; afecta gravemente esta disposición -que en su momento va a ser tenida en cuenta- y que habilitará para que se adopten los correctivos consiguientes a los efectos de no permitir que hechos como los que estamos denunciando puedan, prácticamente, seguir adelante.

SEÑOR GARGANO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARGANO. - Señor Presidente: vamos a votar afirmativamente esta disposición porque ella es la realización -en el plano legal- de las normas programáticas contenidas en la Ley de Refinanciación de 1985 que preveía que la Cartera de tierras que tuviera el Banco Central y el de la República, pasaría al Instituto Nacional de Colonización. A pesar de que en el Senado y en la Cámara de Representantes se presentaron varios proyectos de ley destinados a materializar esta circunstancia, hasta el día de hoy no ha sido posible. En este caso, mediante un mecanismo cuidadoso, se establece la forma en que la Cartera de tierras pasará al Instituto Nacional de Colonización.

SEÑOR ZUMARAN. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. - Señor Presidente: creo que este artículo adolece de los defectos que, reiteradamente, se han señalado, y quizás con un poco de excesiva saña, que se deben al apresuramiento en redactar este proyecto de ley. La solución que da el artículo 18 creo que es realmente buena, si se la entiende y se la aplica adecuadamente. Se refiere a la hipótesis de productores cuya superficie excede las cuatro categorías que establece este proyecto en su artículo 5º. Hablando en buen romance, se trata de productores grandes que se encuentran en situaciones sin salida. Muchas veces, han dicho: "Me he endeudado y actualmente el valor de mis activos ni siquiera alcanza para pagar la deuda; entonces, entrego todo lo que tengo y sigo debiendo". A pesar de ello, los Bancos no los ejecutan porque las experiencias recogidas demuestran que esas tierras no se las venden a nadie o, de lo contrario, se enajenan a bajo precio o, quizás, a un extranjero o, lo peor que ha ocurrido, es que la adquiera el mismo deudor por una cantidad mínima. Esto demuestra que si bien las soluciones que aquí están contenidas pueden merecer toda clase de críticas desde el punto de vista de la técnica jurídica y de la redacción, es evidente que este problema requiere que se le dé alguna salida. Si lo dejamos tal como está desde hace años, la situación se torna peor y se continúa con una agonía cada vez mayor. Ante esta realidad -si bien no son muchos los casos porque los deudores grandes son pocos- ¿cuál es la solución que se arbitra? Si entrega la tierra al Instituto Nacional de Colonización, puede quedarse con una pequeña superficie para explotarla. Me parece que ésta es una buena solución. Por ejemplo, un productor que dispone de 5.000 hectáreas -estoy hablando de cifras arbitrarias y no estoy fijando ningún precedente- podrá entregar entre 4.000 y 4.500 hectáreas a dicho Instituto y con eso se producirá la cancelación de su deuda, entendiéndose que éstos son los únicos bienes que posee. De esa manera, se reserva una pequeña superficie de tierra para poder continuar trabajando. Me pregunto si reviste interés que ese productor que se fundió trabajando, deje de ser productor agropecuario. Creo que no; pienso que está bien que conserve una pequeña fracción de tierra y, que como colono siga trabajando en el medio rural, y quizás con buena suerte, pueda rehacer su posición.

A mi juicio, esta idea es buena porque hace justicia e, indirectamente, logra el fin tan anhelado por todos nosotros en el sentido de que esas tierras las adquiera el Instituto Nacional de Colonización. Esta disposición se dictó en 1985; se reiteró, incluso, en Rendiciones de Cuentas, con el fin de que las tierras que eran garantía de los créditos que estaban en la Cartera pasaran a dicho Instituto. Actualmente esto no se ha podido llevar a cabo -y eso figura en varias actas de las distintas Comisiones tanto de la Cámara de Representantes como del Senado- porque en esta Administración toda vez que este Instituto ha requerido el cumplimiento de esta norma, el Directorio o el Presidente del Banco Central ha dicho que le otorgaría estas tierras si se las paga, sabiendo que aquél no lo puede hacer porque no dispone de fondos. En consecuencia, seguimos años y años sin solucionar este tema.

Creo que una de las soluciones es seguir como estamos, lo que es horrible; otra, es proceder masivamente al remate de estas tierras, pero la experiencia ha demostrado que ello no es lo adecuado. Entonces, de las alternativas que se han manejado, creo que la mejor y la menos mala, es ésta, a pesar de todos los defectos de redacción que tiene. Por lo tanto, pienso que es una solución que contempla el interés del acreedor, el del deudor y, por supuesto, el interés público de pasar estas tierras al Instituto Nacional de Colonización.

SEÑOR CASSINA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CASSINA. - Señor Presidente: en relación con este y otros artículos, debo decir que compartimos algunas manifestaciones que se han realizado sobre las imperfecciones de redacción. Ciertamente creemos que ellas pueden sostenerse tal como ocurrió en ocasión de considerar la ley sobre suspensión de las ejecuciones cuyo plazo de vigencia termina hoy. Se recordará todo lo que se dijo acerca de su redacción defectuosa y de las dificultades que ello iba a aparejar en la aplicación práctica. No tenemos noticias de que haya surgido alguna dificultad. En ningún caso la aplicación práctica de la suspensión de ejecuciones ha sido obstruida, siquiera momentáneamente, por la defectuosa redacción. Digo esto -si bien no compartimos algunas soluciones que son producto, naturalmente, de un acuerdo político en el que todos concedemos para alcanzar una solución legal en un tema muy complejo- porque en este proyecto de ley han participado dos compañeros de sector, los señores representantes Baltasar Prieto y Melo Santa Marina, y lo han hecho con la responsabilidad con que siempre trabajan; y nosotros, más allá de diferencias de redacción, sostenemos y apoyamos su trabajo con toda firmeza.

Además, con relación al contenido de este artículo, nos parece de los mejores de este proyecto, pues trata de solucionar un problema en el que se vienen prometiendo soluciones a partir de una disposición de la Ley de 1985 -que creímos clara- que daba tierras aptas al Instituto Nacional de Colonización para realizar una obra colonizadora y que sin embargo en la aplicación práctica se desvirtuó por las razones que mencionaron los señores senadores Zumarán y Gargano. Repito que nos parece una de las mejores disposiciones de esta ley que tiende a solucionar los problemas de dicho Instituto y, también, los de estos productores que podríamos llamar grandes, que se hallan en una situación tal que les rematan sus tierras y en consecuencia, dejan de trabajar, a pesar de que quieran seguir haciéndolo. Aquí, por el contrario, habilitamos medidas para que continúen realizando sus tareas aun con predios más reducidos.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 18.

(Se vota:)

-14 en 17. **Negativa.**

SEÑOR CASSINA. - Solicito que se llame a Sala y se rectifique la votación.

(Entran a Sala varios señores senadores)

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a rectificar la votación.

(Se vota:)

-17 en 22. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 19.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 19. - Para la cancelación de deudas, en la forma establecida por el artículo anterior, se requiere que la superficie ofrecida en pago sea tasada a su valor venal actual. Dicha tasación se efectuará:

A) En acuerdo con el Instituto Nacional de Colonización, el que podrá proponer modificaciones en la delimitación de las áreas ofrecidas, atendiendo a la mayor eficacia de su política específica. A estos efectos se nombrará un tasador.

B) No tomando en cuenta los contratos que existan sobre la tenencia o posesión de las tierras ofrecidas, ni cualquiera otra situación que pueda eventualmente otorgar derechos a terceros sobre el uso y goce de la misma.

La tierra se tasará como libre de todo gravamen, a los valores de mercado.

La parte acreedora calculará la deuda de acuerdo con lo establecido en los artículos 3º y 4º de la presente ley.

La suma resultante se relacionará con el valor de la tierra tasada quedando a opción del deudor su entrega en pago parcial o total de su deuda".)

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-16 en 21. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 20.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 20. - El Banco acreedor cederá al Instituto Nacional de Colonización el crédito garantizado con hipoteca y éste procederá al remate judicial del bien por subasta pública".)

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 22. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 21.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 21. - El Instituto Nacional de Colonización protegerá el valor del bien hasta el monto nominal del crédito, con sus intereses y recargos.

Como consecuencia del remate y en caso de no existir mejor postor, el Instituto Nacional de Colonización pasará a ser el propietario del bien, libre de gravámenes, corriendo a partir de ese momento un plazo de seis meses para que el deudor haga efectiva la entrega, libre de ocupantes a cualquier título.

De rematarse a un tercero el producido de la subasta se verterá al Banco acreedor".)

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 22. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 22.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 22. - Cumplidas las etapas y obligaciones referidas en los artículos precedentes y hallándose el Instituto Nacional de Colonización en plena posesión del inmueble se otorgará total y eficaz carta de pago al deudor por el monto de la tasación imputándose a la deuda calculada, de acuerdo con los artículos anteriores".)

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 23. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 23.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 23. - Para el caso en que el deudor haga entrega de la totalidad del bien en pago de su deuda y el valor asignado a ésta no alcance para cancelar la misma, el remanente, siempre que no supere el 50% (cincuenta por ciento) del valor de la deuda, será beneficiado con la categorización establecida en el literal D) del artículo 6º".)

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 24. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 24.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 24. - En caso de que el deudor optara por conservar parte de sus tierras el Instituto Nacional de Colonización recibirá igualmente la totalidad del bien, siendo de aplicación los artículos 19, 20 y 21 de la presente ley.

Se procederá seguidamente por el Instituto Nacional de Colonización a la enajenación al deudor o a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, en las condiciones normales de crédito de colonización, como ser plazo de diez a doce años, dos o tres años de gracia, intereses bajos, precio de la tasación".)

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 24. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 25.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 25. - El derecho a optar, establecido en el artículo anterior, procederá en las condiciones siguientes:

A) Si el valor de la superficie reservada por el deudor no supera el 50% (cincuenta por ciento) del valor total de la tierra de su propiedad.

B) Si dicha superficie no excede las 2.000 há. Indice CONEAT 100, salvo el caso de estar constituida la parte deudora por varios núcleos familiares bien delimitados, en cuyo caso se podrá incrementar la superficie reservada en 500 há. más, por cada núcleo que exceda el número de cinco".)

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 24. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 26.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 26. - El acuerdo inicial debe realizarse entre el deudor y el Instituto Nacional de Colonización, recabándose luego la aprobación del Banco acreedor, quien sólo podrá negarse en forma fundada. Dicho acuerdo deberá incluir el consentimiento de los ocupantes del campo a hacer efectiva la entrega del mismo a favor del Instituto Nacional de Colonización.

Para el caso previsto en el artículo 24 de la presente ley el deudor deberá manifestar en esta etapa su ánimo de optar, debiendo constar la promesa de compraventa en el acuerdo entre dador e Instituto Nacional de Colonización y la promesa de compraventa en los términos y condiciones usuales del Instituto al deudor o a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Para la conformación de estos acuerdos no se tomarán en cuenta otros elementos que los necesarios para la realización de los mismos, como ser, la propiedad de la tierra del deudor y la voluntad de acordar".)

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 24. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 27.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 27. - El Banco de la República Oriental del Uruguay, el Banco Central del Uruguay, la banca gestionada y el Instituto Nacional de Colonización quedan autorizados por la presente ley a realizar contratos con este contenido".)

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 24. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 28.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 28. - El Instituto Nacional de Colonización, en la medida en que vaya obteniendo ingresos por la asignación de tierras, por cualquiera de los sistemas establecidos en el presente Capítulo, deberá verterlos al Banco de la República Oriental del Uruguay, al Banco Central del Uruguay o a la banca gestionada para pagar los créditos que le fueron cedidos oportunamente, los cuales serán actualizados de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 24 de la presente ley, previo cobro de gastos de gestión y otros fondos para reserva".)

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 24. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 29.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 29. - Los predios incorporados al patrimonio del Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo a las facultades establecidas en la presente ley, deberán ser asignados prioritariamente a quienes, en tanto se dediquen personalmente a la explotación del mismo, reúnan las condiciones siguientes:

A) Productores que fueren o no propietarios que en este proceso han sido rematados y han perdido los bienes.

B) Productores rurales que hubieran quedado sin tierras por haberlas vendido o entregado, cesando o reduciendo su explotación a niveles de inviabilidad económica, para pagar el sobreendeudamiento motivado por las medidas cambiarias de noviembre de 1982. Entre estos productores tendrán prioridad los de mayor familia dependiente.

Los que dentro de la misma área geográfica, siendo colonos agrupados o independientes, viesen comprometida su viabilidad económica por su condición de minifundistas o por resultancias de la reconversión de su producción que debieren afrontar para sortear exitosamente la integración regional.

C) Los descendientes de los productores comprendidos en el literal B) del presente artículo que mantengan la explotación de la que son herederos siempre que por lo menos uno de ellos se dedique personalmente a la misma".)

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - He obviado comentarios sobre una serie de artículos, pero resulta muy difícil pasar por alto la redacción del literal A) de este artículo 29. Quizá haya quien la entienda, pero no es mi caso.

En primer lugar, debo decir que no se rematan productores y, en segundo término, no sé qué significa que esos remates hayan tenido lugar "en este proceso".

Tal vez algún señor senador pueda esclarecernos la "intelección" -como se dice actualmente- de este literal.

SEÑOR PRESIDENTE. - Al leer esta disposición quien habla había tenido la misma impresión que el señor senador de Posadas Montero y, aun a riesgo de que el señor senador Cassina nos diga amistosamente que en la práctica estos errores no han traído problemas, quiero expresar que en el futuro los pueden traer.

El literal A) dice: "Productores que fueren o no propietarios que en este proceso han sido rematados y han perdido los bienes". Aparte de que resulta evidente que olvidaron poner una coma antes y después de la expresión "fueren o no propietarios", creo que asiste razón al señor senador de Posadas Montero cuando manifiesta que no se sabe cuál es el proceso al que se alude ni qué significa haber perdido los bienes -como si estos se hubieran extraviado en algún lugar- así como el hecho de que los productores no pueden ser rematados.

El señor Secretario me acota -"sotto voce"- si los productores perdieron sus bienes en algún juego de azar.

Bromas aparte, es necesario destacar que esta disposición tiene deficiencias mayúsculas de redacción y de precisión jurídica.

SEÑOR ZUMARAN. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. - Para una mejor interpretación de esta disposición diré que parecería que la misma se refiere a productores que en el pasado hubieren sido propietarios o simplemente arrendatarios o medianeros, así como a aquellos que hubieren ejercido el oficio de productores rurales por cualquiera de los medios habilitantes.

Al mencionar el proceso se quiere aludir a las distintas refinanciaciones que han existido en el país a partir de la ruptura de la "tablita". Quiero destacar que este proceso no comenzó con la Ley de Refinanciación, como muchas veces se dice, sino con Circulares del Banco Central, a las que se acogieron distintos productores, que luego fueron seguidas por una larga serie de normas de distinto rango.

En el año 1985, el Parlamento democrático se encontró con la suspensión de juicios por vía administrativa -como se estilaba hacer durante la época de la dictadura- y con procedimientos de refinanciación llevados adelante por Circulares que el Banco Central comenzó a dictar a partir del mes de noviembre de 1982, fecha de la ruptura de la "tablita". Entiendo que ése ha sido el "proceso".

Finalmente, cuando el literal se refiere a los productores que "han sido rematados" se entiende que se trata de aquellos que perdieron sus bienes en remate o subasta. Al ocurrir esto, dejaron de tener bienes -inmuebles quienes fueran propietarios o semovientes y maquinaria- afectados a la explotación agropecuaria, por lo que ya no son productores.

¿Qué se busca con este artículo 29? Se piensa que es posible que ingresen tierras en propiedad del Instituto Nacional de Colonización, en mérito a lo que disponen los artículos anteriores, especialmente el 18 y siguientes. ¿A quién ofrecerá esas tierras? En primer lugar, a las personas que a la fecha de ruptura de la "tablita" eran productores rurales y que en este doloroso proceso de endeudamiento interno dejaron de serlo. Se entiende que esta gente tiene oficio y preparación, que sabe trabajar la tierra y que le tiene amor, por lo que sería conveniente que volvieran a convertirse en productores agropecuarios con las tierras que pueden adquirir a través del Instituto Nacional de Colonización y mediante este procedimiento.

Con todos los errores de redacción que pueda tener esta norma, creo que eso es lo que puede desprenderse de ella y dado que me parece bien inspirada, espero que se lleve adelante y que podamos recuperar propietarios rurales en beneficio del país.

No debemos olvidar que desde el censo de los años 60 hasta ahora, el número de productores agropecuarios se ha reducido de 90.000 a 50.000, o sea que hemos perdido unos 40.000. No creo que podamos recuperarlos por medio de esta disposición mal redactada, pero si pudiéramos recobrar alguno, la corriente que ha existido hasta ahora por lo menos se invertiría.

SEÑOR OLASCOAGA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR OLASCOAGA. - Señor Presidente: estoy participando de esta reunión con sorpresa, porque veo que este proyecto no tiene defensores. Las esporádicas intervenciones de algunos señores senadores en determinados artículos, frente al cúmulo de observaciones fundadas que se están realizando sobre todos ellos, marca esto que señalo. Además, hasta se ha suprimido la lectura como forma de que no nos enteremos a través de esa previa lectura del texto correspondiente. Por ejemplo, para poder interpretar este artículo, fue necesario escuchar la clara explicación del señor senador Zumarán, porque si uno presta atención ve que lo que él ha manifestado es imprescindible para comprender el texto.

Por lo demás, se observa claramente que este proyecto va a tener un muy difícil andamiento y que otros obstáculos institucionales se opondrán a su vigencia. Naturalmente, que el debate que se está llevando a cabo, no podrá pasar por alto en la consideración del Poder Ejecutivo. Este proyecto insu-

mirá días antes de ser sancionado, hay que esperar su promulgación por el Poder Ejecutivo. En el ínterin -como decíamos el otro día- la bandera del taxímetro de los remates está corriendo. Un amigo me ha dicho que no es nada, porque en los juzgados se va a arreglar el asunto, pero creo que los legisladores no podemos pensar en eso para corregir un plazo que está fijado. Además, debemos tener en cuenta que los acreedores también juegan y, presuponiendo que fuera cierto que en los juzgados -esto es algo que yo no lo afirmo- se lograra cierta laxitud, aquellos también se moverían en ese campo para tratar de que ello no ocurra. Entretanto, el que está en ascuas es el que está debiendo y que es al que se quiere proteger y salvaguardar por medio de este proyecto. Y todo con la posibilidad de un veto.

Me permito insistir en que lo adecuado en este momento es votar la prórroga de ejecuciones, sin perjuicio de continuar estudiando este proyecto. De todas maneras, repito que lo que hoy va a dar seguridades a los deudores a los que se quiere proteger a través de esta iniciativa, no es otra cosa que la prórroga de ejecuciones que en su momento propuso el señor senador Santoro y, dada esa situación, solicito al Cuerpo que reflexione.

SEÑOR BATALLA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. - Creo que a esta altura de la discusión cada uno tiene que asumir su responsabilidad. En lo que me es personal y en lo que tiene que ver con mi partido político, desde hace muchos años entendemos que es absolutamente imprescindible solucionar este problema del endeudamiento interno y que era indispensable que ella surgiera por vía legislativa. Pienso que hemos expresado esto centenares de veces en todos los lugares en que nos tocó hacer uso de la palabra.

Este proyecto que hoy tiene a consideración el Senado evidentemente tiene errores, dificultades y hasta carencias. Coincido con algunas de las críticas que señala el señor senador Olascoaga, pero hace meses que se está preparando este trabajo y que el Poder Ejecutivo sabía que se estaba elaborando un proyecto sobre esta materia, que iba a ser el resultado de la coordinación de diversos grupos políticos. Hace meses que el Poder Ejecutivo anunció el envío al Parlamento de una iniciativa sobre este asunto. El día que se sabe que se cuenta con los votos necesarios tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes, aparece el proyecto. Podríamos ir haciendo una crítica hasta por el absurdo de algunos de los artículos y ridiculizar ciertas disposiciones. Sin embargo, señalo que detrás de cada una de ellas hay familias enteras que están angustiadas por la situación de sus predios, de su tierra y de su familia.

Cuando observamos este artículo en particular, uno de los tantos que contiene el proyecto, nos encontramos frente a un fenómeno que no es solamente el de la marginación del campo sino su desertazación, y lo que este proyecto busca quizá sea una de las soluciones más justas de todas las que contiene: darle la posibilidad a aquel que fue erradicado de su condición de productor de que vuelva a su campo a ser productor rural.

Personalmente, tengo críticas para hacerle a este proyecto; es más, pienso que la negociación todavía no está cerrada y que el Poder Ejecutivo tiene caminos si quiere buscar una solución a través del veto. Naturalmente, si este llega como una solución brutal para lo que implica este proyecto como posible salida para un grupo importante de familias, en el plano rural, comercial o industrial, evidentemente el problema no será resuelto.

No tengo la más mínima duda de que todos y cada uno de los hombres que estamos dispuestos a votar este proyecto, siempre vamos a estar abiertos a un camino de solución, porque nadie quiere darle collares de colores o soluciones demagógicas a los productores, sino que deseamos votarles soluciones reales, y sabemos que ellas también pasan por el eventual veto del Poder Ejecutivo. Entonces, repito que todos tenemos críticas frente a este proyecto y es posible que el silencio frente a algunos de los artículos no haya sido la mejor forma de discusión; lo reconozco y admito mi cuota parte de responsabilidad. Hace meses que se está discutiendo este tema y que se sabe que esta iniciativa iba a venir. Repito que cada uno debe asumir su responsabilidad, nosotros la nuestra, al aprobar el proyecto, y el Poder Ejecutivo al saber que hace mucho que tiene en sus manos una solución alternativa y que no la planteó.

SEÑOR PEREYRA. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR BATALLA. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. - No deseo referirme al fondo del asunto porque ya hice uso de la palabra y enfoqué los aspectos que consideré relevantes en una exposición que fue relativamente breve, dada la extensión del proyecto y el problema que pretendemos resolver.

Comparto lo expresado por el señor senador Batalla, que en algún momento llegó a satirizar o, si se quiere, ridiculizar algunos aspectos del proyecto. Eso no le quita valor porque está enfocando un tema fundamental. Nuestro silencio se quebrará en el momento en que alguien desee hacer tal cosa, pero no vamos a permitir que ello suceda. En su momento, hice uso de la palabra con la mayor seriedad y el señor senador de Posadas Montero me llamó la atención como si estuviera haciendo una broma.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - No fue a usted, señor senador, lo aclararé expresamente.

SEÑOR PEREYRA. - Si en algún momento se ha pedido seriedad en el tratamiento del tema, aunque se constaten algunos errores en la redacción -lo que ya ha ocurrido- creo que debemos observar todo esto con el respeto necesario, porque esta vez la sátira no surgió de los señores senadores sentados en el hemiciclo, sino de la Mesa del Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si el Senado me permite, quiero aclarar que de la Mesa no ha surgido ninguna sátira, sino discrepancias con algunos artículos. Si a lo que se refiere el señor senador es a que fue objeto de una observación por parte del señor senador de Posadas Montero, le aclaro que lo que ocurrió fue que hubo una intervención del señor senador Astori que lo exhortó a realizar un chiste sobre un tema que no sé cuál era. La Mesa siempre se comporta con la seriedad que le corresponde.

SEÑOR OLASCOAGA. - Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR OLASCOAGA. - Hay un punto en el que todos estamos de acuerdo y es el de que tenemos que salir de este problema que afecta un importante núcleo de personas. Personalmente tengo la misma inquietud y siento una gran preocupación, pero observo que con este proyecto no se obtendrá solución alguna. Insisto en que cuando manejo la posibilidad del veto, no lo hago como un augurio de lo que va a hacer el Poder Ejecutivo. No soy su portavoz en este tema y por tal razón no puedo decir que el Presidente hará uso del veto. Sin embargo, puedo dar mi opinión expresando: "¡Caramba! el señor Presidente puede vetar porque este proyecto viene muy mal redactado, expresado e, inclusive, de la discusión parlamentaria se desprende que no es muy defendido". Reitero que las esporádicas participaciones de los señores legisladores que lo han votado, me reafirman en ese concepto.

Por estos motivos, insisto en la prórroga para que podamos acercarnos en momentos en que estando tan cerca nos manifestamos en forma diametralmente opuesta.

El señor senador Batalla ha dicho que este tema hace muchos meses que está en discusión. A mi juicio, hace años que lo está. Comenzó en el gobierno de facto, luego continuó en el del doctor Sanguinetti y sigue tan campante hasta el día de hoy. Entonces, si es cierto que hace años que existe, también hay que decir que hace horas llegó un proyecto del Poder Ejecutivo, y que, en esencia, ambas iniciativas, presentan términos similares o parecidos. No entiendo por qué debemos cerrarnos a la consideración de un solo proyecto y no buscar entre ambos -y la abrumadora mayoría con que contarán en el ámbito del Senado- la perspectiva o posibilidad de aprobar una norma que sí dé seguridades y termine, de una vez por todas, con este largo martirio en el que se encuentran los deudores perseguidos en este momento.

Quiero expresarle al señor senador Batalla que esta propuesta es viable y basta que manifestemos nuestra voluntad en el Senado para que ello se produzca. Mientras tanto -repito- hay que hacer rápidamente una sangría y ello significa votar la prórroga. De inmediato nos abocaríamos a tomar de este proyecto -que en su espíritu es razonable, pero en su redacción es pésimo- y de los parámetros que envíe el Poder Ejecutivo, las posibilidades de acercamiento y no tengo la menor duda de que para hacer algo efectivo, esto se habrá de lograr.

En consecuencia, señor Presidente, insisto en la prórroga y en que nos aboquemos rápidamente a estudiar los dos proyectos, a fin de armonizarlos.

SEÑOR RICALDONI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. - Exhorto al señor Presidente, en nombre de la amistad que nos une, a que haga de cuenta que estoy hablando del artículo en consideración.

SEÑOR PRESIDENTE. - El artículo 29 es el que está en consideración.

SEÑOR RICALDONI. - Entonces, suponga que estoy hablando del artículo 29, porque en realidad, tampoco ha sido mencionado por mis queridos amigos, los señores senadores preopinantes.

SEÑOR ZUMARAN. - Yo hablé del artículo 29.

SEÑOR PRESIDENTE. - Solicito a los señores senadores que hablen con orden.

Está en uso de la palabra el señor senador Ricaldoni.

SEÑOR RICALDONI. - Hay algo que algunos tenemos entre el pecho y la espalda. Me he sentido muy identificado con expresiones del señor senador Batalla que acabo de escuchar. En cambio, no puedo aceptar -y esto no lo digo para desatar una polémica- algunas afirmaciones -le pido disculpas por la alusión- del señor senador Olascoaga. El dice que no ve soluciones en este proyecto de ley. "Tarde piaste", porque hace meses estamos esperando soluciones que deben venir de los responsables de la conducción económica, que aún no han llegado.

Las palabras del señor senador Pereyra -hace ya largo rato- fueron muy claras en el sentido de que hasta su propio proyecto inicial, prácticamente pasó inadvertido dentro de las esferas del equipo económico y de eso hace ya mucho tiempo.

En consecuencia, señor Presidente, podría decir que estamos votando este proyecto porque no hemos visto señales de propuestas o soluciones por parte del equipo económico hasta el día de hoy. El hecho de que lo estemos haciendo casi en

silencio, no quiere decir que el proyecto no tenga defensores, sino que lo que deseamos es salir cuanto antes del tema en esta etapa, porque hay muchas personas que se encuentran en estado de incertidumbre y de inseguridad con respecto a lo que les va a ocurrir, lo que en modo alguno justificaría que fuéramos insensibles a ello.

Puedo ver -tengo la deformación de todo abogado- que este proyecto tiene defectos, pero me parece que hacer mofa de algunas normas, daría mérito para que en el futuro, pudiéramos utilizar ironías semejantes con respecto a cualquier iniciativa que proviniera de quienes hoy están en nuestras antípodas en este tema, o a que recordáramos actitudes del pasado de este período y del anterior. Sin embargo, no vale la pena abordar estos aspectos y, en todo caso, esta es la clase de situaciones que terminan por cansar a la gente, ya que nos distraen de lo que es la consideración de un proyecto de ley.

Digo, asimismo, que esta iniciativa no ha sido ni es poco defendida porque los votos -que son bastantes- demuestran lo contrario. Recién en el día de hoy han llegado las soluciones al Parlamento aunque, en realidad, no sabemos si lo son. Confesamos no haberlas estudiado y creo que tampoco habrá podido hacerlo la propia Comisión. Tengo en mi poder la versión taquigráfica sin corregir de la sesión de la Comisión integrada de esta mañana y realmente no veo que allí figuren las soluciones.

En más de una oportunidad, mi sector ha señalado que no duda que muchos productores agropecuarios tienen problemas gravísimos. Pero ha habido una tendencia, que nos ha parecido profundamente discriminatoria -que recién se corrigió el jueves pasado- en cuanto a la integración de esta Comisión que trató el proyecto de ley. Da la impresión de que los únicos deudores que merecen protección, son los productores agropecuarios que sin duda la merecen, aunque no son los únicos. Recién se rectificó esta conducta de la mayoría de este Senado el jueves pasado, cuando insistí en que se integrara a la Comisión de Industria y Energía o a dos de sus miembros, a fin de que también se contemplara el endeudamiento de los deudores industriales, agroindustriales, comerciales y de servicios.

(Ocupa la Presidencia el señor senador Araújo)

-Inclusive, en este momento, entre quienes votan el proyecto en tiendas blancas, subconscientemente existe la idea de que el problema pasa sólo por el endeudamiento agropecuario. Repito que éste es tremendamente preocupante en algunos sectores y merece solución. Pero pregunto si algunas industrias de nuestro país -grandes deudores o no- que están enviando gente al seguro de paro y por muchos motivos -no sólo por los de este endeudamiento sino también por los que se pueden generar en el futuro debido a un mal manejo de la protección industrial con vistas al MERCOSUR- en definitiva, puede estar significando más trabajadores desocupados -de tres o cuatro fábricas- que muchos de los que dependen de los productores agropecuarios que queremos defender. De modo que este es un tema muy complejo.

Creo que sin haber conversado de este tema con el señor senador Batalla, en el fondo estamos transitando por iguales caminos. Seguramente no es la primera vez ni será la última y ello también nos sucede con otros sectores. Esto último lo digo para que no se piense que aquí hay "tiros por elevación para el Nuevo Espacio".

SEÑOR ZUMARAN. - ¡No nos habíamos dado cuenta, señor Presidente!

SEÑOR RICALDONI. - Al mismo tiempo, pensamos que en vez de estar amenazándonos con un veto -tampoco es habitual pedir una votación nominal para ver quién está de un lado y del otro aunque, a nosotros no nos molesta ya que se nos ha hecho un favor porque quedará en las Actas del Senado que los tres señores senadores del Foro Batllista, votamos este proyecto de ley- y ya que tanto se habla, con verdad, que en muchos aspectos de la actividad legislativa el Poder Ejecutivo participa -yo diría que en todos- en la elaboración de las leyes y es, por lo tanto, un colegislador, veremos qué sucede porque en las etapas previas a la entrada en vigencia de una ley se requieren otros pasos de ese colegislador. A pesar de esto, si no estuviéramos votando esta ley en el día de hoy -y con esto no estoy atribuyendo intenciones a nadie- no estoy seguro de la preocupación del Poder Ejecutivo porque, como muy bien se dijo -y cito nuevamente al señor senador Batalla- sabiéndose que estaban los votos para aprobar este proyecto de ley, en horas de la mañana aparece un proyecto que no podemos juzgar. Entonces, cuando este proyecto, como es inevitable, termine siendo aprobado en su último artículo, quizás desde otras tiendas, allegadas al Gobierno, exista una percepción de la verdadera realidad, no sólo del endeudamiento del país, sino de la situación política.

Por lo tanto, si hay algo que mueve a ironía, a críticas o que tiene fundamentos, aunque sin alterar lo que nosotros deseamos que posea la ley, es decir, un alto sentido social y de comprender las dificultades de muchas personas en este país -las mismas no se arrastran solamente por las deudas viejas, sino que se han originado por hechos posteriores y por otros actuales y de las que todos quizás involuntariamente seamos responsables y que requieren soluciones- nuestro sector, hasta último momento, sin dejar de mantener la idea de que este no es un problema de teoría pura, en el que no es necesario dejar de lado los sentimientos humanos para que las cuentas cierren -más nos preocupa que cierren las fábricas, los establecimientos agropecuarios o los comercios- va a estar dispuesto, como todo el Senado, a seguir trabajando.

Muchas gracias señor Presidente.

SEÑOR AGUIRRE RAMIREZ. - Pido la palabra.

SEÑOR OLASCOAGA. - Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. José Germán Araújo). - Tiene la palabra el señor senador Olascoaga.

SEÑOR OLASCOAGA. - Con gusto cedo la palabra al señor Presidente y, posteriormente, contestaría la alusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. José Germán Araújo). - Hay varios pedidos para contestar alusiones, por lo tanto, si el señor senador renuncia a hacer uso de la palabra en este momento, la Mesa se ve obligada a darle la palabra al señor senador de Posadas Montero.

SEÑOR OLASCOAGA. - Simplemente, por deferencia al señor Presidente que ha bajado al hemiciclo, le cedía el uso de la palabra pero, si la Mesa va a respetar el orden, contestaría la alusión en este momento.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. José Germán Araújo). - Entonces, tiene la palabra el señor senador Olascoaga para contestar una alusión.

SEÑOR OLASCOAGA. - En mi intervención anterior me ocupé del artículo 29 y lamento que el señor senador que me aludió esté, en este momento, conversando por lo que no podrá escuchar mi contestación.

Volviendo al tema y teniendo en cuenta sus últimas palabras en el sentido de que su sector está dispuesto a buscar soluciones para los grandes problemas y con la esperanza de que esto se pueda llevar a la práctica, continúo mi pensamiento.

En primer lugar, aclaro que solicité la palabra para referirme al artículo 29 y, precisamente, haciendo referencia al mismo manifesté que se había necesitado una larga explicación del señor senador Zumarán para que esta disposición resultara entendible. Por otro lado, no tengo mofa en mis expresiones; no es mi estilo, no lo he hecho y si me río de algo, alguna vez, es porque me ha resultado gracioso. Tampoco es mi estilo buscar frases hirientes para desmerecer los argumentos de mis contendores.

Por último, deseo señalar que este proyecto de ley, a mi entender, no sirve, es inadecuado y el hecho de que no haya tenido expresiones en su defensa, está indicando que no es posible hacerlo. Por tal motivo, se hace jugar, únicamente, el peso de los votos que tal como lo ha dicho el señor senador Ricaldoni, se han logrado a través de un acuerdo político.

De todas formas, en este momento las cosas han cambiado y desde el jueves pasado el Senado sabía que el Poder Ejecutivo iba a enviar un proyecto de ley. El mismo, cumpliendo la palabra dada por el señor Ministro llegó en tiempo y forma. Por lo tanto, vuelvo a insistir en que a través de este proyecto que tratamos, no vamos a dar la solución que pretendemos; si pensáramos así estaríamos ante una ilusión. La única salida posible es a través de un acuerdo que permita sacar un proyecto de ley que sea definitivamente viable. Las bases para lograr esto están sobre la mesa ya que contamos con la opción: esta que estamos considerando y la propuesta por el Poder Ejecutivo. Creo que debemos acercar los dos proyectos corrigiendo de uno y otro lo que sea necesario para que, de esa forma, en pocos días podamos llegar a una solución definitiva. Mientras tanto insisto en que si no votamos la prórroga no estaremos solucionando nada a nadie, a pesar de que, únanimemente, el Senado desee lo contrario.

En consecuencia, sólo las perspectivas o posibilidades de que haya un acuerdo con mayor alcance, permitirán llegar a una solución.

Finalmente, señalo que fui yo quien hablé de veto y aclaro que no me gusta amenazar. Me acotan que otro señor senador se refirió a este aspecto pero, de mi parte, queda claro que no amenacé con el veto. Incluso, manifesté que no era portavoz del Poder Ejecutivo; que no sabía cuál iba a ser el proceder de éste, pero, existiendo esta figura a nivel constitucional, pensé que podría ser utilizada en su momento. De todas formas, se trata de una opinión personal y en modo alguno compromete lo que pueda hacer o no el Poder Ejecutivo en esta materia.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR RAFFO. - Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. José Germán Araújo). - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RAFFO. - Deseo hacer una aclaración que quizás termine en moción porque compromisos políticos que habíamos contraído con anterioridad nos obligan a tener que abandonar la sesión. Existen antecedentes en el Senado en el sentido de que ante hechos como éste, se solicita un cuarto intermedio o se posterga la sesión. En este caso concreto no voy a hacer lo mismo, a pesar de que me gustaría participar en el debate de aquí en adelante. En anteriores ocasiones el Senado, a pedido de algún señor senador que no podía asistir a alguna sesión, debió aguardar su regreso. Me agradaría, en el día de hoy, observar de mis pares la misma galanura para un senador que debe retirarse para cumplir compromisos políticos de carácter impostergable. De todas maneras, deduzco que eso no va a ser posible -y si no que se me demuestre lo contrario votando un cuarto intermedio de dos horas- por lo que dejo constancia que debo retirarme aunque me hubiera gustado poder participar de esta sesión hasta el final.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. José Germán Araújo). - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - En realidad son varias alusiones, señor Presidente.

En primer lugar, no quiero dejar pasar en silencio los comentarios que hiciera con respecto a quien habla el señor senador Pereyra, apareciendo antes sus ojos como si le hubiera faltado el respeto en una intervención anterior porque,

por un lado, en ella fui muy claro y, por otro, si aún así no hubiera sido, él me conoce desde hace suficiente tiempo como para saber que no le falto el respeto a nadie y mucho menos a ciudadanos de su envergadura.

En segundo término, pienso que aquí hay una realidad y que es bueno reconocerla. Este proyecto de ley -no lo voy a calificar- es tal que está obligando a muchos señores senadores a votarlo con evidente malestar y mortificación, situación que comprendo y no me regodeo de ella. Señalo, simplemente, que es así en el caso de muchos señores senadores. Sin embargo, no se puede echar las culpas al Poder Ejecutivo sobre este proyecto de ley, porque no tuvo en él ni arte ni parte. Tampoco se le puede culpar y hacerlo aparecer como que el Parlamento no puede legislar por sí solo. Si no hay iniciativa de parte del Poder Ejecutivo, parecería que es inevitable que se desemboque en proyectos de ley como este que, reitero, provocan el malestar de los señores senadores que se ven obligados a votarlos. Si eso es así, las razones están en otro lado y, por lo tanto, no se las puede achacar al Poder Ejecutivo.

Por último, señalo que tampoco hay derecho a ofenderse cuando quienes no están de acuerdo, siendo además tan visibles algunos de los errores del proyecto de ley, lo hacen saber y lo manifiestan con el mismo derecho y habiendo escuchado también críticas a iniciativas presentadas por nuestro sector político de parte de los demás señores senadores, sin que en esas oportunidades nos hubiéramos ofendido.

La realidad es que tenemos un proyecto de ley por delante, que tiene sus autores y cuenta con quienes lo votan a favor e inclusive algunos que lo defienden y eso provoca un gran malestar por parte de algunos de ellos, los que, repito, puedo comprender. Sin embargo, no hay que echar las culpas hacia otro lado; cada uno debe asumir sus responsabilidades, con la realidad que tiene delante. En esta iniciativa, reitero, el Poder Ejecutivo no tiene la más mínima responsabilidad.

Muchas gracias.

SEÑOR SANTORO. - Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. José Germán Araújo). - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SANTORO. - En buena parte el señor senador de Posadas Montero ha dicho lo que pensábamos señalar. De todos modos, no nos podemos quedar en silencio cuando aquí se dice que este problema que tiene el país y que se procura solucionar mediante este proyecto de ley, ha sido generado por este gobierno. Aquí se ha dicho que el gran responsable de esta situación es el actual gobierno y, sin embargo, estamos refinanciando deudas contraídas antes de junio de 1983. Parecería como si en el proceso histórico del Uruguay se hubiera borrado una etapa, nada menos que la que se califica en ese orden como la de la reinstitucionalización, que comenzara en 1985. En el mencionado período aquí hubo un gobierno que, naturalmente, fue el responsable de la conducción económica financiera del país y, por más que se realizaron enormes esfuerzos, fundamentalmente por los grupos de oposición, no se llegó a una solución apta y hábil para el problema del endeudamiento interno.

Creo que no se pueden adoptar posiciones tan puras desde el punto de vista de la calificación; no se pueden hacer afirmaciones tan directas, señalando que es responsabilidad de este gobierno, cuando es sabido que el problema del endeudamiento transitó por todo el período anterior sin alcanzar soluciones adecuadas. Esto lo señaló en un momento de su intervención el señor senador Pereyra. Tuvimos oportunidad de participar en los esfuerzos realizados a los efectos de solucionar lo mejor posible el problema del endeudamiento y, sin embargo, ello no se logró. Quiere decir que en la historia, cuando se relata o se hacen juicios, debe ser de acuerdo con lo que indica la realidad y eso se llama, en el orden político como en cualquier otro, actuar con la verdad.

Este problema, reitero, estuvo presente a lo largo de todo el período anterior, sin que pudiera ser solucionado. Asimismo, creemos que en esa etapa el gobierno no estuvo en manos del Partido Nacional y que el Presidente de la República no era el doctor Luis Alberto Lacalle Herrera, sino el doctor Julio María Sanguinetti, fundador de lo que ahora se llama el Foro Batllista.

Nada más.

SEÑOR CIGLIUTI. - Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. José Germán Araújo). - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. - Si nos ponemos de acuerdo con quién es ahora el señor Presidente de la República, podríamos hablar con el señor senador Santoro, ya que él es quien ha empleado la ironía para referirse a los últimos Presidentes que ha tenido el país.

Creo que el señor senador Santoro confunde las cosas. El Partido Colorado que ocupó la Presidencia durante el período de gobierno anterior, tuvo a su cargo una situación política, económica y social muy compleja que todos la aprecian. Estuvo al frente de un gobierno de transición que salía de una dictadura de más de doce años y las circunstancias eran muy delicadas y difíciles.

Lo que reprochamos al Partido Nacional y al Presidente de la República ahora no es que no tenga deseos de solucionar el problema del endeudamiento interno, sino que se haya desentendido de ello, que sabiendo -como sabe- que hace tanto tiempo que se habla de este problema en el país, recién el último día aparece con un proyecto de ley que es igual al que ahora estamos votando y distinto a la vez, no por su alcance,

sino por su volumen, por su tamaño, aunque acepta las mismas cosas que despectivamente fueron tratadas por el gobierno y por su Partido o su sector partidario, durante estos últimos cuatro meses de discusión. Lo de ir a la solución del problema, lo de aceptar la filosofía que significaba poner al Banco de la República en la obligación de cumplir ciertos compromisos fijados por la ley, también fue establecido por el Poder Ejecutivo en su proyecto de ley.

El proyecto de ley que estamos considerando establece ciertas fajas y normas para el pago de unas y otras deudas y en el del Poder Ejecutivo consta la misma condición. El Poder Ejecutivo entró en la filosofía de esta iniciativa a último momento, después de haberla despreciado, ignorado o repudiado. En eso fue, precisamente, en lo que estuvo mal; lo hicieron el Poder Ejecutivo y el sector Herrerista del Partido Nacional. Esa es la razón por la que, antes que ninguna otra, a nadie se le podía ocurrir que el último día, cuando vencían los plazos y siendo que hubo mayoría en la Cámara de Representantes para este proyecto de ley y la misma a su favor aquí en el Senado, a último momento, a las 15 horas cuando daba comienzo la sesión, esas mayorías definidas iban a conversar para presentar un tercer proyecto de ley, siendo que lo que correspondía era votar el que se tenía.

Es cierto que este proyecto de ley tiene muchas deficiencias, pero desde el punto de vista gramatical y jurídico ¿cuántos hemos visto aquí en las mismas condiciones? ¿Cuántas veces hemos votado cada uno de los artículos de un proyecto de ley, que tenían contradicciones insalvables, para que la iniciativa no volviera a la Cámara de Representantes? ¿Qué se pierda una votación y que hay votos para que ello ocurra? ¿Qué es lo qué sabemos? No sabemos que hay votos para perder. ¿Acaso no venimos de perder una votación hace pocos días, debido a un problema político con el señor Ministro de Economía y Finanzas? Se pierde y se gana; nadie se puede doler porque se tenga la minoría, ni vanagloriarse porque se cuente con la mayoría.

Comprendo que en esta situación estamos votando un proyecto de ley en un sentido determinado; malo o bueno ese es el que cuenta con la mayoría de votos en ambas Cámaras.

El Poder Ejecutivo sabrá lo que hará con este proyecto de ley, pero nosotros lo votamos convencidos de que este es el que traduce el pensamiento del Parlamento. El gobierno anterior actuó frente a una situación y el actual lo hace ante otra circunstancia; durante el gobierno anterior se sabía todo lo que se gastaba y, sin embargo, aquí han habido tres estimaciones diferentes para saber lo que cuesta este proyecto de ley y aún no sabemos cuál será el monto del que presentó el Poder Ejecutivo. Hay que tener seriedad, comprensión y responsabilidad en todas las cosas, así como también paciencia. En la vida hay que tener paciencia; la paciencia es el arte de aguantar, como dijo Frugoni y aquí también hay que hacerlo. Reitero que se pierde y se gana. Hoy no se trata de que nosotros queramos ganar. Hoy nosotros vamos a votar sin ningún acuerdo previo un proyecto de ley que tiene la mayoría del Senado. El proyecto está bien, y nosotros lo votamos, pero eso no quiere decir ninguna de las dos cosas: que no vayamos a discutir el problema cada vez que sea necesario, en primer lugar.

En segundo término, nosotros estamos convencidos de que era necesario hacer algo y que si no se hacía esto, nada se hacía. Una prórroga no solucionaba el problema y el texto sustitutivo no era mejor que éste, aunque estuviera más hermosamente escrito. Lo que importa es el contenido y la esencia de los proyectos.

SEÑOR AGUIRRE. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. José Germán Araújo). - Lamento no satisfacer su solicitud, doctor Aguirre, pero varios señores senadores han pedido el uso de la palabra para contestar alusiones políticas. Con mucho gusto lo anotaré para contestar una alusión.

(Dialogados)

-El doctor Aguirre conoce el Reglamento y sabe que primero corresponde contestar las alusiones. Tiene la palabra, en primer lugar, el señor senador Olascoaga para contestar una alusión.

SEÑOR OLASCOAGA. - Lamento que por mi intermedio se posponga la palabra del señor Presidente del Senado, porque entiendo que él también ha sido aludido. Quiero decir al señor senador Cigliuti...

SEÑOR CIGLIUTI. - No me lo diga a mí; diríjase al Senado.

SEÑOR OLASCOAGA. - Siguiendo el consejo del señor senador Cigliuti, quiero decir a este Senado que de las palabras que he escuchado extraigo la conclusión de que estamos coincidiendo. El señor senador ha dicho que el proyecto del Poder Ejecutivo es coincidente con este, que tal vez esté mejor redactado y no adolezca de sus mismos errores. Entonces, invito al Cuerpo a que los consideremos para obtener de los dos la redacción adecuada, más aun por cuanto antes manifesté -y el señor senador lo confirma ahora- que ambos proyectos en esencia son iguales.

Pero debo decir que no poseo la misma esperanza que se tiene en la aprobación de este proyecto que se discute. Por el contrario, veo con desilusión su aprobación, porque creo que esto no va a funcionar, y por eso me permito dar la voz de alerta. Personalmente, no creo que de aquí salga la solución, pero si la mayoría del Senado se expresa en ese sentido, pido a Dios que yo esté equivocado y que los señores senadores con los que discrepo tengan ellos la razón, pero creo que el esfuerzo de Dios va a ser muy grande para que los señores senadores puedan tener esa razón.

Nada más.

SEÑOR RAFFO. - Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. José Germán Araújo). - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RAFFO. - Lamentablemente, creo que el señor senador Cigliuti, con su vehemencia habitual, abandonó la consideración de este proyecto de ley e incursionó en otros temas. El ha dicho que este Gobierno no acostumbra a presentar muy bien las cuentas y que se ven cosas oscuras al lado del cristalino manejo de la anterior Administración del Partido Colorado. Creo que si empezamos por ahí vamos a derivar en una polémica, porque así como los señores senadores del Foro Batllista -algunos de los cuales estaban en la anterior Administración- votaban en forma absolutamente contraria a como lo están haciendo ahora, supongo que lo que los ha hecho cambiar de parecer en relación con este mismo tema es la madurez cívica adquirida en estos dos o tres años. Si entramos a comparar distintas Administraciones, así como la transparencia en el manejo de números o cifras, señor Presidente, creo que vamos por mal camino.

Aclaro que no voy a efectuar comparaciones para no insistir y provocar una reiteración de alusiones que solo ocasionarán que el señor Presidente del Senado se quede sin hacer uso de la palabra, como tiene derecho de hacerlo. Además, hemos dicho que debemos retirarnos. Pero sí quiero dejar constancia de que no debemos entrar por ese camino de realizar comparaciones en torno a si el Gobierno anterior manejaba mejor que éste las cifras o si presentaba sus cuentas de mejor manera, porque, de hacerlo, volveré rápidamente de donde tengo que ir ahora, aunque sé que mis compañeros de bancada también tendrán una cuantas cosas para decir.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR RICALDONI. - Discutiremos lo que usted desee, señor senador.

SEÑOR RAFFO. - Con mucho gusto, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. José Germán Araújo). - Tiene la palabra el doctor Aguirre Ramírez, que la había solicitado hace unos momentos, para ocuparse exclusivamente del artículo 29.

SEÑOR AGUIRRE RAMIREZ. - Primero voy a decir que, a pesar de que el señor senador Zumarán exhorte a votar, cuando el Presidente desciende del estrado tiene derecho a hacer uso de la palabra por veinte minutos en la discusión particular de cualquier artículo, al igual que los demás señores senadores. En segundo lugar, afirmo que sí me voy a ocupar del artículo 29, pero además voy a hacer uso de la misma licencia que le concedí hace un rato al señor senador Ricaldoni para, so pretexto de hablar del artículo 29, hacer también algunas consideraciones de orden general.

En ese sentido, quiero decir, señor Presidente, que tienen razón, desde su punto de vista, algunos senadores de la oposición cuando dicen que se ha llegado a esta situación en materia de endeudamiento interno porque el Poder Ejecutivo y los legisladores que a él responden en la Cámara de Representantes se opusieron a este proyecto de ley y no presentaron en su momento una solución alternativa. Eso es exacto, pero creo que ello no inhabilita al Poder Ejecutivo y a los senadores que integramos los sectores del Partido Nacional que lo respaldan, en función de nuevas circunstancias políticas o de hecho, a modificar la posición e ingresar a un debate con la posibilidad no sólo de que nuestros argumentos sean considerados, sino de que la solución que el Poder Ejecutivo propone y nosotros queremos defender sea también considerada y no rechazada y dejada de lado sin siquiera estudiarla, tal como ha ocurrido en el día de hoy. Entonces, con el mismo derecho que se tiene -derecho que no reconocemos- de decir que esta situación es culpa del Poder Ejecutivo y que eso habilita a descartar la solución que ha presentado, nosotros podríamos decir, y sin embargo no lo hacemos, que la responsabilidad de esta situación la tiene el anterior Partido de Gobierno, porque en el año 1987 ó 1988 -como recordaba hoy el señor senador Zumarán- cuando se votó un proyecto de ley que tuvo mayoría en ambas Cámaras y que daba solución a este problema, el Poder Ejecutivo de la época -por razones respetables, desde su punto de vista- lo observó y le interpuso un veto, que no pudo ser levantado.

Pero sucede, señor Presidente, que las situaciones de hoy no son asimilables a las de hace tres años. Y la situación de hace un mes o veinte días, cuando este proyecto se votó en la Cámara de Representantes, no es la misma de hoy, y ello no inhabilita al Poder Ejecutivo ni a los senadores del Partido Nacional a decir: "hoy estamos dispuestos a discutir el tema y votar un proyecto de ley que dé solución al problema del endeudamiento interno que afecta a los productores agropecuarios, comerciantes, industriales y empresarios de servicios". Lo que ocurre, señor Presidente, es que no ha habido voluntad de dialogar con el Poder Ejecutivo ni de tomar en consideración su proyecto. Lisa y llanamente, sólo ha habido voluntad para citar de cualquier manera a esta sesión, a efectos de tratar este proyecto y aprobarlo sin escuchar otras razones.

El día jueves se había reunido la Comisión de Hacienda, por la mañana, y a ella concurrió el señor Ministro de Economía y Finanzas, para expresar la voluntad del Poder Ejecutivo de presentar un proyecto alternativo. A la tarde, en la sesión del Senado se formuló moción de orden para tratar en primer lugar del orden del día, a las tres de la tarde, este tema, interrumpiendo la consideración del proyecto de ley sobre servicios portuarios. ¿Es que se suponía que un proyecto de ley que el señor Ministro iba a traer hoy de mañana podría ser estudiado junto con el otro, aprobado o desechado, en el breve lapso de dos o tres horas? Naturalmente, se suponía lo contrario y fue lo que ocurrió. Es decir que esa voluntad se tenía de antemano.

En el día de hoy, señor Presidente, vino el señor Ministro a

entregar el proyecto, y en esta Sala hemos escuchado, por un lado, que como el proyecto recién llegó hoy, no hemos tenido tiempo de estudiarlo y, renglón seguido, por un legislador del mismo sector político, que integra la misma bancada, se ha dicho que el proyecto que ahora estamos considerando es mejor que el otro. ¿Cómo se sabe que es mejor, si no se lo leyó, no se lo estudió, ni se concurrió a Comisión para discutirlo?. En la Comisión ¿qué ocurrió?. Allí se manifestó que se proponía tratar este proyecto de cincuenta y seis artículos y se descartó "in limine", sobre tablas, el otro proyecto. No hubo voluntad de estudiar o comparar una solución con otra, ni de analizar las franjas o quitas que se establecen. No; el proyecto del Poder Ejecutivo quedó descartado. ¿Algo impedía haber trabajado todo el día de hoy, hasta las cinco de la tarde por ejemplo, o haber hecho un acuerdo para no comenzar la sesión a la hora 15? No; lo que ocurre es que no hubo voluntad de considerar la solución del Poder Ejecutivo. Se la rechazó de plano y, cuando nosotros votamos en contra algunos artículos del proyecto, se nos dice que lo queremos ridiculizar. No, señores; por lo menos tenemos el derecho de señalar los defectos que tiene este proyecto. ¿Por qué se negaron a analizarlo en Comisión y corregirlo? ¿Es que ello postergaba indefinidamente la solución? Hoy votábamos un proyecto mejor, redactado aquí, o mañana, a primer hora de la tarde, lo mandábamos en seguida a la Cámara de Representantes y, si había -como la hay- voluntad política de todos los Partidos, del Partido Colorado, del Frente Amplio, del Nuevo Espacio y también del Partido Nacional, para buscar una solución menos imperfecta que ésta, ¿qué obstáculo iba a haber para que la Cámara se reuniera de inmediato y aprobara el proyecto? Lo que pasa es que no hubo voluntad de entendimiento político; lo que sí hubo, fue la voluntad de una mayoría por imponer esta solución a sangre y fuego, sin escuchar razones en el ámbito de la Comisión, a la que se fue, diría yo, a nada. Hay que destacar que el jueves se escuchó al señor Ministro, a los integrantes del Directorio del Banco de la República, que opinaron en contra, así como a los integrantes del Directorio del Banco Central, que también lo hicieron de esa manera. Así, sin oír a nadie más, y sin analizar el articulado, se vino al Senado, simplemente, a votar.

Esto es lo que no nos parece correcto a los integrantes de la bancada del Gobierno, diciendo esto con todo respeto por quienes opinan lo contrario.

El señor senador Batalla ha manifestado que aún estamos a punto de lograr un entendimiento, porque el Poder Ejecutivo tiene el arma de oponer observaciones al proyecto.

Ahora bien; ¿esa es la manera normal, en el ámbito legislativo, de obtener un acuerdo? No; es una manera anormal de hacerlo; es una manera no deseada, es hasta una incitación indebida, al Poder Ejecutivo, a que, en lugar de promulgar un proyecto de ley, lo observe, en todo o en parte. Además, ¿cómo nos vamos a poner de acuerdo por la vía de un veto? ¿Expresando el Poder Ejecutivo que acepta 20 artículos y rechaza 30?

Esto no nos parece razonable, porque, además, por la vía del veto, no se pueden modificar los artículos sancionados si vienen mal redactados o tienen soluciones excesivas o exageradas. Esto no se puede hacer por la vía del veto, porque ello violenta groseramente el principio bicameral, pretendiendo llevar a la Asamblea General, sin la sanción separada de cada Cámara, nuevos textos legislativos, que el Poder Ejecutivo no tiene facultad constitucional para presentar.

De modo que esto no es una solución; en todo caso, sería una mala solución. Se trataría de un parche, en lugar de haber hecho lo que corresponde, dado que nos encontrábamos en una Comisión, con 14 señores senadores presentes, representantes de todos los sectores, o por lo menos, de todos los partidos políticos, cuyos sectores, si no integraban dicha Comisión, podían concurrir y hablar, aunque no votar, cosa que se admite en la práctica. Pero no se procedió así. Se aguardó la hora de la sesión y se vino a Sala a decir: "nuestra voluntad es votar este proyecto de ley y nada más". El que no opine de esta manera, se tendrá que someter ante la prevalencia de la mayoría, por unos votos que, ocasionalmente, son numéricamente más. Nosotros admitimos que esa es la regla del juego, pero no que se diga que se tuvo voluntad de solucionar el problema por la vía del acuerdo, porque ello no fue así.

Pienso que si el Poder Ejecutivo, teniendo conciencia de su responsabilidad y buscando con altura un acuerdo político, en 72 horas preparó un complejo proyecto de ley, lo menos que se podía haber hecho, es haberlo discutido en el seno de la Comisión. Sin embargo, no se quiso hacerlo.

Por último, señor Presidente, con respecto al artículo 29, quiero decir lo siguiente.

Cuando realizo observaciones de técnica legislativa, no es por hacerme el gracioso. Todos los señores legisladores saben que desde que fui electo senador, a partir de febrero de 1985, me he caracterizado, en mi acción legislativa y quizás por deformación profesional, por mi cuidado en lo que tiene que ver con la redacción de las leyes y quizás por mi excesiva y hasta aburridora puntillosidad en la corrección, que llega, incluso, a los signos de puntuación mal puestos o, muchas veces olvidados. Lo que sucede es que comparto lo que expresaba Justino Jiménez de Aréchaga en cuanto a que una coma mal puesta cambia el sentido gramatical y el sentido jurídico de una ley. Uno de los Secretarios de este Senado sabe que en el día de hoy, mientras se hacía uso de la palabra, yo corregí desde el primero al último artículo de este proyecto, tarea muy tediosa, poniéndole todos los signos de puntuación que le faltaban o que estaban mal puestos. Lo hice porque estos defectos luego conducen a problemas en la práctica. Reitero que pienso que una disposición oscura, o la expresión de un sentido jurídico imperfecto, se presta a dos, tres o cuatro interpretaciones. Luego, quienes se van a amparar a esas normas, o quienes las tienen que aplicar, lo hacen, en un caso de una manera y en otros de una forma distinta. Eso trae como consecuencia litigios y problemas, tanto en la vía administrativa como judicial.

Debo decir que este artículo 29 presenta todo tipo de errores. Por ejemplo, se le recomienda al Instituto Nacional de

Colonización que lo aplique. ¿Cómo lo va a hacer? ¿Quiénes son los que están amparados por este artículo 29? Es muy difícil establecerlo, dado que hay tres hipótesis, que en realidad son cuatro, tal como voy a pasar a explicarlo. En una redacción incomprensible, el literal A) dice "productores que fueren o no propietarios" -sin las comas- "que en este proceso han sido rematados y han perdido los bienes". Entonces ¿en qué quedamos? ¿Pueden ampararse los que son y los que no son propietarios? Véase que, además, tienen que haber sido rematados y haber perdido sus bienes. Sin embargo, si fueron rematados y perdieron sus bienes ¿cómo van a ser propietarios? Se trata de dos moscas que no pueden atarse por el rabo; son dos términos inconciliables entre sí. Es un caso claro de "contradictio in adjectio", como decían los lógicos, es decir, un caso de contradicción en los términos. Si son propietarios, no pueden haber sido rematados, ni pueden haber perdido los bienes, en la acepción vulgar del término perder, o sea, haber perdido la disposición, el dominio sobre los mismos. Si siguen siendo propietarios, entonces no perdieron el dominio de sus bienes.

Este es el primer error y primera duda que va a crear esta disposición.

En segundo lugar, se habla de "Productores rurales que hubieran quedado sin tierras" -es decir, que no son más propietarios- "por haberlas vendido o entregado, cesando o reduciendo su explotación a niveles de inviabilidad económica". Debo decir que cesando sí, porque ya no son más propietarios, pero no "reduciendo su explotación" porque si quedaron sin tierras no tienen una explotación reducida; en realidad, ella es inexistente.

Por lo tanto ¿en qué quedamos? ¿Quedaron sin tierra o bien quedaron con alguna de sus tierras? Más tarde, dentro del literal B), hay un segundo inciso, que no se sabe si es una hipótesis distinta o si se trata de un segundo requisito acumulativo. Vemos que en parágrafo aparte se dice: "Los que dentro de la misma área geográfica" -en este momento hago caso omiso de la dificultad que hay en determinar lo que es una misma área geográfica, de hasta dónde llega: ¿a 50 kilómetros, a 30 kilómetros, más allá de las aguas divisorias de una cuchilla, en el límite departamental?, esto no lo dice el proyecto- que prosigue "siendo colonos agrupados o independientes, viesen comprometida su viabilidad económica por su condición de minifundistas" -está bien, tienen que ser minifundistas- "o por resultancias de la reconversión de su producción que debieren afrontar para sortear exitosamente la integración regional". Miren ustedes hasta dónde llega este proyecto, hasta la determinación de si un productor va a tener que hacer reconversión de su explotación para poder afrontar la integración en el MERCOSUR. Por primera vez en un proyecto nos introducimos en el concepto -a determinar por el Instituto Nacional de Colonización- de si un productor, en el futuro, para poder seguir siendo tal, va a tener que reconvertir su explotación para poder sortear exitosamente la valla del MERCOSUR.

Afirmo que un concepto más difuso, más abstruso y de mayor imprecisión, no se puede pedir. Además, parece que en el Instituto Nacional de Colonización -presidido por mi querido amigo Horacio Terra Gallinal, cuya competencia en materia agropecuaria no voy a discutir- hay verdaderos genios que ya saben lo que hasta ahora no ha podido dilucidar ni el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, con todos sus técnicos trabajando en la materia. Por lo visto, ahí ya se sabe quiénes van a tener que reconvertir, pudiendo entrar en esta hipótesis de la ley y quiénes no van a tener que hacerlo.

Además, dejo planteada una pregunta. En el literal B), ¿nos encontramos ante dos hipótesis distintas, que tendrían que ser la B) y la C), o ante una sola de carácter acumulativo?

En el literal C) se dice "Los descendientes de los productores comprendidos en el literal B)" -¿a quién se refiere? ¿A los del primer inciso o a los del segundo?- "del presente artículo que mantengan la explotación de la que son herederos". ¿Cómo es esto? ¿No habíamos quedado en que los del literal B) son los que se quedaron sin tierras por haberlas vendido o entregado? Si se quedaron sin tierras por haberlas vendido o entregado ¿cómo sus herederos pueden mantener su explotación?

Considero, señores senadores, que no es que uno quiera ridiculizar o hacer mofa de este artículo; aunque reconozco que lo hice hace unos momentos, como consecuencia de un chiste que había hecho uno de los señores secretarios sobre la hipótesis de pérdida de los bienes, lo hice.

Repito que quiero enfatizar el hecho de que esto es de una confusión enorme, en lo que respecta a todas las hipótesis; es de una falta de claridad que supera lo admisible en materia de mala técnica legislativa. Se puede decir: "como esto está así planteado en el país, con gran urgencia, hay que votarlo igual para salir del problema". De esa manera, le pasamos ese problema al Instituto Nacional de Colonización. Dicho Instituto, cuando lleguen productores a ampararse a esta norma, no va a saber decirles si pueden hacerlo o no.

Me pregunto, señores legisladores, qué costaba haber leído el proyecto en el seno de la Comisión, haber trabajado de verdad, sin hacer discursos políticos, estudiando durante cuatro horas estas disposiciones, tratando de aclararlas. ¿Por qué no lo hicimos? ¿Por qué no podríamos perder 24 ó 48 horas más para lograr así un proyecto mejor redactado y con mayor apoyo político, a fin de elevarlo a la Cámara de Representantes? Eso es lo que yo planteo, es de lo que yo me agravio, no en tanto que agravio personal sino en términos de trabajo legislativo. Pienso que esta no es manera de trabajar en el Parlamento y que ninguna urgencia justifica hacerlo de esta manera. Dado que los productores agropecuarios hace nueve años que esperan la solución de este problema -y para que no me rectifique el señor senador Ricaldoni- también se encuentran en esta misma situación los comerciantes, industriales y los empresarios de servicios que son dignos de tanta protección como los productores agropecuarios, ¿no podemos perder

ahora 24 ó 48 horas haciendo un buen proyecto de ley y no aprobando, a tambor batiente, éste que tiene tantas imperfecciones? Si había voluntad política en el Poder Ejecutivo y en los señores senadores del Partido Nacional, ¿no podíamos ponernos de acuerdo en una fórmula intermedia entre la que presentó el Poder Ejecutivo y la que venía de la Cámara de Representantes? ¿Acaso era necesario violentar las cosas y decir que aquí hay 17 señores senadores que votan de esta manera y los demás, si no les gusta tienen que tolerar esta situación, cuando todos hoy estábamos dispuestos a buscar una solución al problema del endeudamiento interno? Lamento que no se haya procedido de esa otra manera, porque esto parece ser un precedente para que otros, cuando tengamos una mayoría ínfima, no oigamos otras razones, no consideremos otras fórmulas sustitutivas y simplemente digamos que tenemos la mayoría y que este proyecto sale aprobado porque nosotros circunstancialmente somos la mayoría. Todos quienes tienen experiencia parlamentaria -en algunos casos, sin duda, mayor que la que tiene quien habla- saben que las mayorías van y vienen y que cambian, no sólo al calor y por consecuencia de los resultados electorales, sino también por otras determinantes políticas porque, como es sabido, la política es esencialmente dinámica y quien hoy está en la mayoría, mañana puede quedar en la minoría.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR SINGLET. - Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. José Germán Araújo). - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SINGLET. - Señor Presidente: deseo señalar que el día jueves participé en una reunión de bancada del Movimiento Nacional de Rocha. Estoy desde las primeras horas de la mañana de hoy en el Palacio Legislativo trabajando en otra Comisión, y pendiente de lo que ocurría en la Comisión de Hacienda integrada. A las 15 horas, participé en una reunión de bancada, en la que se resolvió los pasos a dar en función de lo ocurrido en la Comisión de Hacienda, en la que el equipo económico trajo un nuevo proyecto sobre cuyo costo no informó, sencillamente porque no lo tiene. Esta es la precisión con la que se presentó en el día de hoy un nuevo proyecto de ley.

(Ocupa la Presidencia el doctor Aguirre Ramírez)

-Por lo expuesto, señor Presidente, deseo señalar que rechazo de plano la presunción o la afirmación de que esto ha sido una payasada. Seguramente, nuestro grupo ha cometido y podrá cometer muchos errores, pero es un grupo serio, que cuando tiene que dar la cara, lo hace. Además, ha actuado con la seriedad que corresponde en torno a este tema.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 29.

(Se vota:)

-17 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 30.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 30. - El Banco Central del Uruguay, el Banco de la República Oriental del Uruguay y las instituciones privadas de intermediación financiera, en el plazo de cuarenta y cinco días contados desde la reglamentación de la presente ley, podrán llamar a licitación pública en un plazo no mayor a los noventa días siguientes, para la venta de aquellos créditos otorgados a empresas deudoras de los sectores industrial, agroindustrial, comercial y de servicios antes del 30 de junio de 1983 así como a sus garantías accesorias, que no hubieran sido objeto de refinanciación por las disposiciones establecidas en la presente ley o en regímenes anteriores".)

SEÑOR SANTORO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SANTORO. - Señor Presidente: con respecto al Capítulo IV, "Licitación pública para la venta de los créditos de los sectores industrial, agroindustrial, comercial y de servicios", queremos señalar que, en lo que tiene que ver con los votos obtenidos en la Cámara de Representantes, no se alcanzó la mayoría absoluta que, desde el punto de vista constitucional, es imprescindible a los efectos de poder modificar las Cartas Orgánicas del Banco de la República y del Banco Central. Es en este sentido que indicamos esta falta que estimamos grave y que, en nuestro concepto, invalida el proyecto en lo que hace a estas normas, puesto que la exigencia de las mayorías absolutas para modificar Cartas Orgánicas es de precepto y no puede ser soslayada.

La técnica que se utilizó en la Cámara de Representantes para superar esta situación fue cuestionar a la Mesa y, posteriormente, proceder a votar contra su criterio, que reclamó la existencia de 50 votos a los efectos de que la norma pudiera ser aprobada dentro de la regulación legal correspondiente.

Estas observaciones que estamos realizando abarcan a todo este Capítulo, por cuanto de los 50 votos necesarios, sólo se obtuvieron 44.

Creemos que estos aspectos, que no son meramente formales, procesales y que no sólo tienen la categoría de reglamentarios, sino que hacen a la sustancia, a la formación de la voluntad legislativa, son esenciales y, por ello, deben ser tenidos en cuenta. En consecuencia, estimamos que en algún momento habrá que hacer las observaciones consiguientes y, naturalmente, habilitar determinado procedimiento, a los efectos de superar este cuestionamiento.

Por otra parte, pensamos que, por su frondosidad, por la propia naturaleza del tema, por el tiempo transcurrido, por su

complejidad y por el conjunto de situaciones a las que se trata de dar una solución -que, a veces, son dispares, contradictorias y que para algunas de ellas exigen la aprobación de una norma especial- si este proyecto de ley se aprueba, su aplicación originará situaciones realmente difíciles en todos los órdenes.

Entonces, más allá de que la norma procure allanar todas las situaciones y conceda, en una forma muy generalizada, la posibilidad de que quienes sean amparados por la ley puedan superar los obstáculos que se planteen, y dado que como en esto va a haber otra parte -que es el contradictorio, es decir, los acreedores- se van a generar situaciones muy difíciles, y no se va a poder aplicar en la práctica, como deseaban quienes pensaron que podía concretarse.

Es cuanto queríamos señalar, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 30.

(Se vota:)

-18 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 31.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 31. - La licitación a que refiere el artículo anterior podrá tener por objeto la cesión del crédito, litigioso o no, y las garantías reales o personales que accedan al mismo, ubicando al oferente cuya propuesta fuera aceptada en el mismo lugar, grado y prelación que el Banco licitante con respecto al crédito y sus garantías".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 31.

(Se vota:)

-18 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 32.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 32. - Las bases y demás condiciones de la licitación de los créditos del Banco Central del Uruguay y del Banco de la República Oriental del Uruguay podrán ser formuladas por éste en la forma que entienda más conveniente, con excepción del precio mínimo que nunca podrá ser inferior al 65% (sesenta y cinco por ciento) del valor de tasación de los bienes comprendidos en el crédito principal o en las garantías a que le acceden, a la fecha de la licitación, y de la inclusión obligatoria de la cláusula que libera en forma expresa al Banco cedente de todas y cada una de las consecuencias que pudieran emerger de esta cesión para el cedente.

Las bases para la licitación de los créditos de las instituciones de intermediación financiera podrán ser formuladas en cada caso, con total libertad, por la institución acreedora o por un grupo de ellas".)

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-18 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 33.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 33. - Mientras no se dicte resolución referida a la licitación del crédito el Banco Central del Uruguay, el Banco de la República Oriental del Uruguay y las instituciones de intermediación financiera no podrán iniciar la ejecución judicial del crédito o continuar los juicios que estuvieran iniciados.

Si el llamado a licitación fuera declarado desierto será obligatorio para el Banco Central del Uruguay y el Banco de la República Oriental del Uruguay iniciar o continuar los procedimientos judiciales tendientes a cobrar esos créditos, siendo esto facultativo para las demás instituciones de intermediación financiera".)

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Señor Presidente: muy brevemente deseo dejar constancia de que, en nuestra opinión, este artículo es inconstitucional no sólo por invadir, como los restantes, la autonomía de los Entes Autónomos, sino, además, por forzar a sujeto de derecho privado a la cesión de crédito, para lo cual no tiene facultades el Parlamento. Por otra parte, viola el derecho de propiedad consagrado en la Constitución de la República.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 33.

(Se vota:)

-18 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 34.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 34. - Previo al llamado a licitación de los créditos el Banco Central del Uruguay y el Banco de la República Oriental del Uruguay podrán dar opción a los deudores para rescatar los bienes comprendidos en el crédito principal o en las garantías que le acceden, por el porcentaje establecido en el artículo 32 de la presente ley".)

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo.

(Se vota:)

-17 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 35.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 35. - El Banco de la República Oriental del Uruguay podrá financiar los programas de producción o de reactivación que presenten las empresas agropecuarias unipersonales, industriales, agroindustriales, comerciales y de servicios, por plazos no menores a cinco años, y cuyo estudio de viabilidad económica deberá estar respaldado por un técnico profesional, por los servicios técnicos del Banco o por el Instituto Nacional de Colonización y aprobados por el Banco hasta el límite y en las condiciones que prevé la presente ley".)

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Señor Presidente: desde nuestro punto de vista la totalidad de este título padece de los defectos de inconstitucionalidad referidos anteriormente.

Además, deseo señalar que, si bien este artículo 35 está redactado de manera facultativa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 48, hace obligatorias las disposiciones que en él se prevén para el Banco de la República, lo cual, a nuestro juicio, añade un motivo más para votarlo negativamente.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 35.

(Se vota:)

-19 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 36.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 36. - Serán beneficiarios de la asistencia financiera establecida en el artículo anterior los empresarios comprendidos en la presente ley, en la medida en que cumplan con las condiciones que la misma establece y las que se incluyan en la reglamentación que el Poder Ejecutivo dictará conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la presente ley, en tanto mantengan su actividad o la real posibilidad de retornar a ella".)

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-18 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 37.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 37. - Iguales derechos se les otorgarán a los descendientes de quienes quedan comprendidos en la presente ley, si subrogaren en todos los aspectos a titulares antecesores.

En caso de tratarse de sucesores indivisos que mantienen o resuelven retornar a la explotación mantendrán las mismas posibilidades siempre que por lo menos uno de tales sucesores se dedique exclusivamente a la explotación y se encuadre en las formas jurídicas que lo posibiliten".)

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-18 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 38.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 38. - Es condición necesaria para acceder a este crédito especial que el titular goce de la disponibilidad de todos los bienes muebles, inmuebles y semovientes afectados al giro normal de la explotación".)

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-18 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 39.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 39. - Las empresas rurales beneficiarias se categorizarán, para la determinación de los modelos a que refieren los artículos siguientes, de acuerdo a las bases que se especifican:

A) Por mano de obra ocupada

1) Familiar y que no contrate más de doscientos cincuenta jornales anuales.

2) Familiar y que contrate entre doscientos cincuenta y quinientos jornales anuales.

3) Familiar en transición y que contrate entre quinientos y dos mil quinientos jornales anuales.

B) Por tipo de explotación

1) Granjera comprendiendo horti-viti-fruti-floricultura, pequeños animales y sus combinaciones.

2) Ganadería de carne y lana.

3) Agricultura extensiva tanto cerealera como forrajera.

4) Agrícola-ganadera.

5) Lechera.

6) Lechera-agrícola-ganadera.

7) Otros.

C) Por área explotada y aptitud de suelo

1) De alta aptitud para la explotación pastoril, lechera, agrícola extensiva, arrocera, granjera y otras.

2) De aptitud media para la explotación pastoril, lechera, agrícola extensiva, arrocera, granjera y otras.

3) De baja aptitud para la explotación granjera, pastoril, lechera, agrícola extensiva, arrocera y otras".)

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-18 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 40.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 40. - Dispónese, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, los modelos que se determinan y que comprenden las explotaciones siguientes:

Modelo 1)

A) Explotación granjera que ocupe mano de obra citada en el artículo 43, A) 1) y explote hasta 20 ha. en suelos de aptitud C) 1); hasta 50 há. en suelos de aptitud C) 2), o hasta 100 ha. en suelos de aptitud C) 3).

B) Explotación ganadera de carne y lana que ocupe mano de obra citada en el artículo 43, A) 1) y explote hasta 200 ha. en suelos de aptitud C) 1); hasta 300 ha. en suelos de aptitud C) 2), o hasta 500 ha. en suelos de aptitud C) 3).

C) Explotación lechera que ocupe mano de obra citada en el artículo 43, A) 1) y explote hasta 50 ha. en suelos de aptitud C) 1); hasta 150 ha. en suelos de aptitud C) 2), o hasta 150 ha. en suelos de aptitud C) 3).

D) Explotaciones que ocupen mano de obra citada en el artículo 43, A) 1) y exploten hasta 100 ha. en suelos de aptitud C) 1); hasta 200 ha. en suelos de aptitud C) 2), o hasta 300 ha. en suelos de aptitud C) 3).

Modelo 2)

A) Explotación granjera que ocupe mano de obra citada en el artículo 43, A) 2) y explote hasta 40 ha. en suelos de aptitud C) 1); hasta 75 ha. en suelos de aptitud C) 2), o hasta 150 ha. en suelos de aptitud C) 3).

B) Explotación lechera que ocupe mano de obra citada en el artículo 43, A) 2) y explote 100 ha. en suelos de aptitud C) 1); hasta 200 ha. en suelos de aptitud C) 2), o hasta 300 ha. en suelos de aptitud C) 3).

C) Explotación ganadera de carne y lana, agrícola ganadera o agrícola extensiva que ocupe mano de obra citada en el artículo 43, A) 2) y explote hasta 400 ha. en suelos de aptitud C) 1); hasta 600 ha. en suelos de aptitud C) 2), o hasta 1.000 ha. en suelos de aptitud C) 3).

D) Otras explotaciones que ocupen mano de obra citada en el artículo 43, A) 2) y exploten hasta 200 ha. en suelos de aptitud C) 1); hasta 400 ha. en suelos de aptitud C) 2), o hasta 600 ha. en suelos de aptitud C) 3).

Modelo 3)

A) Explotaciones granjeras que ocupen mano de obra citada en el artículo 43, A) 3) y exploten hasta 80 ha. en suelos de aptitud C) 1); hasta 120 ha. en suelos de aptitud C) 2), o hasta 200 ha. en suelos de aptitud C) 3).

B) Explotaciones lecheras que ocupen mano de obra citada en el artículo 43, A) 3) y exploten hasta 200 ha. en suelos de aptitud C) 1); hasta 300 ha. en suelos de aptitud C) 2), o hasta 400 ha. en suelos de aptitud C) 3).

C) Explotaciones ganaderas de carne y lana o agrícola-ganaderas que ocupen mano de obra citada en el artículo 43, A) 3) y exploten hasta 600 ha. en suelos de aptitud C) 1); hasta 900 ha. en suelos de aptitud C) 2), o hasta 1.500 ha. en suelos de aptitud C) 3).

D) Otras explotaciones que ocupen mano de obra citada en el artículo 43, A) 3) y que exploten 300 ha. en suelos de aptitud C) 1); hasta 600 ha. en suelos de aptitud C) 2), o hasta 1.200 ha. en suelos de aptitud C) 3).

La aptitud de los suelos no sólo se determinará por el Indice CONEAT sino que el técnico actuante deberá tener especialmente en cuenta su aptitud para la explotación que se trate, la distribución de los valores de inversión, los bienes de activo fijo, de producción y la tecnología aplicada".)

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-18 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 41.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 41. - Una vez admitida la viabilidad del proyecto el Banco de la República Oriental del Uruguay podrá resolver sobre el otorgamiento del préstamo de acuerdo a los siguientes parámetros:

Modelo 1, en todas sus líneas por hasta el 100% (cien por ciento) del monto.

Modelo 2, en todas sus líneas por hasta el 80% (ochenta por ciento) del monto.

Modelo 3, en todas sus líneas por hasta el 60% (sesenta por ciento) del monto".)

SEÑOR SANTORO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SANTORO. - Tal como lo he hecho anteriormente, quiero señalar que esta disposición no contó con 50 votos en la Cámara de Representantes, y por esa razón creemos que es inviable la posibilidad de su aprobación.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-18 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 42.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 42. - Establécese que de conformidad a lo dispuesto en la presente ley, el Banco de la República Oriental del Uruguay podrá fijar las condiciones de los préstamos de reactivación, las que no podrán ser menos beneficiosas para los solicitantes que las que rigen para los créditos de fomento que el Banco ofrece y las fijadas para el otorgamiento de préstamos dentro del Plan Agropecuario o de Promoción Industrial.

El plazo mínimo será de cinco años sin perjuicio de las amortizaciones parciales y periódicas que se determinen".)

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-18 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 43.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 43. - Las empresas beneficiarias se categorizarán, para la determinación de los modelos a que refieren los artículos siguientes, de acuerdo a las bases que se especifican:

A) Por mano de obra ocupada

1) Familiar y que no contrate más de quinientos jornales anuales.

2) Familiar y que contrate entre quinientos y cinco mil jornales anuales.

3) Familiar en transición y que contrate entre cinco mil y quince mil jornales anuales.

B) Por destino de la producción

1) Abastecimiento del mercado interno.

2) Producción de partes para productos exportables.

3) Producción exportable.

C) Por programas de producción anual

1) Hasta U$S 50.000 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América).

2) Hasta U$S 100.000 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América)

3) Hasta U$S 200.000 (doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América)

Los montos de los créditos se ajustarán considerando los tres factores precedentes, combinando los indicados en los literales A) y B), adjudicando valores crecientes a sus párrafos 1), 2) y 3) en ambos casos.

La composición de los modelos se determina de la forma siguiente:

Modelo 1). - Empresas indicadas en A) 1) y B) 1), cuyos programas de producción anual sean de hasta U$S 50.000 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América).

Modelo 2). - Empresas indicadas en A) 2) y B) 2), cuyos programas de producción anual sean de hasta U$S 100.000 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América).

Modelo 3). - Empresas indicadas en A) 3) y B) 3), cuyos programas de producción anual sean de hasta U$S 200.000 (doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América".)

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-18 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 44.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 44. - Una vez admitida la viabilidad del proyecto el Banco de la República Oriental del Uruguay podrá resolver sobre el otorgamiento del préstamo de acuerdo a los siguientes parámetros:

- Modelo 1, en todas sus líneas por hasta el 70% (setenta por ciento) del monto.

- Modelo 2, en todas sus líneas por hasta el 80% (ochenta por ciento) del monto.

- Modelo 3, en todas sus líneas por hasta el 100% (cien por ciento) del monto".)

SEÑOR SANTORO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SANTORO. - Deseo dejar constancia de que también esta disposición, en su tránsito por la Cámara de Representantes, no alcanzó la mayoría mínima exigible.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-18 en 26. **Afirmativa.**

Por vía de fundamento de voto, la Presidencia quiere expresar, refiriéndose en realidad a los artículos 39 a 44, que acabamos de votar, que no los ha acompañado porque el intervencionismo de la ley en una materia que, obviamente, es de reserva y de competencia natural de las instituciones bancarias de que se trata -particularmente del Banco de la República- llega a extremos desconocidos en la legislación anterior y, por supuesto, en la Ley de Refinanciación, Nº 15.786.

Tuve participación directa en nombre del Partido Nacional, junto al actual Ministro de Educación y Cultura, el ex senador García Costa, en la negociación del Decreto reglamentario de la Ley Nº 15.786, que realizáramos con el entonces Ministro de Economía y Finanzas, contador Ricardo Zerbino, en los meses de enero y febrero de 1986. Puedo asegurar que aunque entonces entramos en cuestiones muy de detalle -porque se trataba de un decreto reglamentario- nunca se nos hubiera ocurrido hacer esta clasificación por modelos, zonas, características de explotación y superficie, indicándole además al Banco prácticamente todo lo que tiene que hacer. Creo que de acuerdo con estos artículos, los servicios del Banco no van a tener nada que hacer y estarán de más. Todo se lo dice la ley. Prácticamente, podríamos sustituir al Directorio del Banco de la República; quizás pretendamos hacerlo en el futuro y decirle al Banco, desde el Senado o desde la Cámara de Representantes, cuándo debe concederse un crédito a un productor agropecuario, a un industrial o a un comerciante, cuándo debe cobrarle, cuándo debe no hacerlo, cuándo debe darle una quita, cuándo debe ejecutarlo y cuánto no debe. Realmente, esto es un verdadero exceso y mucho más que una violación de la autonomía de este Ente Autónomo conocido como Banco de la República Oriental del Uruguay.

En consideración el artículo 45.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 45. - Los equipos industriales y los bienes muebles, semovientes y las futuras cosechas incorporadas a la explotación con este financiamiento serán prendados a favor del Banco de la República Oriental del Uruguay en su totalidad y cubrirán el porcentaje de garantía que se financia no pudiéndose gravar los mismos, total o parcialmente, en favor de otros acreedores.

Dichos bienes deberán asegurarse en el Banco de Seguros del Estado y se considerarán garantía suficiente para los montos que se financian".)

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-18 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 46.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 46. - Cuando el postulante que hiciere uso de estos créditos fuese a la vez deudor por una consolidación de adeudos establecida en la presente ley, las formas de pago deberán compatibilizarse de modo que se asegure la recuperación total y regular de ambos créditos".)

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-19 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 47.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 47. - Las partes quedan facultadas para convenir otras formas de garantías en sustitución de las previstas en el artículo 45 de la presente ley".)

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-19 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 48.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 48. - En caso de concurrencia de una solicitud de crédito para la reactivación con una solicitud de consolidación establecida en la presente ley, la resolución de ambos planteos deberá resolverse y documentarse en forma simultánea".)

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-19 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 49.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 49. - El Banco de la República Oriental del Uruguay podrá adoptar las medidas necesarias para controlar que los fondos que otorgue en estos préstamos se destinen efectivamente al objeto que los determina así como al cumplimiento del plan de explotación.

El incumplimiento que en tales casos se compruebe en forma fehaciente habilitará al Banco para considerar rescindido el contrato de préstamo, de pleno derecho, y le habilitará de inmediato a proceder a la ejecución de la deuda".)

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-18 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 50.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 50. - Cuando los activos del deudor estuvieren compuestos por tierras, maquinarias, equipos aptos para la actividad agropecuaria o semovientes pero que en su conjunto cubran menos del 50% (cincuenta por ciento) de la deuda a consolidar, el productor podrá amparase en los beneficios de asistencia a un nuevo crédito y a la consolidación que la presente ley prevé siempre y cuando acuerde con el Banco y el Instituto Nacional de Colonización el plan de explotación y la administración conjunta con el Instituto, en su caso.

El plazo del convenio que así se acuerde no podrá ser menor de tres años vencidos los cuales, si la inviabilidad se mantiene, el Banco procederá a la enajenación definitiva de los bienes del deudor pudiendo hacerlo en favor del Instituto Nacional de Colonización por el monto de los adeudos al Banco de la República Oriental del Uruguay, en la forma dispuesta en la Ley Nº 11.029, de 12 de enero de 1948.

La adjudicación al Instituto Nacional de Colonización podrá igualmente operarse en caso que el deudor incumpliere las cláusulas contractuales que se convengan".)

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-19 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 51.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 51. - La asistencia financiera del Banco de la República Oriental del Uruguay a deudores comprendidos en el artículo anterior se hará con la garantía de los bienes gravables que formen parte del establecimiento y la subsidiaria del Instituto Nacional de Colonización".)

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-18 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 52.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 52. - Cuando el acreedor hipotecario procediese a la venta o remate de inmuebles rurales hipotecados y si el Instituto Nacional de Colonización considerase de su interés incorporarlos a su Cartera de tierras, el Banco de la República Oriental del Uruguay le otorgará asistencia financiera de acuerdo a las normas legales vigentes".)

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-18 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 53.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 53. - Los predios incorporados al patrimonio del Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con las facultades establecidas en la presente ley, deberán ser asignados prioritariamente a quienes, en tanto se dediquen personalmente a la explotación del mismo, reúnan las condiciones siguientes:

A) Productores rurales que hubieren quedado sin tierras por haberlas vendido o entregado, cesando o reduciendo su explotación a niveles de inviabilidad económica, para pagar el sobreendeudamiento motivado por las medidas cambiarias de noviembre de 1982. Entre estos productores tendrán prioridad los de mayor familia dependiente.

B) Los que dentro de la misma área geográfica, siendo colonos agrupados o independientes, viesen comprometida su viabilidad económica por su condición de minifundistas o por resultancias de la reconversión de su producción que debieren afrontar para sortear exitosamente la integración regional.

C) Los descendientes de los productores comprendidos en el literal A) del presente artículo que mantengan la explotación de la que son herederos siempre que por lo menos uno de ellos se dedique personalmente a la misma".)

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-18 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 54.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 54. - Para atender la demanda de recursos que origine la aplicación del presente Capítulo el Banco de la República Oriental del Uruguay podrá redescontar sus documentos de créditos en el Banco Central del Uruguay, pudiendo éste a su vez emitir Títulos de Deuda Pública, lo que se autorizará con arreglo a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 85 de la Constitución de la República".)

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - No puedo dejar pasar en silencio este artículo ya que, por lo menos en mi experiencia como abogado, es la primera vez que me encuentro con una situación así, en la que una disposición inconstitucional hace referencia expresa al artículo de la Constitución que se está violando (al faltar la iniciativa del Poder Ejecutivo).

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-18 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 55.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 55. - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los treinta días siguientes al de su promulgación".)

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-18 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 56.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 56. - La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación".)

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-18 en 26. **Afirmativa.**

Queda sancionado en general y en particular el proyecto de ley que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado.)

10) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE. - El Senado pasa a considerar el segundo punto del orden del día.

SEÑOR RICALDONI. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. - Formulo moción a los efectos de que se levante la sesión y continuemos con la consideración del segundo punto del orden del día en la sesión de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la moción presentada por el señor senador Ricaldoni.

(Se vota:)

-25 en 26. **Afirmativa.**

Se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 21 y 9 minutos, presidiendo el doctor **Aguirre Ramírez** y estando presentes los señores senadores **Abreu, Amorín Larrañaga, Arana, Araújo, Astori, Batalla, Belvisi, Bruera, Cassina, Cigliuti, de Fuentes, de Posadas Montero, Gargano, Irurtia, Korzeniak, Olascoaga, Pereyra, Pérez, Ricaldoni, Riesgo, Santoro, Silveira Zavala, Singlet, Urioste y Zumarán**).

DR. GONZALO AGUIRRE RAMIREZ
Presidente

Dr. Juan Harán Urioste
Dn. Mario Farachio
Secretarios

Dn. Jorge Peluffo Etchebarne
Director General del Cuerpo de Taquígrafos

Depósito Legal 205.147/91